



NORMAS LEGALES

Director (e): Félix Alberto Paz Quiroz

MARTES 18 DE AGOSTO DE 2015

559383

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. Nº 203-2015-PCM.- Aceptan renuncia de Vocal de la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual deel INDECOPI 559385

AGRICULTURA Y RIEGO

R.J. Nº 215-2015-ANA.- Encargan funciones de la Administración Local de Agua Cajamarca 559385

DEFENSA

R.S. Nº 322-2015-DE/MGP.- Autorizan viaje de Personal Naval a EE.UU., por motivo de tratamiento médico altamente especializado 559385

INTERIOR

R.S. Nº 157-2015-IN.- Otorgan nacionalidad peruana a ciudadano estadounidense 559386

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. Nº 0229-2015-JUS.- Aceptan renuncia de Secretario General del Ministerio 559387

R.M. Nº 0230-2015-JUS.- Designan Secretario General del Ministerio 559387

R.M. Nº 0231-2015-JUS.- Designan Asesor II del Despacho Ministerial 559387

R.M. Nº 0232-2015-JUS.- Designan Directora de Sistema Administrativo II, Jefa de la Oficina de Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio 559387

PRODUCE

R.M. Nº 277-2015-PRODUCE.- Designan representante suplente del Ministerio ante el Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo - FONDOEMPLEO 559388

RELACIONES EXTERIORES

D.S. Nº 041-2015-RE.- Crean Proyecto Especial Perú APEC 2016 en el ámbito del Ministerio de Relaciones Exteriores 559388

SALUD

R.M. Nº 488-2015/MINSA.- Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional del departamento de Loreto, destinada a la prestación de servicios de salud 559390

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.VM. Nº 009-2015-MTPE/3.- Designan Gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación e Inserción Laboral Juvenil del Programa Nacional del Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos" del Miniaterio 559390

Res. Nº 19-GCSPE-ESSALUD-2015.- Disponen que el registro en ESSALUD de los concubinos como asegurados derechohabientes del Seguro Regular y Seguro de Salud Agrario (dependiente e independiente), se realice con la presentación de una copia simple del documento de Reconocimiento de Unión de Hecho 559391

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 477-2015 MTC/01.02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios 559392

R.M. Nº 478-2015 MTC/01.02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile, en comisión de servicios 559393

R.M. Nº 480-2015 MTC/01.02.- Autorizan viaje de personal del Ministerio a Uruguay, en comisión de servicios 559394

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO GEOFISICO DEL PERU

Res. Nº 250-IGP/2015.- Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo del Instituto Geofísico del Perú (IGP) a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo 559395

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. Nº 172-2015-OS/CD.- Aprueban la norma denominada "Procedimiento para la ejecución del Programa de Promoción de Conversión Vehicular para el Uso de Gas Natural Vehicular (GNV) con Recursos del FISE" 559395

Res. N° 098-2015-OS/GART.- Fijan costo estándar unitario de atención de la Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A., para las zonas urbano Lima y urbano provincias, y declaran infundado extremo de recurso de reconsideración interpuesto por dicha empresa contra la Res. N° 061-2015-OS/GART **559399**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. 035-2015-OEFA/CD.- Tipifican las infracciones administrativas y establecen la escala de sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA **559401**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Res. N° 050-2015-SUNEDU.- Aceptan renuncia de Director Programa Sectorial III de la Dirección de Licenciamiento de la Sunedu **559411**

Res. N° 051-2015-SUNEDU.- Aceptan renuncia de Director Programa Sectorial III de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos de la Sunedu **559411**

Res. N° 052-2015-SUNEDU.- Designan Asesor II de la Sunedu **559411**

Res. N° 053-2015-SUNEDU.- Designan Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Tecnologías de la Información de la Sunedu **559412**

Res. N° 054-2015-SUNEDU.- Designan Director Programa Sectorial III de la Dirección de Licenciamiento de la Sunedu **559412**

Res. N° 055-2015-SUNEDU.- Designan Director Programa Sectorial III de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos de la Sunedu **559412**

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0165-2015-JNE.- Declaran nula R. A. N° 08-2015-MDB-A, que declaró consentido el acuerdo de concejo que declaró la vacancia de primer regidor de la Municipalidad Distrital de Balsapuerto, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto **559413**

Res. N° 0173-2015-JNE.- Declaran nulo el acto de notificación a la juramentación de regidor e improcedente la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado de la Municipalidad Distrital de Cahuac, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco. **559414**

Res. N° 0186-2015-JNE.- Declaran nulo el Acuerdo de Concejo N.º 020-2015-CPJ/SE, que rechaza el pedido de vacancia contra alcalde de la Municipalidad Provincial de Jaén, departamento de Cajamarca **559416**

MINISTERIO PUBLICO

RR N°s. 3543, 4018, 4019, 4020, 4021, 4022, 4023, 4024, 4025, 4026, 4027, 4028, 4029 y 4030-2015-MP-FN.- Dan por concluidos designaciones y nombramientos, designan, dejan sin efecto nombramientos y designación, aceptan renunciaciones y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales **559420**

Fe de Erratas Res. N° 3919-2015-MP-FN **559424**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 188-2015/JNAC/RENIEC.- Autorizan viaje de funcionario a República Dominicana, en comisión de servicios **559424**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

R.D. N° 022-2015/DREMM-GRM.- Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados durante los meses de diciembre 2014, enero y abril 2015 **559425**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

D.A. N° 010-2015/MDLCH.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 219-MDL, que aprobó beneficios de regularización de obligaciones tributarias sustanciales, formales, multas administrativas y formalización del servicio de agua potable **559426**

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

R.A. N° 0160-2015-MSMM.- Designan responsables de entregar información de acceso público y de la actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad **559426**

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

**Aceptan renuncia de Vocal de la Sala
Especializada en Defensa de la Competencia
del Tribunal de Defensa de la Competencia
y de la Propiedad Intelectual del INDECOPI**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 203-2015-PCM**

Lima, 17 de agosto de 2015

VISTOS: La carta de fecha 6 de agosto de 2015, de la señora Francis Yoanna de los Ángeles Coral Mendoza, Vocal de la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI; y, la Carta N° 533-2015/PRE-INDECOPI del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual es un órgano con autonomía técnica y funcional constituido por Salas Especializadas en los asuntos de competencia resolutive del INDECOPI;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, cada Sala estará integrada por cinco (5) vocales, en cuya conformación deberá procurarse un colegiado multidisciplinario;

Que, mediante Resolución Suprema N° 195-2015-PCM, se designó a la señora Francis Yoanna de los Ángeles Coral Mendoza como Vocal de la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI;

Que, mediante carta de fecha 6 de agosto de 2015, la citada Vocal solicita: *"declinar mi nombramiento por generar éste un conflicto de intereses con mi actual puesto de trabajo"*; en ese sentido, considerando que la declinación y la renuncia persiguen el mismo objeto que es la desvinculación de la Vocal con la Entidad; resulta jurídicamente viable aceptar la solicitud formulada como renuncia al cargo antes mencionado, causal de vacancia del cargo de vocal del Tribunal contemplada en el literal c) del numeral 13.6 del artículo 13 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI;

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por Decreto Legislativo N° 1033;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de la señora FRANCIS YOANNA DE LOS ANGELES CORAL MENDOZA al cargo de Vocal de la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1275583-2

AGRICULTURA Y RIEGO

**Encargan funciones de la Administración
Local de Agua Cajamarca**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 215 -2015-ANA**

Lima, 17 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 358-2012-ANA, se encargó al señor José Ygnacio Sandoval Martínez las funciones de la Administración Local de Agua Cajamarca;

Que se ha visto por conveniente dar por concluido el encargo efectuado mediante la resolución jefatural precitada;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y en uso de la facultad conferida por la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura de funciones de la Administración Local de Agua Cajamarca conferida al señor José Ygnacio Sandoval Martínez mediante Resolución Jefatural N° 358-2012-ANA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Encargar, a partir de la fecha, las funciones de la Administración Local de Agua Cajamarca al señor Daniel Rioja Sánchez.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1275357-1

DEFENSA

**Autorizan viaje de Personal Naval a
EE.UU., por motivo de tratamiento médico
altamente especializado**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 322-2015-DE/MGP**

Lima, 17 de agosto de 2015

Visto, el Oficio P.200-2189 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 10 de agosto de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, la Junta Médica N° 257, de fecha 23 de junio de 2015, los miembros de la Junta Médica Inter-Institucionales de la Dirección del Centro Médico Naval "Cirujano Mayor Santiago Távara", han determinado luego de la evaluación correspondiente, que el paciente Teniente Primero Enrique Ernesto CAÑAMERO Huamán, presenta el siguiente diagnóstico: Luxofractura Expuesta II° compleja inestable de Tobillo Izquierdo (Operado), Fractura Diafisaria Distal Peroné Izquierdo o Tercer Fragmento Desplazado, Fractura Articular del Plafón Tibia Izquierdo, Lesión del Cartílago del Domo Astragalino con Subluxación Astrágalo Escafoidea (Hallazgo Operatorio), Fractura de Columna Lumbar de L1, L2 y L4, Fractura de Apéndice Xifoides y Lesión de Arteria Tibial Anterior Izquierdo, por lo que recomiendan que debe ser sometido a exámenes especiales y a tratamiento médico altamente especializado;

Que, asimismo, mediante Acta de Junta de Sanidad N° 436-15, de fecha 1 de julio de 2015, la Junta de Sanidad de la Institución, recomienda que el Teniente Primero Enrique Ernesto CAÑAMERO Huamán, sea evaluado en un Centro Altamente Especializado en el extranjero, para que se le practique exámenes especiales y posterior tratamiento;

Que, la Dirección de Salud de la Marina conjuntamente con el Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América, han efectuado las coordinaciones con el Hospital Johns Hopkins Community Physicians Orthopedics (Centro Altamente Especializado) de la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, para que se le practique exámenes especiales y tratamiento médico altamente especializado al Teniente Primero Enrique Ernesto CAÑAMERO Huamán, programando su viaje al extranjero, el 19 de agosto de 2015:

Que, el artículo 13º del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004, modificado con el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG, de fecha 30 de junio de 2004, establece que el Personal Militar del Sector Defensa en Situación Militar de Actividad que contraiga una enfermedad o lesión y no logre su total recuperación por falta de tratamiento especializado en el país, podrá ser evacuado al extranjero para ser tratado en Centros de Salud altamente especializados, sujeto a la disponibilidad presupuestal; requiriéndose previamente un peritaje médico; así como, el informe de la Junta de Sanidad de la Institución Armada respectiva; asimismo, el inciso (a) del artículo 14º del citado Decreto Supremo, establece que el Personal Militar en Situación de Actividad del Sector Defensa que sea enviado al extranjero en tratamiento médico altamente especializado, le corresponde el pago de pasajes a un acompañante de ida y vuelta en clase económica;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2015 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002:

Que, es conveniente autorizar el viaje al exterior por Tratamiento Médico Altamente Especializado del Teniente Primero Enrique Ernesto CAÑAMERO Huamán, acompañado del Capitán de Navío SN.(MC) Armando Jesús TEVES Flores, para que se le practique exámenes especiales en el Hospital Johns Hopkins Community Physicians Orthopedics (Centro Altamente Especializado), de la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América. el 19 de agosto de 2015:

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del tratamiento, sin que estos días adicionales irroquen gasto alguno al Tesoro Público:

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior por Tratamiento Médico Altamente Especializado del Teniente Primero Enrique Ernesto CAÑAMERO Huamán, CIP: 00917928, DNI. 40495159, acompañado del Capitán de Navío SN.(MC) Armando Jesús TEVES Flores, CIP. 02965422, DNI. 25421690, para que se le practique exámenes especiales y tratamiento médico altamente especializado, en el Hospital Johns Hopkins Community Physicians Orthopedics (Centro Altamente Especializado) de la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, el 19 de agosto de 2015; así como, autorizar su salida del país el 18 y su retorno el 20 de agosto de 2015.

Artículo 2º. El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Maryland
(Estados Unidos de América) - Lima
US\$. 2.100.00 x 2 personas US\$ 4.200.00

Viáticos:			
US\$. 440.00 x 2 personas	US\$	880.00	

TOTAL A PAGAR: US\$ 5.080.00

Artículo 3°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4º.- El Oficial Superior acompañante, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 v sus modificatorias.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1275583-3

INTERIOR

Otorgan nacionalidad peruana a ciudadano estadounidense

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 157-2015-IN**

Lima, 17 de agosto de 2015

VISTOS, la solicitud y documentos presentados por don Robert Francis Prevost, sobre otorgamiento de la nacionalidad peruana por naturalización;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente administrativo N° 011-2015, Robert Francis Prevost, ciudadano de nacionalidad estadounidense, ha solicitado al señor Presidente Constitucional de la República del Perú, se le conceda la nacionalidad peruana por naturalización;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1130, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, entidad que asume las funciones y competencias de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior – DIGEMIN; y cuyo Reglamento de Organización y Funciones fue aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-IN, modificado mediante Decreto Supremo Nº 008-2014-IN;

Que, con informe N° 010-2015-MIGRACIONES-SM-IN-N, la Gerencia de Servicios Migratorios da cuenta que el administrado ha cumplido con presentar la totalidad de los requisitos generales y específicos exigidos por las normas legales sobre la materia y opina favorablemente a efecto de la concesión de la nacionalidad peruana por naturalización:

Que, mediante Dictamen N° 047-2015-MIGRACIONES-AJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, opina no encontrar observación legal para el trámite de obtención de la Nacionalidad Peruana por Naturalización presentado por don Robert Francis Prevost;

Con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 26574, Ley de Nacionalidad; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 1135, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; el Decreto Supremo N° 005-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-IN; el Decreto Supremo N° 010-2013-IN; que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Decreto Supremo N° 004-97-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley de Nacionalidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la Nacionalidad Peruana por Naturalización a don Robert Francis Prevost, inscribirlo en el registro respectivo y extenderle el Título de Nacionalidad correspondiente.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1275583-4

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Aceptan renuncia de Secretario General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0229-2015-JUS

Lima, 17 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0048-2015-JUS, se designó al señor Fidel Hidalgo Solís, en el cargo de confianza de Secretario General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al citado cargo, por lo que corresponde emitir la respectiva resolución de aceptación de renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Fidel Hidalgo Solís, al cargo de confianza de Secretario General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO L. ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1275484-1

Designan Secretario General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0230-2015-JUS

Lima, 17 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos define la naturaleza jurídica del Ministerio y regula su ámbito de competencia, funciones, organización y estructura orgánica básica;

Que, se encuentra vacante el cargo de Secretario General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por lo que resulta pertinente designar al funcionario que cumpla dichas funciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Luis Alfonso Adrianzén Ojeda, al cargo de confianza de Secretario General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO L. ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1275484-2

Designan Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0231-2015-JUS

Lima, 17 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar al profesional que desempeñe dicho cargo de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor abogado Fidel Hidalgo Solís en el cargo de confianza de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO L. ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1275486-1

Designan Directora de Sistema Administrativo II, Jefa de la Oficina de Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0232-2015-JUS

Lima, 17 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de libre designación y remoción, Director de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, de la Oficina de Racionalización de la Oficina General

de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar a la profesional que desempeñe dicho cargo;

De conformidad con lo previsto en Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Resolución Ministerial N° 0220-2015-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Licenciada Norma Alejandrina Herrera Herrera en el cargo de libre designación y remoción, Director de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, Jefa de la Oficina de Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO L. ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1275550-1

PRODUCE

Designan representante suplente del Ministerio ante el Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo - FONDOEMPLEO

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 277-2015-PRODUCE

Lima, 17 de agosto de 2015

VISTOS: El Memorando N° 02242-2015-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria; el Informe N° 00029-2015-PRODUCE/OGAJ-kramírez de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 892, que regula el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría, se establece que de existir un remanente entre el porcentaje que corresponde a la actividad de la empresa y el límite en la participación de las utilidades por trabajador, a que se refiere el artículo 2 del mencionado Decreto Legislativo, se aplicará a la capacitación de trabajadores y a la promoción del empleo, a través de la creación de un Fondo;

Que, el artículo 10 del Decreto Supremo N° 009-98-TR, Reglamento para la aplicación del derecho de los trabajadores de la actividad privada a participar en las utilidades que generen las empresas donde prestan servicios, señala que el Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo - FONDOEMPLEO es una persona jurídica de derecho privado, con autonomía administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo citado en el considerando precedente dispone también que el Fondo será administrado por un Consejo Directivo el cual estará integrado, entre otros, por un representante del Ministerio de la Producción;

Que, de acuerdo al artículo 12 del Decreto Supremo N° 009-98-TR, los representantes del Estado serán designados mediante Resolución del Titular del Sector al que representan y puede designarse a un suplente;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 066-2012-PRODUCE de fecha 8 de febrero de 2012, se designó al funcionario a cargo del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria como representante del Ministerio de la Producción ante el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo - FONDOEMPLEO;

Que, de acuerdo con el documento de visto, corresponde designar al representante suplente del Ministerio de la Producción ante el FONDOEMPLEO;

Con el visado del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria y de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 892 que regula el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 009-98-TR, Reglamento para la aplicación del derecho de los trabajadores de la actividad privada a participar en las utilidades que generen las empresas donde prestan servicios; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como representante suplente del Ministerio de la Producción ante el Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo - FONDOEMPLEO a la señora René Victoria Gálvez Vera, Asesor II del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial al Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo - FONDOEMPLEO, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLIS
Ministro de la Producción

1275580-1

RELACIONES EXTERIORES

Crean Proyecto Especial Perú APEC 2016 en el ámbito del Ministerio de Relaciones Exteriores

DECRETO SUPREMO N° 041-2015-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC) es un mecanismo de concertación y cooperación económica creado en 1989 e integrado por 21 economías de la Región Asia-Pacífico;

Que, dicho Foro reúne a los representantes de cada una de las 21 economías miembro, a fin de discutir cuestiones relacionadas con el desarrollo económico sostenible y la prosperidad regional, a través de la liberalización del comercio e inversiones, la facilitación de los negocios, y la cooperación económica y técnica;

Que, el Perú forma parte del Foro APEC desde la VI Cumbre de Líderes celebrada en Kuala Lumpur, Malasia, en 1998;

Que, en la XXI Cumbre de Líderes del Asia Pacífico, realizada en Vladivostok, Federación Rusia, se aceptó el ofrecimiento del Perú para ser sede de las reuniones APEC del año 2016;

Que, conforme al calendario de trabajo y a las prácticas usuales del Foro APEC, el ejercicio de la Presidencia peruana de dicho Foro durante el año 2016 implica ser la sede de la XXIV Cumbre de Líderes del Asia Pacífico, así como organizar en su territorio, diversas reuniones Ministeriales, reuniones de Altos Funcionarios, reuniones de Grupos de Trabajo, reuniones de Comités, reuniones de Grupos de Tarea, Diálogos de Alto Nivel, Diálogos Público-Privados y reuniones de Grupos de Expertos, reuniones del Consejo Consultivo Empresarial del APEC, Cumbre Empresarial del Foro, así como seminarios, simposios, talleres y reuniones preparatorias y conexas durante el año 2016; además de una reunión de Altos Funcionarios de presentación de las prioridades temáticas para el ejercicio de dicha Presidencia, en diciembre de 2015;

Que, siendo uno de los objetivos centrales de la política exterior peruana, la defensa y promoción de los intereses nacionales en el contexto internacional, es conveniente afianzar la participación del Perú en el Foro APEC, mecanismo orientado al fortalecimiento del comercio, inversiones, la integración regional, la conectividad del Asia-Pacífico y al desarrollo sostenible, a través de la coordinación de políticas sectoriales, intercambio de experiencias e implementación de compromisos voluntarios;

Que, en ese contexto, mediante Resolución Suprema N° 061-2014-RE, se declaró de interés nacional el ejercicio por el Perú de la Presidencia del Foro APEC durante el año 2016, incluyendo la realización de la XXIV Cumbre de Líderes de dicho Foro y sus eventos conexos;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4, y en el inciso 7 del artículo 6 de la Ley N° 29357 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, el ámbito de competencia de dicho Ministerio está constituido por la Política Exterior, las Relaciones Internacionales y la Cooperación Internacional; teniendo además de la función de representación, la función específica de conducir la organización de los eventos oficiales que se celebran en el país, que corresponden a Jefes de Estado, Jefes de Gobierno y Ministros de Relaciones Exteriores;

Que, la Semana Cumbre de Líderes de dicho Foro en el año 2016, contará con la participación de diversos Jefes de Estado, Jefes de Gobierno, Ministros de Relaciones Exteriores y Ministros de Comercio de las economías miembro;

Que, la organización del Foro APEC durante el año 2016 está a cargo del Perú, correspondiéndole al Ministerio de Relaciones Exteriores la preparación, organización y realización de las reuniones programadas en el calendario que es definido por el Perú, en su calidad de Economía sede;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Proyectos Especiales son un conjunto articulado y coherente de actividades orientadas a alcanzar uno o varios objetivos en un período limitado de tiempo, siguiendo una metodología definida. Estos se crean en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un Ministerio o en un Organismo Público, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, dada la magnitud del proceso APEC 2016 y teniendo en consideración la responsabilidad que conlleva su preparación, organización y realización, resulta necesario crear en el ámbito del Ministerio de Relaciones Exteriores, un Proyecto Especial denominado "Perú APEC 2016";

Que, conforme a los artículos 4 y 36 de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, aprobados mediante Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, la definición de las funciones y estructura orgánica de los Proyectos Especiales se aprueban mediante un Manual de Operaciones;

Que, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros ha emitido opinión favorable;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y en la Ley N° 29357 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Creación del Proyecto Especial

Créase en el ámbito del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Proyecto Especial Perú APEC 2016, en adelante Perú APEC 2016.

Artículo 2.- Objeto

Perú APEC 2016 tiene como objeto dar cumplimiento al calendario de reuniones definidas por el Perú en su calidad de economía sede del Foro APEC en el 2016, lo que comprende la preparación, organización y la realización de la XXIV Cumbre de Líderes de dicho Foro, así como las demás reuniones, actividades preparatorias y eventos conexos, que se llevarán a cabo durante los años 2015 y 2016.

Artículo 3.- Funciones de Perú APEC 2016

Las funciones de Perú APEC 2016 son las siguientes:

3.1. Dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar las actividades relacionadas con la preparación, organización y realización de las reuniones que permitan el cumplimiento del objeto de Perú APEC 2016;

3.2. Implementar las acciones necesarias que permitan contar con la infraestructura física y el equipamiento para la realización de las reuniones que se llevarán a cabo durante los años 2015 y 2016, de acuerdo al calendario que es definido por el Perú;

3.3. Asegurar el cumplimiento de los estándares de organización y seguridad exigidos por el Foro APEC;

3.4.- Efectuar las coordinaciones necesarias con los sectores público y privado, así como con las instituciones nacionales y extranjeras, con el fin de cumplir su objeto y funciones;

3.5.- Promover la suscripción de los convenios a los que se refiere el artículo 5 del presente decreto supremo;

3.6.- Otras funciones que garanticen el cumplimiento de su objeto.

Artículo 4.- Coordinación de Perú APEC 2016

Perú APEC 2016 está a cargo de un(a) Coordinador(a) Ejecutivo(a), quien ejerce funciones de dirección, administración y representación que se desarrollan en el Manual de Operaciones. Es designado(a) mediante resolución ministerial del Ministerio de Relaciones Exteriores, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto supremo.

Artículo 5.- Convenios

El Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de alcanzar el objeto de Perú APEC 2016, puede suscribir convenios con entidades públicas e instituciones privadas, nacionales o extranjeras; así como con organizaciones y organismos internacionales.

Artículo 6.- Plazo

El plazo de vigencia de Perú APEC 2016 concluye a los noventa (90) días hábiles posteriores a la culminación de la XXIV Cumbre de Líderes del Foro APEC 2016, fecha en la cual el/la Coordinador(a) Ejecutivo(a) presenta el Informe Final al titular del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 7.- Financiamiento

Las acciones que se deriven de la implementación del presente decreto supremo se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el marco de las leyes anuales de presupuesto.

Artículo 8.- Publicación

La presente norma es publicada en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores (www.rree.gob.pe).

Artículo 9.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Manual de Operaciones

El Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Resolución Ministerial, aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Perú APEC 2016 en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

Segunda.- Plan de Implementación

El Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Resolución Ministerial, aprueba el Plan de Implementación del Proyecto Especial Perú APEC 2016 en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

Tercera.- Normas Complementarias

Mediante resolución ministerial del Ministerio de Relaciones Exteriores se aprueban las normas complementarias necesarias, para la mejor aplicación de lo dispuesto en el presente dispositivo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1275583-1

SALUD

Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional del departamento de Loreto, destinada a la prestación de servicios de salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 488-2015/MINSA

Lima, 13 de agosto de 2015

Visto, el Expediente N° 15-078157-001, que contiene el Informe N° 216-2015-OGPP-OP/MINSA de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se expidió la Resolución Ministerial N° 1000-2014/MINSA, de fecha 26 de diciembre de 2014 que aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el Año Fiscal del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1156, se dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, estableciendo los supuestos que configuran una emergencia sanitaria, señalando que su Declaratoria se aprueba mediante Decreto Supremo, con acuerdo del Consejo de Ministros, a solicitud de la Autoridad Nacional de Salud, indicando las entidades competentes que deben actuar para su atención, la vigencia de la declaratoria de emergencia, así como la relación de bienes y servicios que se requiera contratar para enfrentarlas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2015-SA, se declara en Emergencia Sanitaria, por el plazo de noventa (90) días calendario, al departamento de Loreto, al haberse configurado el supuesto contemplado en el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, que establece que dicha situación se constituye ante el riesgo elevado o existencia de brote(s), epidemia o pandemia;

Que, tal como se indica en el mencionado Decreto Supremo, el departamento de Loreto viene presentando un brote epidémico de malaria, persistencia de brotes de dengue, riesgo elevado de incremento de casos de leptospirosis y riesgo elevado de ingreso e inicio de transmisión autóctona de fiebre chikungunya;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 015-2015-COMITÉ TÉCNICO DS N° 007-2014-SA, el Comité Técnico conformado mediante Resolución Ministerial N° 354-2014/MINSA, ha emitido opinión favorable a la declaratoria de emergencia sanitaria, considerando los casos que se vienen presentando en el departamento de Loreto;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, autoriza, entre otros, al Ministerio de Salud, durante el presente ejercicio, de manera excepcional, a la realización de transferencias financieras, entre entidades, para proteger, recuperar y mantener la salud de las personas y poblaciones afectadas por situaciones de epidemias; estableciéndose en el numeral 12.2 del citado artículo que las mismas se aprueban mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto, la cual se publica en el diario oficial "El Peruano";

Que, en el presente caso, tal como se ha indicado en los considerandos precedentes, se ha configurado la Emergencia Sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 025-2015-SA, por cuanto la situación epidemiológica actual de la malaria y dengue en dicho departamento es categorizada como de una epidemia en curso, con el consecuente impacto negativo en la salud de la población si no se implementan medidas inmediatas que permitan una capacidad de respuesta de los operadores del sistema de salud, en concordancia con el respectivo Plan de Acción que sustenta la declaratoria de emergencia sanitaria;

Que, mediante el informe de Visto, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite su opinión favorable a la transferencia financiera de la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS

Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 535 596,00), para ser destinada a proteger, recuperar y mantener la salud de las personas y poblaciones afectadas por la situación de la citada epidemia existente en el departamento de Loreto;

Estando a lo informado por la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y con las visaciones del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera

Autorizar la transferencia financiera del Pliego 011: Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora 001: Administración Central, hasta por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 535 596,00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Gobierno Regional del Departamento de Loreto, destinada a la prestación de servicios de salud, en concordancia con el respectivo Plan de Acción que sustenta la declaratoria de emergencia sanitaria aprobada mediante Decreto Supremo N° 025-2015-SA, en atención a la población con riesgo elevado de presentación de casos graves y letales de enfermedades metaxénicas en el ámbito del departamento de Loreto, conforme al Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 011: Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora 001: Administración Central, Acciones Centrales, Actividad 5.000003: Gestión Administrativa, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

La Dirección General de Salud de las Personas y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Pliego 011: Ministerio de Salud, en el ámbito de su competencia, son responsables del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

Artículo 5.- Información

El Gobierno Regional del departamento de Loreto, informará al Ministerio de Salud, los avances físicos y financieros en la mitigación del riesgo de los casos graves y letales por enfermedades metaxénicas en el ámbito del departamento de Loreto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1275464-1

TRABAJO Y PROMOCION
DEL EMPLEO

Designan Gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación e Inserción Laboral Juvenil del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos" del Ministerio

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 009-2015-MTPE/3

Lima, 17 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 004-2015-TR, que modifica la denominación del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra" por la de Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos", señala que toda referencia en políticas, normativas, documentos de gestión, comunicaciones, proyectos y procesos a cargo del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra" se entiende, a partir de la vigencia del referido Decreto Supremo realizada al Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos";

Que, el artículo 20 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra", aprobado por Resolución Ministerial N° 179-2012-TR, modificado por Resoluciones Ministeriales N°s. 215 y 234-2014-TR, establece entre otros, que la Unidad Gerencial de Capacitación e Inserción Laboral Juvenil del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra", está a cargo de un Gerente, quien es designado por Resolución Viceministerial del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral;

Que, se encuentra vacante el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación e Inserción Laboral Juvenil del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos", por lo que resulta necesario designar al funcionario que desempeñará el referido cargo;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo previsto en el numeral 3) del artículo 26 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el literal b) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor ERICK LEONARDO VERANO MEZA, como Gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación e Inserción Laboral Juvenil del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL ROSARIO VILLAFUERTE BRAVO
Viceministra de Promoción del Empleo y
Capacitación Laboral (e)

1275451-1

Disponen que el registro en ESSALUD de los concubinos como asegurados derechohabientes del Seguro Regular y Seguro de Salud Agrario (dependiente e independiente), se realice con la presentación de una copia simple del documento de Reconocimiento de Unión de Hecho

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA CENTRAL DE SEGUROS Y PRESTACIONES ECONÓMICAS
N° 19-GCSPE-ESSALUD-2015**

Lima, 24 de junio de 2015

VISTO:

El Informe Técnico: "Registro de Derechohabiente Concubino(a) mediante Escritura Pública o Resolución Judicial", elaborado por la Gerencia de Gestión de Seguros, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 656-PE-ESSALUD-2014, se aprobó la Nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud – EsSalud, cuyo artículo 133° establece que la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas es el órgano de línea de la Gerencia General, encargado, entre otras funciones de formular, proponer, supervisar y evaluar las políticas, normas y estrategias para la afiliación al Régimen Contributivo de la Seguridad Social y otros seguros de riesgos humanos;

Que, mediante Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento N° 13-GCASEG-ESSALUD-2009, del 30 de setiembre de 2009, se estableció como requisito para el registro del concubino, entre otros documentos, la Declaración Jurada de Relación de Concubinatos;

Que, mediante Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento N° 24-GCAS-ESSALUD-2011, del 15 de julio de 2011, se modificó el literal b) del numeral 3.2 del artículo 3° de la Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento N° 13-GCAS-ESSALUD-2009, estableciéndose como requisito para el registro del concubino la copia fedateada del documento de Reconocimiento de Unión de Hecho sea por Resolución Judicial o por Escritura Pública de Reconocimiento, según el trámite señalado en la Ley N° 29560, Ley que amplía la Ley N° 26662, Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos y la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades;

Que, mediante Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento N° 30-GCAS-ESSALUD-2011, del 28 de setiembre de 2011, se dispone que el registro excepcional de derechohabientes del Seguro Regular y Seguro de Salud Agrario Dependiente, el asegurado podrá presentar la Declaración Jurada de Relación de Concubinatos o la copia fedateada del documento de reconocimiento de unión de hecho, sea por resolución judicial o por escritura pública, ampliándose tales requisitos también para el registro de los derechohabientes del Seguro de Salud Agrario Independiente;

Que, a través de la Resolución de Superintendencia N° 016-2012/SUNAT, del 30 de enero de 2012, se modificó la Tabla 27 "Documento que sustenta el vínculo familiar" del Anexo 2: "Tablas Paramétricas de la Planilla Electrónica", aprobado por Resolución Ministerial N° 121-2011-TR, incorporando a la declaración jurada de existencia de unión de hecho como documento alternativo que sustenta la inscripción del concubino (a);

Que, la unión de hecho plantea problemas específicos en el ámbito de la seguridad social, particularmente, en la prueba de la existencia de dichas relaciones, la misma que debe resultar idónea para reclamar los efectos legales reconocidos, entre ellos el acceso a las prestaciones que brinda el Seguro Social de Salud;

Que, resulta necesario reformular el mecanismo que se ha venido usando para el registro del concubino;

En uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

1.- DISPONER que el registro en ESSALUD de los concubinos como asegurados derechohabientes del Seguro Regular y Seguro de Salud Agrario (dependiente e independiente), se realice con la presentación de una copia simple del documento de Reconocimiento de Unión de Hecho, sea por Resolución Judicial o por Escritura Pública de Reconocimiento, según el trámite señalado en la Ley N° 29560, Ley que amplía la Ley N° 26662, Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos y la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.

Esta disposición entrará en vigencia, culminado el plazo de tres (3) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

2.- DEJAR SIN EFECTO el artículo segundo de la Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento N° 30-GCAS-ESSALUD-2011 a partir de la vigencia de lo dispuesto en el numeral 1 de la presente Resolución.

3.- ENCARGAR a la Gerencia de Gestión de Seguros y a la Gerencia de Acceso y Acreditación del Asegurado, realicen las coordinaciones con los órganos competentes para actualizar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de EsSalud, conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.

4.- ENCARGAR a la Gerencia de Acceso y Acreditación del Asegurado, las acciones de difusión de lo dispuesto en el numeral 1 de la presente Resolución, previa a su entrada en vigencia; así como las coordinaciones necesarias con SUNAT para su aplicación a través de los registros realizados por los empleadores en el T-Registro.

5.- ENCARGAR a la Oficina de Apoyo y Seguimiento de la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE CHU WONG
Gerente Central de Seguros
y Prestaciones Económicas
ESSALUD

1274452-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 477-2015 MTC/01.02

Lima, 14 de agosto de 2015

VISTOS:

La solicitud de la empresa ECOCOPTER PERÚ S.A. con registro P/D Nº 118334 del 09 de julio de 2015, y los Informes Nº 401-2015-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y Nº 441-2015-MTC/12.04, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley Nº 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en el numeral 10.1 del artículo 10º, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa ECOCOPTER PERÚ S.A., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento Nº 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa ECOCOPTER PERÚ S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa ECOCOPTER PERÚ S.A., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe Nº 441-2015-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe Nº 401-2015-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27261, la Ley Nº 27619, la Ley Nº 30281, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

- Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Luis Miguel Martín Milagros Zuñiga Campodónico, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará los días 18 al 23 de agosto de 2015 a la ciudad de Dallas, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.
- Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa ECOCOPTER PERÚ S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.
- Artículo 3.-** El Inspector autorizado en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.
- Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 18 AL 23 DE AGOSTO DE 2015 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 441-2015-MTC/12.04 Y Nº 401-2015-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN Nº	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN Nºs
2383-2015-MTC/12.04	18-ago	23-ago	US\$ 1,100.00	ECOCOPTER PERU S.A.	Zuñiga Campodónico, Luis Miguel Martín Milagros	Dallas	Estados Unidos de América	Chequeo técnico Inicial en simulador de vuelo en el equipo Bell 212, a su personal aeronáutico	13419-13418



Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 478-2015 MTC/01.02

Lima, 14 de agosto de 2015

VISTOS:

La solicitud de la empresa SERVICIOS AÉREOS DE LOS ANDES S.A.C. con Registro N° 2015-037016 del 17 de junio de 2015, y los Informes N° 376-2015-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 430-2015-MTC/12.04, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en el numeral 10.1 del artículo 10°, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa SERVICIOS AÉREOS DE LOS ANDES S.A.C., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 10 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa SERVICIOS AÉREOS DE LOS ANDES S.A.C., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se

refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa SERVICIOS AÉREOS DE LOS ANDES S.A.C., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 430-2015-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 376-2015-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Raúl Fernando Mendives Rodríguez, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará los días 18 al 21 de agosto de 2015 a la ciudad de Santiago, República de Chile, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa SERVICIOS AÉREOS DE LOS ANDES S.A.C., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
- DIRECCIÓN GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL, COMPRENDIDO DURANTE LOS DÍAS 18 AL 21 DE AGOSTO DE 2015 Y SUSTENTADO
EN LOS INFORMES N° 430-2015-MTC/12.04 Y N° 376-2015-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
2324-2015-MTC/12.04	18-ago	21-ago	US\$ 800.00	SERVICIOS AEREOs DE LOS ANDES S.A.C.	Mendives Rodríguez, Raúl Fernando	Santiago	República de Chile	Inspección técnica a la aeronave BELL modelo 212 con matrícula CC-CIY por renovación de constancia de conformidad..	12062-12061

Autorizan viaje de personal del Ministerio a Uruguay, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 480-2015 MTC/01.02

Lima, 17 de agosto de 2015

VISTOS:

La Carta s/n de fecha 10 de julio de 2015, del Director Nacional de Planificación y Logística – MTOP de la Presidencia Pro – Témpore COSIPLAN – Uruguay; el Memorándum N° 2268-2015-MTC/02. AL.AAH emitido por el Viceministerio de Transportes, el Memorándum N° 2493-2015-MTC/09.01 emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 917-2015-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta s/n de fecha 10 de julio de 2015, el Director Nacional de Planificación y Logística – MTOP de la Presidencia Pro – Témpore COSIPLAN – Uruguay, cursa invitación a los Delegados ante el Comité Coordinador del Consejo Suramericano de Infraestructura y Planeamiento - COSIPLAN y a los Coordinadores Nacionales de IIRSA, para participar en las siguientes reuniones: i) XXVII Reunión de Coordinadores Nacionales, que se llevará a cabo el día 19 de agosto de 2015, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay; y ii) XII Reunión del Comité Coordinador del COSIPLAN, que se llevará a cabo el día 20 de agosto de 2015, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala en los documentos de vistos, que entre los objetivos de las citadas reuniones, se encuentran: (i) evaluar aspectos relacionados con el transporte de carga y logística, lo que incluye la realización del curso virtual programado y cuya sustentación estará a cargo del Perú; (ii) analizar la gestión de riesgos y catástrofes en la infraestructura de integración, a partir de la aplicación piloto que se viene desarrollando al sur del Perú y norte de Chile; (iii) evaluar los problemas que dificultan el desarrollo de la Agenda de Proyectos Prioritarios de Integración (API), así como definir una posición frente a la propuesta formulada por la Secretaría General de UNASUR, considerando que el Perú cuenta con 05 proyectos estructurados en la API; (iv) examinar los avances y propuestas de actividades referidas al Sub-Grupo Corredor Ferroviario Bioceánico Central Brasil, Bolivia y Perú; y, (v) Discutir y analizar los avances de otros Grupos de Trabajo sobre Telecomunicaciones, Sistema de Información Geográfica y Sitio Web, Integración Suramericana a través de Puertos e Hidrovías, Programas Territoriales de Integración, Facilitación Fronteriza, entre otros;

Que, en tal sentido, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que el contenido de las actividades y tareas que se han previsto realizar con ocasión de las reuniones antes citadas, están centradas en negociar con los países miembros de UNASUR, la adopción de acuerdos con miras a coordinar el desarrollo y preservar la infraestructura de transportes entre los países de América del Sur; así como negociar el inicio de los procesos sectoriales para mejorar los servicios de transportes y comunicaciones, con el fin de facilitar el comercio y turismo regional, además de lograr la integración física en Sudamérica y consecuentemente con gran impacto en los asuntos comerciales y económicos del país; por lo que considera que la participación en el citado evento se encuentra enmarcada en la excepción legal establecida en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, que establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los

viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, los gastos por concepto de pasajes incluida la tarifa unificada de uso de aeropuerto y los viáticos, serán asumidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con cargo a su presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N°. 27619, por la Ley No. 30281, por el Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y estando a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los señores Raúl Lizardo García Carpio, Director General de Concesiones en Transportes, Carlos Eduardo Lozada Contreras, Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Jorge Carlos Trelles Cassinelli, Director General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones y Vicente Mario Gutiérrez Mendoza, profesional de la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay del 18 al 21 de agosto de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluido TUUA, para cuatro personas)	US\$ 7 212.20
Viáticos (para cuatro personas)	US\$ 4 440.00

Artículo 3.- Encargar las funciones de Director General de Concesiones en Transportes, al señor Alexei Oblitas Chacón, Director Ejecutivo de Provias Descentralizado, a partir del 18 de agosto de 2015 y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4.- Encargar las funciones de Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, al señor Walter Zecenarro Mateus, Director General de Caminos y Ferrocarriles, a partir del 18 de agosto de 2015 y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 5.- Encargar las funciones de Director General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, a la señorita Gloria Zoila Cadillo Ángeles, Directora General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, a partir del 18 de agosto de 2015 y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 6.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, las personas mencionadas en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos durante el viaje autorizado y la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 7.- La presente Resolución Ministerial no otorgará derecho de exoneración o liberación de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO GEOFISICO DEL PERU

Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo del Instituto Geofísico del Perú (IGP) a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 250-IGP/2015

Lima, 30 de julio del 2015

VISTO; El Decreto Supremo N° 012-2004-TR; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales, dispone que el Instituto de Radio y Televisión del Perú mediante Radio Nacional del Perú y Canal 7 programen en horario que considere conveniente su Directorio, avisos de servicio público en los que se ofrezcan puestos de trabajo públicos y privados;

Que, la norma del Visto, Reglamento de la Ley antes citada, dispone que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de su programa "Red CIL Proempleo" proporcionará diariamente al Instituto de Radio y Televisión del Perú la información vinculada con la oferta de trabajo del sector público y privado, difundiendo también mediante avisos colocados en las oficinas de la Red y el registro de la oferta en la bolsa electrónica www.empleosperu.gob.pe; encontrándose obligado todo organismo público y empresa del Estado a remitir a dicho Programa, por escrito o vía electrónica, las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar con diez (10) días hábiles de anticipación al inicio del concurso, excepción hecha de los puestos clasificados como de confianza;

Que la norma antes citada dispone en el tercer párrafo de su Artículo 3° que los organismos públicos y empresas del Estado designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad, la que deberá realizarse mediante resolución del titular de la entidad publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 107-IGP/2012, de fecha 14.05.2012, se designó a la Sra. NOELITH PINEDO LOZANO, Directora de Recursos Humanos de la entidad, como la funcionaria responsable de remitir las ofertas de empleo del Instituto Geofísico del Perú a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 220-IGP/2015, de fecha 30.06.2015, se asignó al Sr. JAVIER EDUARDO LANDA JURADO, Gerente Público perteneciente al Cuerpo de Gerentes Públicos de SERVIR, a partir del 01.07.2015, la Plaza N° 14 de Director de Sistema Administrativo II del CAP del IGP, encargándole las funciones de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, por un periodo de tres (03) años;

Con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Administración;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 136, Ley del Instituto Geofísico del Perú; de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 012-2004-TR, Reglamento de la Ley N° 27736; y estando a las facultades otorgadas mediante el Artículo Segundo de la Resolución de Presidencia N° 244-IGP/2015, de fecha 23.07.2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO lo dispuesto en la Resolución de Presidencia N° 107-IGP/2012, de fecha 14.05.2012.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al Sr. JAVIER EDUARDO LANDA JURADO, Gerente Público perteneciente al Cuerpo de Gerentes Públicos de SERVIR

y encargado de las funciones de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, como el funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo del Instituto Geofísico del Perú (IGP) a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ E. MACHARÉ ORDÓÑEZ
Presidente Ejecutivo (e)

1275123-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Aprueban la norma denominada "Procedimiento para la ejecución del Programa de Promoción de Conversión Vehicular para el Uso de Gas Natural Vehicular (GNV) con Recursos del FISE"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 172-2015-OS/CD

Lima, 11 de marzo del 2015

VISTO:

El Memorando N° FISE-86-2015, mediante el cual el Jefe del Proyecto FISE somete a consideración del Consejo Directivo de Osinergmin, la aprobación del proyecto normativo denominado «Procedimiento para la ejecución del Programa de Promoción de Conversión Vehicular para el Uso de Gas Natural Vehicular (GNV) con Recursos del FISE».

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 29852, se crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético – FISE, indicándose en el numeral 5.1 de su artículo 5 que los recursos del FISE se destinarán entre otros, para la masificación del uso del Gas Natural (residencial y vehicular) de acuerdo al Plan de Acceso Universal a la Energía aprobado por el Ministerio de Energía y Minas; disponiéndose, en el artículo 9 de la referida ley, que el Administrador del FISE queda facultado para la aprobación de los procedimientos que resulten necesarios;

Que, conforme lo señalado en la Disposición Única Transitoria de la Ley N° 29852, Osinergmin quedó encargado, por un plazo de dos años, de ejercer las funciones de Administrador del FISE, lo cual supone la posibilidad de que este organismo ejerza, durante el plazo de vigencia de dicho encargo, las facultades normativas mencionadas en el considerando precedente. Asimismo, dicho plazo fue ampliado por un plazo adicional de tres años, de acuerdo con la Septuagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114;

Que, mediante la Ley N° 29969, Ley que dicta disposiciones a fin de promover la masificación del Gas Natural, se establece que la masificación del Gas Natural se logrará a través del desarrollo de sistemas de transporte por ductos y de transporte de Gas Natural comprimido y Gas Natural licuefactado, con el objeto de acelerar la transformación prioritaria del sector residencial, los pequeños consumidores, así como el transporte vehicular en las regiones del país;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29852 señalando en su artículo 10 que el FISE destinará los recursos necesarios para la masificación del uso residencial y

vehicular del Gas Natural y a la promoción de nuevos suministros; para lo cual el Ministerio de Energía y Minas determinará los proyectos a incluirse en el programa anual de promociones, los que conformarán parte del Plan de Acceso Universal de la Energía;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 203-2013-MEM/DM se aprobó el Plan de Acceso Universal a la Energía 2013-2022, con el objeto de promover, desde el ámbito energético, un desarrollo económico eficiente, sustentable con el medio ambiente y con equidad, implementando proyectos que permitan ampliar el acceso universal al suministro energético, priorizando el uso de fuentes energéticas disponibles, debiendo establecer su viabilidad técnica, social y geográfica de los proyectos mencionados, con el propósito de generar una mayor y mejor calidad de vida de las poblaciones de menores recursos en el país, en el periodo 2013-2022;

Que, el referido Plan de Acceso Universal a la Energía ha incluido los proyectos para masificación del uso de Gas Natural residencial y vehicular indicando en su numeral 8.1 que en el caso del sector vehicular, se considerará vehículos que presten servicio de transporte urbano, interprovincial u otros, en lugares técnica y eficientemente viables;

Que, asimismo el Plan de Acceso Universal a la Energía ha considerado proyectos de conversión de vehículos a GNV en regiones del país, donde la demanda de GNV es incipiente, dificultando así el desarrollo del uso del GNV, por lo tanto, es necesario que el FISE participe en la promoción de conversión vehicular a GNV cubriendo parte del costo de la conversión de cada vehículo y/o financiando dicha conversión en condiciones favorables; conforme a lo establecido en el Programa Anual de Promociones, aprobado por el MINEM;

Que, resulta necesario indicar que mediante el Decreto Supremo N° 035-2014-EM de fecha 05 de noviembre de 2014, se aprobó la norma que modifica el Decreto Supremo N° 021-2012-EM, Reglamento de la Ley N° 29852. Dicha norma, modificó entre otros, los numerales 10.5 y 10.6 de su artículo 10, que otorgan al Administrador FISE nuevas obligaciones para la utilización de sus recursos en los proyectos de masificación de gas natural residencial y vehicular;

Que, el referido numeral 10.6 en sus acápites ii) y iii), indica que el Administrador desarrollará las acciones y gestiones necesarias para promover el programa de promoción de vehículos de GNV, entre las cuales se encuentran, el fomento temporal de instalación y operación de talleres de conversión, la verificación de las condiciones para ser beneficiario FISE GNV y la supervisión del programa de promoción de vehículos de GNV, así como la suscripción de convenios con instituciones financieras y mediante el uso del sistema de "carga inteligente" apoyará la definición de programas de financiamiento vehicular de bajo costo para el usuario;

Que, por su parte el artículo 15 del Decreto Supremo N° 035-2014-EM, señala que el Administrador FISE debe aprobar los procedimientos necesarios para la implementación de los mecanismos detallados en el considerando precedente. En tal sentido, se ha elaborado el proyecto normativo denominado «Procedimiento para la ejecución del Programa de Promoción de Conversión Vehicular para el Uso de Gas Natural Vehicular (GNV) con Recursos del FISE»;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 y en el artículo 25 del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, así como en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el 12 de marzo de 2015, OSINERGMIN publicó el proyecto normativo denominado «Procedimiento para la ejecución del Programa de Promoción de Conversión Vehicular para el Uso de Gas Natural Vehicular (GNV) con Recursos del FISE», otorgando a los interesados un plazo de quince (15) días para la remisión por escrito de comentarios o sugerencias;

De conformidad con lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 y en la Disposición Única Transitoria de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético; y en los artículos 22 y 25 del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo

N° 054-2001-PCM y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 24-2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación del Procedimiento

Aprobar la norma denominada «Procedimiento para la ejecución del Programa de Promoción de Conversión Vehicular para el Uso de Gas Natural Vehicular (GNV) con Recursos del FISE», el mismo que en Anexo 1 forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación

Artículo 3°.- Publicación

Autorizar la publicación de la presente resolución y del Anexo I en el diario oficial El Peruano. Asimismo, disponer su publicación en el portal de internet de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe), conjuntamente con su exposición de motivos y evaluación de comentarios.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE CONVERSIÓN VEHICULAR PARA EL USO DEL GAS NATURAL VEHICULAR (GNV) CON RECURSOS DEL FISE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo

Establecer disposiciones para la ejecución del programa de promoción vehicular para el uso de gas natural vehicular con recursos del FISE, previsto en el Programa Anual de Promociones y el Plan de Acceso Universal a la Energía, aprobados por el MINEM en el marco de la política de masificación de Gas Natural.

Artículo 2.- Alcance

El presente procedimiento será aplicado por el Administrador FISE en el desarrollo de acciones y gestiones necesarias para promover el uso del GNV como combustible vehicular, conforme a los acápites ii) y iii) del numeral 10.6 del Reglamento del FISE, así como por los Talleres de Conversión y Empresas Certificadoras que participan en el Programa.

Artículo 3.- Base Normativa.

El presente cuerpo normativo tiene como sustento las normas siguientes:

- Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético.
- Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM y sus modificatorias.
- Ley N° 29969, Ley que dicta disposiciones a fin de promover la masificación del Gas Natural.
- Decreto Supremo N° 018-2013-EM, Reglamento de la Ley N° 29969.
- Resolución Ministerial N° 203-2013-MEM/DM que aprobó el Plan de Acceso Universal a la Energía 2013-2022.

Artículo 4.- Definiciones y/o términos.

Las disposiciones reguladas a través del presente cuerpo normativo utilizarán las definiciones siguientes:

- Administrador del FISE: Será Osinergmin hasta el cumplimiento del plazo previsto en la Disposición Transitoria Única de la Ley N° 29852 y sus modificatorias.
- Administrador del Sistema del Control de Carga de GNV: Ente designado por el Consejo Supervisor, y encargado de la implementación y administración del Sistema de Control de Carga de GNV, conforme a lo dispuesto en el Reglamento para la Instalación y

Operación de Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural, aprobado por el Decreto N° 006-2005-EM.

c. Aporte FISE GNV: Es el monto proveniente de los recursos recaudados conforme a lo establecido en la Ley N° 29852, que se otorga a los Beneficiarios FISE GNV para la conversión vehicular a GNV; de conformidad a lo establecido en el Programa Anual de Promociones. Puede ser reembolsable.

d. Beneficiario FISE GNV: El propietario de un vehículo, que cumple con los criterios establecidos en el Programa Anual de Promociones y recibe el Aporte FISE GNV para la conversión vehicular para el uso del GNV.

e. Consejo Supervisor: Órgano multisectorial que tiene como principal función garantizar el correcto funcionamiento del Sistema de Control de Carga de GNV y designar al Administrador de dicho Sistema, conforme al Reglamento para la Instalación y Operación de Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural, aprobado por el Decreto N° 006-2005-EM.

f. Constancia de Aprobación: Documento elaborado por la Empresa Certificadora, con la cual se acredita que el solicitante a ser incorporado en el Programa, cumple con los requisitos para ser Beneficiario FISE GNV.

g. Conversión Vehicular: Adaptación del vehículo para el uso del GNV como combustible. No incluye los servicios de reparación u otros ajenos al proceso de conversión.

h. Comité de Adjudicación FISE: Está integrado por tres miembros designados por la Gerencia General de Osinergmin; quienes elaborarán las Bases, conducirán y llevarán a cabo el Concurso de Méritos para la selección de los Talleres de Conversión. Un miembro será un representante designado por el Jefe de Proyecto FISE, quien presidirá el Comité de Adjudicación FISE.

i. Certificación Inicial: Primera evaluación técnica a cargo de la Empresa Certificadora, sobre la instalación y funcionamiento apropiado de los equipos instalados por el Taller de Conversión en el vehículo convertido para el uso a GNV. Para el proceso de Certificación Inicial, la inspección del vehículo convertido se realizará de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 001-2005-MTC/15 o norma que la sustituya.

j. Expediente: Conformado como mínimo por la solicitud para acogerse al Programa así como los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos para ser Beneficiario FISE GNV.

k. Empresa Certificadora: Persona jurídica autorizada a nivel nacional por el órgano competente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para inspeccionar físicamente el vehículo convertido a GNV o el vehículo originalmente diseñado para combustión a GNV, certificar e instalar el chip u otro dispositivo que el Consejo Supervisor disponga al mismo, suministrar la información requerida al Sistema de Control de Carga de GNV e inspeccionar anualmente a los vehículos con el sistema a combustión a GNV y a los Talleres de Conversión autorizados de acuerdo a las exigencias correspondiente a la Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC-15 que aprueba la Directiva N° 001-2005-MTC/15 y normas modificatorias.

l. GNV: Gas Natural Vehicular.

m. Garantía de Conversión: Compromiso del Taller de Conversión hacia el Beneficiario FISE GNV de otorgar mantenimiento del kit de conversión durante un periodo de tiempo determinado.

n. MINEM: Ministerio de Energía y Minas.

o. Plan de Acceso Universal a la Energía: Instrumento normativo aprobado por el Ministerio de Energía y Minas que tiene como Objetivo General, promover desde el ámbito energético, el desarrollo económico eficiente, sustentable con el medio ambiente y con equidad, implementando proyectos que permitan ampliar el acceso universal al suministro energético, priorizando el uso de fuentes energéticas disponibles, debiendo establecer su viabilidad técnica, social y geográfica de los proyectos mencionados, con el objeto de generar una mayor y mejor calidad de vida de las poblaciones de menores recursos en el país, en el periodo 2013-2022.

p. Pre-inspección: Evaluación técnica que realiza el Taller de Conversión al vehículo, previa a la instalación de los equipos previsto para la conversión a GNV.

q. Programa: Programa de Promoción Vehicular para el Uso del Gas Natural vehicular con recursos del FISE, que fomenta la instalación y operación de Talleres de Conversión, la verificación de las condiciones para ser

Beneficiario FISE GNV y la supervisión del programa de promoción de vehículos de GNV.

r. Programa Anual de Promociones: Instrumento normativo en el que se define los proyectos que en el marco del Plan de Acceso Universal a la Energía, serán ejecutados con recursos del FISE. Es elaborado y aprobado por el Ministerio de Energía y Minas.

s. Programa de Difusión: Acciones articuladas para difundir las ventajas del uso del gas natural vehicular en las áreas geográficas establecidas en el Programa Anual de Promociones.

t. Reglamento del FISE: Decreto Supremo N° 021-2012-EM y normas complementarias y modificatorias.

u. Taller de Conversión: Establecimiento debidamente autorizado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para realizar la conversión a GNV, conforme a la Directiva N° 001-2005-MTC/15 y normas modificatorias, aprobada por la Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC-15.

En caso se modifiquen las definiciones establecidas en el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, las definiciones antes detalladas se entenderán bajo los términos de tales modificaciones.

TÍTULO II

DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN VEHICULAR PARA EL USO DEL GAS NATURAL VEHICULAR CON RECURSOS DEL FISE

Artículo 5.- Programa de Promoción de Vehicular a GNV

En el marco de la promoción de la masificación de Gas Natural vehicular, el Programa es promovido por el Administrador FISE en virtud de lo dispuesto en el numeral 10.6 del artículo 10 del Reglamento FISE.

Artículo 6.- Aporte de recursos FISE para desarrollo del Programa

6.1 El Aporte FISE GNV para la conversión vehicular es establecido por el MINEM en el Programa Anual de Promociones y se otorgará por única vez a cada Beneficiario FISE GNV. No podrá ser utilizado para el servicio de reparación u otros ajenos a la Conversión Vehicular. El Aporte FISE GNV podrá otorgarse a través de esquemas diferenciados para acelerar el Programa.

6.2 El Aporte FISE GNV por el Proceso de Conversión se desembolsará cuando el vehículo concluya con el procedimiento de Certificación Inicial a cargo de la Empresa Certificadora y será transferido por el Administrador FISE al Taller de Conversión. En caso que el vehículo no cuente con la certificación inicial por deficiencias de la conversión detectadas por la Empresa Certificadora, el Taller de Conversión procederá con la subsanación respectiva, lo cual será registrado por la Empresa Certificadora y reportado en el informe que presenta al Administrador sobre la gestión integral del Taller de Conversión.

6.3 El Aporte FISE GNV incluye también el pago por única vez de la Certificación Inicial del vehículo convertido a GNV, este pago será transferido a la Empresa Certificadora conforme lo definido en el contrato pertinente.

6.4 Los recursos del FISE cubrirán además los costos de promoción de las ventajas del uso del Gas Natural Vehicular en las áreas geográficas establecidas en el Programa Anual de Promociones y cubrirá costos administrativos de la Empresa Certificadora, de ser el caso.

Artículo 7.- Emisión de la Constancia de Aprobación de conversión de Vehículos a GNV

7.1 Recibidas las solicitudes para acogerse al Programa, el Taller de Conversión efectuará la Pre-inspección del vehículo elegible para ser incluido en el Programa, el cual determinará las posibilidades técnicas para su conversión al sistema de combustión a GNV. El proceso de la Pre-inspección podrá ser verificado por la Empresa Certificadora de conformidad en el Contrato pertinente.

7.2 Si del resultado de la Pre-inspección el vehículo se encuentra apto para la Conversión Vehicular, el Taller de Conversión conformará el Expediente que incluya la solicitud de acogerse al Programa así como

los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos para ser Beneficiario FISE GNV.

7.3 El Expediente conformado, será remitido a la empresa Certificadora quien verificará que el solicitante cumpla con los requisitos establecidos para ser Beneficiario FISE GNV. Si de la verificación se concluye que el solicitante cumple con los requisitos se expedirá la Constancia de Aprobación, la cual será remitida al Taller de Conversión y al Administrador FISE a fin que el Taller de Conversión inicie el proceso de Conversión Vehicular.

Artículo 8.- De las facultades del Administrador FISE para la gestión del Programa

A fin de lograr el objetivo previsto por el Programa, el Administrador FISE promoverá la participación de entidades para la provisión de bienes y servicios que involucren la Conversión Vehicular. Para ello estará facultado a:

a) Promover la participación competitiva mediante concurso de méritos de Talleres de Conversión, en cuyas Bases establecerán los requisitos técnicos mínimos para su elección. Unicamente los talleres ganadores en el proceso llevado a cabo por el Comité de Adjudicación FISE, suscribirán el convenio con el Administrador FISE para facilitar la transferencia del Aporte FISE GNV por los vehículos que convierta y cuenten con la Certificación Inicial.

b) Llevar adelante los procesos de selección para contratar los servicios de empresas especializadas a fin de cubrir las siguientes necesidades:

- Certificación Inicial que debe ser ejecutada por una empresa calificada de acuerdo a las normas vigentes.
- Verificación de condiciones y requisitos para ser Beneficiario FISE GNV.
- Difusión y promoción de las ventajas del uso del GNV y mecanismos de financiamiento si fuera el caso.
- Supervisión y/o auditoría del Programa.
- Estudios para optimizar el funcionamiento del Programa.

La contratación de servicios de empresas especializadas se efectuará de acuerdo a las normas de contratación establecidas para el Administrador FISE.

Artículo 9.- Criterios para identificación de Beneficiarios FISE GNV

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento del FISE, los criterios para ser Beneficiarios FISE GNV serán los establecidos en el Programa Anual de Promociones aprobado por el MINEM y serán parte de las Bases de los concursos correspondientes.

TÍTULO III PROMOCIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE TALLERES DE CONVERSIÓN

Artículo 10.- De los Talleres de Conversión

10.1 La elección de Talleres de Conversión se efectuará a través de un Concurso de Méritos a cargo de un Comité de Adjudicación FISE.

10.2 El factor de competencia para la elección de los talleres deberá considerar la tecnología más adecuada de los kits de conversión y el menor precio por tipo de Conversión Vehicular.

10.3 Los Talleres de Conversión seleccionados deberán contar con la capacidad técnica y económica para realizar la Conversión Vehicular prevista en el Programa.

10.4 Los Talleres de Conversión seleccionados deberán continuar brindando el servicio de mantenimiento a los vehículos hasta terminar la Garantía de la Conversión conforme se establezca en las Bases.

10.5 Los talleres seleccionados no deberán tener vínculo con las Empresas Certificadoras ni con el Administrador FISE, por tanto están prohibidos de participar como Postores en el concurso de méritos, directa o indirectamente a través de personas jurídicas, todos los funcionarios y servidores del Administrador FISE y de la Empresa Certificadora, con independencia de su modalidad contractual.

Esta prohibición alcanza a los parientes, hasta el segundo grado de afinidad y el cuarto en consanguinidad, de las personas señaladas en el párrafo precedente.

10.6 Los talleres seleccionados deben brindar las

facilidades para que los Beneficiarios FISE GNV obtengan alternativas de financiamiento favorable y competitivo por el monto que les corresponde asumir.

10.7 Los talleres seleccionados podrán ejecutar tareas complementarias de difusión y promoción de la conversión vehicular siguiendo los lineamientos establecidos por el Administrador FISE.

10.8 Osinergmin en calidad de Administrador FISE, y representado por el Jefe de Proyecto FISE, procederá a suscribir el convenio respectivo con los talleres ganadores del Concurso de Méritos. El convenio tiene como objetivo establecer las responsabilidades del Taller y los mecanismos para la transferencia del Aporte FISE GNV que realizará el Administrador FISE por los vehículos convertidos en el marco del Programa.

Artículo 11.- Elección de la Empresa Certificadora

Para la elección de la o las Empresas Certificadoras, el Administrador FISE efectuará el Proceso de Selección pertinente teniendo en cuenta lo siguiente:

11.1 La(s) Empresa(s) Certificadora(s) seleccionada(s) deberá(n) tener como mínimo 5 años de experiencia comprobada certificando vehículos convertidos para el uso de GNV a nivel nacional y/o internacional.

11.2 La(s) Empresa(s) Certificadora(s) seleccionada(s) deberá(n) contar con la capacidad técnica y económica para certificar al (a los) Taller(es) de conversión y a los vehículos convertidos para uso de GNV.

Adicionalmente, de las obligaciones establecidas en la Directiva N° 001-2005-MTC/15 y sus modificaciones, la Empresa Certificadora seleccionada deberá:

a) Verificar y validar la correcta realización de la Pre-inspección por parte del Taller de Conversión seleccionado, siempre que se establezca en el Contrato pertinente.

b) Verificar la documentación correspondiente a los criterios para ser Beneficiario FISE GNV. Y emitir la Constancia de Aprobación, cuando corresponda.

c) Cada quince (15) días deberá presentar al Administrador FISE un informe sobre la gestión integral del Taller de Conversión, mostrando indicadores respecto a conversión realizada por el Taller de Conversión, y otros que defina el Administrador.

d) Enviar de manera virtual el Expediente al Administrador FISE y resguardar la documentación física.

Artículo 12.- Recuperación de los recursos FISE

En caso que el Programa establezca montos que deben ser reembolsados por el Beneficiario FISE GNV, el Administrador FISE celebrará convenios con la(s) entidad(es) encargada(s) de la gestión de la carga inteligente a fin de facilitar la implementación del proceso de recaudo de dichos montos a favor del FISE. Dichos convenios serán publicados en la Página Web del Administrador FISE.

Artículo 13.- Normas aplicables a las Empresas Certificadoras y Talleres de Conversión

Además de lo establecido en el presente Procedimiento y en las Bases de los concursos correspondientes, las labores de las Empresas Certificadoras y de los Talleres de Conversión estarán sujetas al cumplimiento de las normas aplicables, emitidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y otras autoridades competentes.

Artículo 14.- De la Supervisión del Programa

El Administrador FISE podrá contratar a una empresa especializada que se encargue de supervisar el Programa, a efectos de verificar que los Talleres de Conversión y las Empresas Certificadoras que forman parte del proceso cumplan sus obligaciones respecto del proceso de Conversión Vehicular y asuman las responsabilidades establecidas en la presente norma y en la normativa aplicable, pudiendo proponer la resolución del convenio o contrato, según corresponda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- El Administrador FISE podrá suscribir convenios con instituciones financieras y/u otras instituciones para el fomento del Programa y su financiamiento de ser el caso.

Segunda.- El Jefe del Proyecto FISE elaborará los términos de referencia, establecerá el valor referencial y aprobará las Bases del Concurso de Méritos para la selección de los Talleres de Conversión. Asimismo, podrá emitir directivas de carácter operativo para el funcionamiento del Programa y pondrá a disposición una plataforma tecnológica para el procesamiento de los documentos y presentación de la información referida al Programa, la cual podrá ser compatible con la plataforma que utiliza el Administrador del Sistema de Control de Carga del GNV.

Tercera.- El Jefe de Proyecto FISE pondrá de conocimiento del Órgano de Control Institucional la convocatoria de los procesos para la elección de los Talleres y empresas especializadas, a fin que dicho órgano ejerza sus funciones según corresponda.

1275470-1

Fijan costo estándar unitario de atención de la Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A., para las zonas urbano Lima y urbano provincias, y declaran infundado extremo de recurso de reconsideración interpuesto por dicha empresa contra la Res. N° 061-2015-OS/GART

RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADJUNTA DE REGULACIÓN TARIFARIA ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 098-2015-OS/GART

Lima, 14 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución N° 187-2014-OS/CD, se aprobó la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de los costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas" (en adelante la "Norma Costos FISE"), estableciéndose que para el reconocimiento de las actividades vinculadas al Programa FISE, Osinergmin apruebe los costos estándares unitarios de cada una de las zonas de Atención FISE, los cuales serán aplicables a cada distribuidora eléctrica;

Que, con Resolución N° 012-2015-OS/GART (en adelante Resolución 012) se aprobaron los costos estándares unitarios de las Distribuidoras Eléctricas para la implementación y operatividad del FISE y su fórmula de actualización;

Que, con fecha 18 de marzo de 2015, la Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A. (en adelante "Edelnor") interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución 012, en el extremo que fijó en S/. 1,19 su costo unitario de atención;

Que, mediante la Resolución N° 091-2015-OS/CD (en adelante "Resolución 091"), publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 7 de mayo de 2015, se declaró la nulidad parcial de la Resolución 012, en el extremo referido a los Costos Unitarios por Atención, fijados en S/. 1,19 para las Zona Urbano Lima y Urbano Provincias de Edelnor;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo Directivo en la Resolución 091, con fecha 4 de junio de 2015, se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución 061-2015-OS/GART (en adelante "Resolución 061"), por la cual se fijó en S/. 2,77 el costo estándar unitario por atención de solicitudes, consultas y reclamos, para las zonas urbano Lima y urbano provincias, de Edelnor;

Que, Edelnor interpuso recurso de reconsideración en contra de la Resolución 061.

2. EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, la recurrente solicita lo siguiente:

a) Que se le reconozca su costo del Servicio de Atención, considerando la clasificación de atención básica, intermedia y compleja por separado y los costos

actualizados según el Índice de Precios al Consumidor acordado en el contrato con la empresa Hermes Transportes Blindados S.A., consignándose que los valores para dicho servicio son de S/. 4.19 para atención básica, S/. 7.06 para atención intermedia y S/. 8.38 par atención compleja, montos que incluyen IGV y que deben ser aplicables a las zonas urbano Lima y urbano provincias;

b) Que se distinga en el costo aprobado, el costo de atención telefónica del costo de atención presencial, debido a que se trata de costos distintos que responden a diferentes contratos.

2.1. COSTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN PRESENCIAL DIFERENCIADO Y ACTUALIZADO

2.1.1. ARGUMENTOS DE EDELNOR

Que, Edelnor sostiene que los costos en los que incurre para brindar el servicio de atención de consultas, solicitudes y reclamos es de S/. 4,19 en la categoría básica, S/. 7,06 en la intermedia y S/. 8,38 en la compleja para la zona Urbano Provincias y Urbano Lima;

Que, la recurrente no considera adecuado que solo se haya considerado la atención básica para la fijación del costo estándar de atención. Indica que no se sustentó cuáles eran las características propias de la actividad de atención de solicitudes, consultas y reclamos y, que por el contrario, se decidió considerar el menor costo interpretándolo como eficiente, de acuerdo con lo indicado por la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) que limitó la aplicación del principio de verdad material;

Que, refiere que al haber licitado el Servicio de Atención se maximizó eficiencia, caso contrario, de haber realizado la actividad con su propio personal el servicio de atención habría implicado mayores;

Que, indica, Osinergmin no está en la posibilidad de determinar el costo real que implica a cada empresa el desarrollar las actividades, por lo tanto, en el presente caso del servicio de atención, se tendrá que evaluar la documentación presentada, y en estricta aplicación del principio de verdad material y presunción de veracidad, deberá hacer suya la estructura de costos presentada por la recurrente;

Que, en el Anexo 4 del recurso de reconsideración se describe las categorías de atención en el canal personal, diferenciándolos en básica, intermedia y compleja y se les asigna una categoría. Asimismo, se presenta información estadística desagregada por categoría de la cantidad de atenciones del Programa FISE, registradas durante el año 2014 y en el periodo comprendido entre enero y mayo de 2015; además de los tiempos promedios de atención. Además, se señala que el costo de empadronamiento corresponde al de una atención intermedia, tanto para la zona urbano provincia como para la zona Lima;

Que, respecto del servicio puerta a puerta, precisa que el empadronamiento ya no se realizará mediante la visita a las viviendas de los beneficiarios sino que estos acudirán a sus oficinas para la afiliación correspondiente;

Que, Edelnor precisa que el gasto incurrido por la ejecución de la actividad de empadronamiento debería corresponder a la de una atención intermedia y que actualmente se le está reconociendo al costo estándar de S/. 5,09; por lo que solicita que esta actividad se le reconozca al costo de una atención intermedia;

Que, contabiliza el daño económico en S/. 5 772,40 y sostiene que no debe internalizar este costo, dado que la Norma Costos FISE es clara en cuanto al reconocimiento de los costos empleados por las empresas distribuidoras para desarrollar el Programa FISE.

2.1.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, en cuanto a la interpretación del principio de verdad material efectuado por la Coordinación Legal de la GART, que, según lo indicado por la recurrente, habría restringido la obtención de mayor información, cabe indicar que tal interpretación no ha restringido el análisis de la GART a la información disponible proporcionada por la recurrente, pues, dicha área precisó los criterios y la información a utilizar para calcular el costo estándar unitario por atención de Edelnor aplicable a las zonas urbano provincias y urbano Lima, no existiendo ninguna restricción al principio de verdad material, pues Osinergmin

no solo revisó la información con la que contaba, sino también verificó plenamente los hechos que sirvieron de motivo a sus decisiones, cumpliéndose dicho principio. Además, en el informe técnico no se hace ninguna referencia a que conforme a alguna recomendación del informe legal se haya restringido la revisión de toda la información proporcionada por Edelnor. Sin perjuicio de lo indicado debe tenerse en cuenta que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 14.1 de la Norma Costos FISE, los costos estándares unitarios considerarán las diferentes condiciones que las empresas desarrollan en sus actividades relacionadas con el Programa FISE y se estructurarán como costos eficientes que se reconocerán para cada una de dichas actividades. En ese sentido, se reconocen como costos estándares unitarios, los costos eficientes en lo que realmente incurre la empresa, motivo por el cual no cabe argumentar que en aplicación del principio de verdad material se deba desconocer lo previsto en el citado Artículo 14.1;

Que, respecto al servicio puerta por puerta que la recurrente manifiesta no continuar, se tiene que la empresa tiene la libertad de realizar las actividades que considere más adecuadas, siempre que su ejecución se encuentre orientada a cumplir los objetivos del Programa FISE. Además, debe precisarse que Osinergmin no ha manifestado una negativa injustificada a reconocer el costo de este servicio puerta por puerta, sino que la imposibilidad de su reconocimiento responde a que el costo de empadronamiento no ha sido materia de impugnación por Edelnor, habiendo quedado este costo consentido. Por ello, el no reconocimiento de este costo no es un argumento que impida realizar el empadronamiento, ya que en la Resolución 012 se ha fijado un costo estándar unitario ascendiente a S/. 5.09 para las actividades empadronamiento, por lo que si la recurrente empadronara potenciales beneficiarios, independientemente de la forma en que se efectúe, deberá reconocérsele este costo unitario por cada beneficiario empadronado;

Que, en lo referente al argumento de la recurrente de que con la licitación realizada se ha cumplido con el criterio de eficiencia y que el contrato suscrito establece actividades de atención diferenciadas con costos distintos, cabe señalar, sin perjuicio de que la realización de una licitación no garantiza plenamente la obtención de un precio eficiente pues dependerá del diseño del concurso y las disposiciones de las bases, que en efecto, el Contrato E-I-21-E-I-21-1171-13 adjudicado a la empresa Hermes contempla tres actividades de atención diferenciadas: básica, intermedia y compleja; sin embargo, en la descripción de estas actividades el Contrato no estipula que la atención intermedia sea considerada como un empadronamiento ni que las actividades complejas constituyan reclamos;

Que, los costos de atención propuestos por Edelnor corresponden a aquellos establecidos en el referido contrato, luego de actualizarlos con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) y aplicarles el IGV correspondiente. Al respecto, es preciso señalar que según lo establecido en la Cláusula 5.6 del contrato de la referencia, esta actualización se realiza de mutuo acuerdo expreso y escrito entre Edelnor y Hermes Transportes Blindados S.A. No obstante, Edelnor no ha alcanzado ningún medio probatorio documentado que permita verificar que dicho reajuste se efectuó efectivamente en los términos propuestos en su recurso de reconsideración. Asimismo, es preciso señalar que para la fijación de los costos estándares establecidos en la Resolución 012, los valores contractuales que se utilizaron para todas las empresas distribuidoras fueron aquellos que estuvieron vigentes al mes de noviembre de 2014. Consecuentemente, no corresponde incorporar dicha actualización en el cálculo del costo unitario de atención, tomándose en cuenta solamente los precios establecidos en Anexo N° 1 de dicho contrato;

Que, debe de tenerse en cuenta que para la fijación del costo estándar unitario de atención, se tomó en cuenta el volumen de atenciones reportados por Edelnor en el documento N° 1163530 y el costo establecido en el contrato suscrito con la empresa Hermes Transportes Blindados S.A. No obstante, en esta oportunidad, la recurrente ha evidenciado que no todas las atenciones intermedias y complejas corresponden a empadronamiento, consecuentemente una parte de ellas están vinculadas propiamente a la actividad de atención; por tanto corresponde calcular el costo correspondiente

que incorpore las categorías intermedia y compleja con la información que Edelnor alcanza con el documento N° 1163530, toda vez que esta sí es consistente con los criterios de recurrencia y complejidad a los que hace referencia la impugnante;

Que, la cantidad de atenciones en la categoría de "Atención Intermedia" se ha determinado descontando del total de atenciones aquellas que corresponden a la categoría básica y compleja, contabilizándose un total de 160 atenciones intermedias. Asimismo, Edelnor declaró que durante el 2014 realizó un total de 29 atenciones complejas; cantidades que son consistentes con los criterios señalados en el párrafo anterior;

Que, al efectuar una ponderación por categoría de atención personal y el número de atenciones y sus respectivos precios se obtiene un costo ponderado de S/. 4.87; luego, este valor se pondera con el precio establecido en el contrato suscrito con la empresa Konecta BTO. S.L. en función del volumen de atenciones telefónicas informados por Edelnor, obteniéndose un costo ponderado final de S/. 3.63 que vendría a ser el costo estándar unitario de atención a ser reconocido a la recurrente para las zonas Lima y Urbano Provincias;

Que, en cuanto al reconocimiento del empadronamiento como atención intermedia, la Norma Costos FISE estipula claramente en su Artículo 7.2 que las actividades empadronamiento son las actividades destinadas a incorporar en el Padrón de Beneficiarios FISE a los beneficiarios empadronados, siendo consideradas como tales la impresión y reparto de esquelas de invitación junto con el recibo por consumo energía eléctrica del beneficiario; la verificación efectiva de la información del potencial beneficiario incluyendo visita domiciliaria y atención en oficinas de las Distribuidoras Eléctricas; y el procesamiento del Padrón de Beneficiarios FISE incluyendo las actividades de organización de archivos y digitalización de expedientes. Por tanto, se concluye que normativamente las actividades de empadronamiento son distintas de las actividades de atención al público, las cuales, según el Artículo 10 de la Norma Costos FISE comprenden la atención de solicitudes, consultas y reclamos del público en general, relacionadas al Programa FISE. Por tal motivo, dado que en las actividades de atención al cliente no se puede incluir al empadronamiento, no corresponde que la recurrente solicite que los empadronamientos realizados sean reconocidos dentro del costo de atención al público. Así, en caso que Edelnor efectúe empadronamientos, deberá reportarlos a Osinergmin como gastos de empadronamiento propiamente dichos, los cuales serán reconocidos con el costo de empadronamiento que ya ha sido aprobado en la Resolución 012 y que se encuentra firme debido a que en su oportunidad la impugnante no lo recurrió;

Que, finalmente, no es cierta la afirmación de que Osinergmin se encuentra imposibilitado de determinar los costos de la recurrente, toda vez que lo que se reconoce son costos estándares unitarios y para la determinación de estos últimos se ha revisado toda la información alcanzada por Edelnor, su información histórica, los argumentos expresados en su uso de la palabra e, incluso, existió la posibilidad de comparar los costos de esta empresa con los de la empresa similar, Luz del Sur, de conformidad con lo establecido en el Artículo 16.1 de la Norma Costos FISE;

Que, en consecuencia, este extremo del petitorio debe ser declarado fundado en parte, fundado en la parte en que no solamente se reconocerán los costos de atención básica sino también se incorporarán los costos de atención intermedia y compleja en la ponderación correspondiente, e infundado en la parte en que dentro de la atención intermedia se consideran los costos de empadronamiento.

2.2. COSTO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA SEPARADO DEL COSTO DE ATENCIÓN PRESENCIAL

2.2.1. ARGUMENTOS DE EDELNOR

Que, Edelnor señala que los costos de atención presencial y telefónica no son del mismo tipo. Indica que Osinergmin, sin motivación alguna, juntó las atenciones presenciales y telefónicas considerándolas como de un mismo tipo. Indica que por la naturaleza de los servicios estos cálculos deben ser diferenciados toda vez que los costos son totalmente distintos.

Que, adicionalmente, presenta información estadística desagregada por categoría de la cantidad de atenciones del servicio público de electricidad, registradas durante el año 2014 y en el periodo comprendido entre enero y mayo de 2015; además de los tiempos promedios de atención;

2.2.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, el costo de atención fijado sí diferencia el costo de atención presencial del telefónico, en función de los precios establecidos en cada uno de los contratos alcanzados por Edelnor.

Que, en concordancia con lo establecido en el Artículo 10° y el Formato FISE-12B de la Norma Costos FISE, para el cálculo del costo estándar unitario de atención de solicitudes, consultas y reclamos se siguió la metodología establecida en dicha norma, habiéndose ponderado el número de atenciones y el costo total de cada uno de los servicios según cada una de las zonas de atención FISE de Edelnor, obteniéndose el valor ponderado de S/. 3.63 a ser reconocido;

Que, dado que el costo estándar unitario de atención es único y que para su determinación se han ponderado los componentes de dicho costo, no corresponde aprobar un costo estándar diferenciado según el tipo de atención;

Que, en consecuencia, este extremo del petitorio deviene en infundado.

Que, finalmente, se han expedido los Informes N° 477-2015-GART y 478-2015-GART de la División de Distribución Eléctrica y la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A. contra la Resolución Osinergmin N° 061-2015-OS/GART, en el extremo referido a reconocer un costo diferenciado y actualizado según categorías de atención personal básica, intermedia y compleja, por las razones indicadas en el numeral 2.1.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Como consecuencia de lo resuelto en el Artículo 1° de la presente resolución, fíjese en S/. 3.63 el costo estándar unitario de atención de la Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A., incluido el IGV, para las zonas urbano Lima y urbano provincias.

Artículo 3°.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A. contra la Resolución Osinergmin N° 061-2015-OS/GART, en el extremo referido a reconocer un costo por separado de atenciones personales y telefónicas, por las razones indicadas en el numeral 2.2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4°.- Incorpórese los Informes N° 477-2015-GART y 478-2015-GART como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 5°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada conjuntamente con los Informes N° 477-2015-GART y 478-2015-GART en la página web de Osinergmin.

VÍCTOR ORMEÑO SALCEDO
Gerente Adjunto
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria

1275232-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Tipifican las infracciones administrativas y establecen la escala de sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 035-2015-OEFA/CD

Lima, 11 de agosto de 2015

VISTOS:

El Informe N° 320-2015-OEFA/OAJ elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 121-2015-OEFA/DS elaborado por la Dirección de Supervisión y el Informe N° 023-2015-OEFA/DFSAI elaborado por la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización en materia ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental –a cargo de las diversas entidades del Estado– se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo, así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno;

Que, el dispositivo legal antes mencionado reconoce, además, la facultad del OEFA para tipificar infracciones administrativas y aprobar la escala de sanciones correspondiente, así como los criterios de graduación de éstas y los alcances de las medidas preventivas, cautelares y correctivas a ser emitidas por las instancias competentes respectivas;

Que, el Artículo 17° de la Ley N° 29325, también modificado por la Ley N° 30011, precisa los criterios que deben tenerse en cuenta para tipificar las conductas infractoras y señala que dicha función debe realizarse mediante Resolución de Consejo Directivo del OEFA;

Que, asimismo, el Artículo 19° de la Ley antes mencionada, establece que las infracciones y sanciones se clasifican como leves, graves y muy graves; y su

determinación debe fundamentarse en la afectación a la salud o al ambiente, en su potencialidad o certeza de daño, en la extensión de sus efectos y en otros criterios que puedan ser definidos de acuerdo a la normativa vigente;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 045-2014-OEFA/CD del 23 de diciembre del 2014, se dispuso la publicación de la propuesta de "Tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable al subsector hidrocarburos", en el Portal Institucional de la Entidad con la finalidad de recibir los respectivos comentarios, sugerencias y observaciones de la ciudadanía en general por un periodo de diez (10) días hábiles contado a partir de la publicación de la citada Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Que, habiéndose recabado comentarios, sugerencias y observaciones de los interesados, corresponde aprobar el texto definitivo de la Tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable al subsector hidrocarburos;

Que, tras la absolución y análisis de los aportes recibidos durante el período de publicación de la propuesta normativa, mediante Acuerdo N° 037-2015 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 026-2015 del 11 de agosto del 2015, el Consejo Directivo del OEFA decidió aprobar la "Tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable al subsector hidrocarburos", por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del acta respectiva a fin de asegurar su publicación inmediata;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Supervisión y la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 8° y Literal n) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Objeto y finalidad

1.1 La presente norma tiene por objeto tipificar las infracciones administrativas y establecer la escala de sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

1.2 Lo dispuesto en la presente norma tiene por finalidad garantizar la aplicación efectiva de los principios de proporcionalidad, razonabilidad, gradualidad y no confiscatoriedad.

Artículo 2°.- Naturaleza de las infracciones

Las conductas infractoras tipificadas mediante la presente norma en leves, graves o muy graves son de carácter sectorial, de conformidad con lo establecido en el Numeral 3.5 del Artículo 3° de las "Reglas generales sobre el ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA", aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 038-2013-OEFA/CD.

Artículo 3°.- Infracciones administrativas relacionadas con la presentación del informe ambiental anual

Constituyen infracciones administrativas relacionadas con la presentación del informe ambiental anual:

a) No presentar el "informe anual sobre el cumplimiento de la normativa ambiental durante el ejercicio anterior" dentro del plazo establecido. Esta conducta será considerada como una infracción leve y sancionada con una amonestación o una multa de hasta diez (10) Unidades Impositivas Tributarias.

b) Presentar el "informe anual sobre el cumplimiento de la normativa ambiental durante el ejercicio anterior", conteniendo información falsa, inexacta o incompleta.

Esta conducta será considerada como una infracción leve y sancionada con una amonestación o una multa de hasta veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias.

Artículo 4°.- Infracciones administrativas referidas a incidentes y emergencias ambientales

Constituyen infracciones administrativas referidas a incidentes y emergencias ambientales:

a) No establecer o implementar mecanismos de difusión y alerta temprana a la población aledaña frente a derrames, incendios y otros incidentes ocasionados por acciones humanas o por fenómenos naturales. Esta conducta será considerada como una infracción leve y sancionada con una amonestación o con una multa de hasta cien (100) Unidades Impositivas Tributarias.

b) No comunicar al OEFA la ejecución de actividades no previstas en el Plan de Contingencia implementadas por razones de emergencia ambiental. Esta conducta será considerada como una infracción leve y sancionada con una amonestación o una multa de hasta cien (100) Unidades Impositivas Tributarias.

c) No adoptar medidas de prevención para evitar la ocurrencia de un incidente o emergencia ambiental que genere un impacto ambiental negativo. Esta conducta se puede configurar mediante los siguientes subtipos infractores:

(i) Si la conducta genera daño potencial a la flora o fauna, será calificada como grave y sancionada con una multa de veinte (20) hasta dos mil (2 000) Unidades Impositivas Tributarias.

(ii) Si la conducta genera daño potencial a la salud o vida humana, será calificada como grave y sancionada con una multa de treinta (30) hasta tres mil (3 000) Unidades Impositivas Tributarias.

d) No adoptar, en caso de siniestros o emergencias (como derrames), medidas relacionadas con el control y minimización de sus impactos, de acuerdo al Plan de Contingencia; o no efectuar la descontaminación y rehabilitación de las áreas afectadas como consecuencia del siniestro o emergencia. Esta conducta se puede configurar mediante los siguientes subtipos infractores:

(i) Si la conducta genera daño potencial a la flora o fauna, será calificada como grave y sancionada con una multa de veinte (20) hasta dos mil (2 000) Unidades Impositivas Tributarias.

(ii) Si la conducta genera daño potencial a la salud o vida humana, será calificada como grave y sancionada con una multa de treinta (30) hasta tres mil (3 000) Unidades Impositivas Tributarias.

(iii) Si la conducta genera daño real a la flora o fauna, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de cuarenta (40) hasta cuatro mil (4 000) Unidades Impositivas Tributarias.

(iv) Si la conducta genera daño real a la salud o vida humana, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de cincuenta (50) hasta cinco mil (5 000) Unidades Impositivas Tributarias.

e) No cumplir con la rehabilitación complementaria del área contaminada o afectada por el siniestro o emergencia, cuando corresponda. Esta conducta se puede configurar mediante los siguientes subtipos infractores:

(i) Si la conducta genera daño potencial a la flora o fauna, será calificada como grave y sancionada con una multa de veinte (20) hasta dos mil (2 000) Unidades Impositivas Tributarias.

(ii) Si la conducta genera daño potencial a la salud o vida humana, será calificada como grave y sancionada con una multa de treinta (30) hasta tres mil (3 000) Unidades Impositivas Tributarias.

(iii) Si la conducta genera daño real a la flora o fauna, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de cuarenta (40) hasta cuatro mil (4 000) Unidades Impositivas Tributarias.

(iv) Si la conducta genera daño real a la salud o vida humana, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de cincuenta (50) hasta cinco mil (5 000) Unidades Impositivas Tributarias.

f) No contar con un registro de incidentes de fugas y derrames de hidrocarburos y de cualquier sustancia

química peligrosa. Esta conducta será considerada una infracción leve y sancionada con una amonestación o una multa de hasta veinticinco (25) Unidades Impositivas Tributarias.

g) No cumplir con presentar el registro de incidentes o presentarlo fuera del plazo. Esta conducta será considerada una infracción leve y sancionada con una amonestación o una multa de hasta quince (15) Unidades Impositivas Tributarias.

h) No cumplir con el manejo de sitios contaminados generados por incidentes y/o emergencias, en cualquiera de las actividades, empleando métodos eficientes y ambientalmente aprobados. Esta conducta se puede configurar mediante los siguientes subtipos infractores:

(i) Si la conducta genera daño potencial a la flora o fauna, será calificada como grave y sancionada con una multa de veinte (20) hasta dos mil (2 000) Unidades Impositivas Tributarias.

(ii) Si la conducta genera daño potencial a la salud o vida humana, será calificada como grave y sancionada con una multa de treinta (30) hasta tres mil (3 000) Unidades Impositivas Tributarias.

(iii) Si la conducta genera daño real a la flora o fauna, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de cuarenta (40) hasta cuatro mil (4 000) Unidades Impositivas Tributarias.

(iv) Si la conducta genera daño real a la salud o vida humana, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de cincuenta (50) hasta cinco mil (5 000) Unidades Impositivas Tributarias.

i) No contar con equipo adecuado para la contención de derrames, así como con personal adecuadamente equipado y entrenado en los terminales, plataformas marinas y lacustres. Esta conducta se puede configurar mediante los siguientes subtipos infractores:

(i) Si la conducta genera daño potencial a la flora o fauna, será calificada como leve y sancionada con una amonestación o una multa de hasta cien (100) Unidades Impositivas Tributarias.

(ii) Si la conducta genera daño potencial a la salud o vida humana, será calificada como grave y sancionada con una multa de tres (3) hasta trescientas (300) Unidades Impositivas Tributarias.

(iii) Si la conducta genera daño real a la flora o fauna, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de cinco (5) hasta quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.

(iv) Si la conducta genera daño real a la salud o vida humana, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de diez (10) hasta mil (1 000) Unidades Impositivas Tributarias.

Artículo 5°.- Infracciones administrativas referidas a la protección ambiental

Constituyen infracciones administrativas referidas a la protección ambiental:

a) Llevar a cabo, por parte del titular, su personal, sus subcontratistas o el personal de éstos, actividades de caza y pesca, o recolección de especies de flora y fauna silvestre, terrestre y acuática; o mantener animales en cautiverio; o introducir especies exóticas al territorio nacional y/o en zonas de concesión. Esta conducta se puede configurar mediante los siguientes subtipos infractores:

(i) Si la conducta genera daño potencial a la flora o fauna, será calificada como leve y sancionada con una amonestación o una multa de hasta cien (100) Unidades Impositivas Tributarias.

(ii) Si la conducta genera daño potencial a la salud o vida humana, será calificada como grave y sancionada con una multa de tres (3) hasta trescientas (300) Unidades Impositivas Tributarias.

(iii) Si la conducta genera daño real a la flora o fauna, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de cinco (5) hasta quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.

(iv) Si la conducta genera daño real a la salud o vida humana, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de diez (10) hasta mil (1 000) Unidades Impositivas Tributarias.

b) Realizar actividades de desbosque que impliquen la afectación directa de flora, fauna y ecosistemas, sin minimizar los impactos generados, principalmente en las zonas de anidamiento, colpas, árboles semilleros y/o especies amenazadas. Esta conducta se puede configurar mediante los siguientes subtipos infractores:

(i) Si la conducta genera daño real a la flora o fauna, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de cuarenta (40) hasta cuatro mil (4 000) Unidades Impositivas Tributarias.

(ii) Si la conducta genera daño real a la salud o vida humana, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de cincuenta (50) hasta cinco mil (5 000) Unidades Impositivas Tributarias.

Artículo 6°.- Infracciones administrativas referidas a estudios ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental

Constituyen infracciones administrativas referidas a estudios ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental:

a) No informar sobre la suspensión temporal de actividades; y/o no indicar la duración de la suspensión ni adjuntar el compromiso de cumplir con las medidas establecidas en el Estudio Ambiental aprobado; y/o no informar el reinicio de la actividad. Esta conducta será considerada una infracción grave y sancionada con una multa de cincuenta (50) hasta cinco mil (5 000) Unidades Impositivas Tributarias.

b) No presentar ante la autoridad certificadora el Plan de Abandono o Plan de Abandono Parcial cuando el OEFA lo disponga. Esta conducta será considerada una infracción leve y sancionada con una amonestación o una multa de hasta cien (100) Unidades Impositivas Tributarias.

c) No presentar el Plan de Abandono Parcial cuando el titular haya dejado de operar parte de un lote o instalación, o una infraestructura asociada por un período superior a un año. Esta conducta será considerada una infracción leve y sancionada con una amonestación o una multa de hasta cien (100) Unidades Impositivas Tributarias.

d) No presentar el Plan de Abandono en función a la fecha de vencimiento del contrato. Esta conducta será considerada una infracción leve y sancionada con una amonestación o una multa de hasta cien (100) Unidades Impositivas Tributarias.

e) No contar con Informe Técnico Sustentatorio para las modificaciones de componentes, ampliaciones o mejoras tecnológicas con impactos ambientales no significativos. Esta conducta será considerada una infracción grave y sancionada con una multa de diez (10) hasta mil (1 000) Unidades Impositivas Tributarias.

f) Ejecutar actividades de abandono sin tener el Plan de Abandono o el Plan de Abandono Parcial aprobado. Esta conducta se puede configurar mediante los siguientes subtipos infractores:

(i) Si la conducta genera daño potencial a la flora o fauna, será calificada como grave y sancionada con una multa de cinco (5) hasta quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.

(ii) Si la conducta genera daño potencial a la salud o vida humana, será calificada como grave y sancionada con una multa de diez (10) hasta mil (1 000) Unidades Impositivas Tributarias.

(iii) Si la conducta genera daño real a la flora o fauna, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de veinte (20) hasta dos mil (2 000) Unidades Impositivas Tributarias.

(iv) Si la conducta genera daño real a la salud o vida humana, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de treinta (30) hasta tres mil (3 000) Unidades Impositivas Tributarias.

Artículo 7°.- Infracción administrativa referida al manejo y/o disposición final de residuos sólidos

Constituye infracción administrativa no cumplir las normas sobre manejo, almacenamiento, tratamiento, recolección, transporte y/o disposición final de residuos sólidos en los terminales marítimos, fluviales y lacustres de carga y descarga, así como en las plataformas de perforación ubicadas en el mar y lagos. Esta conducta

se puede configurar mediante los siguientes subtipos infractores:

a) Si la conducta genera daño potencial a la flora o fauna, será calificada como grave y sancionada con una multa de cinco (5) hasta quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.

b) Si la conducta genera daño potencial a la salud o vida humana, será calificada como grave y sancionada con una multa de diez (10) hasta mil (1 000) Unidades Impositivas Tributarias.

c) Si la conducta genera daño real a la flora o fauna, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de veinte (20) hasta dos mil (2 000) Unidades Impositivas Tributarias.

d) Si la conducta genera daño real a la salud o vida humana, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de treinta (30) hasta tres mil (3 000) Unidades Impositivas Tributarias.

Artículo 8°.- Infracciones administrativas referidas a la perforación de pozos exploratorios y de desarrollo
Constituyen infracciones administrativas referidas a la perforación de pozos exploratorios y de desarrollo:

a) No cumplir con comunicar la culminación de las actividades de perforación de pozos o el cambio de condición del pozo. Esta conducta será considerada una infracción leve y sancionada con amonestación o una multa de hasta cien (100) Unidades Impositivas Tributarias.

b) No cumplir con la rehabilitación del área donde se ha realizado el abandono permanente de un pozo y no hubieren más pozos o instalaciones. Esta conducta se puede configurar mediante los siguientes subtipos infractores:

(i) Si la conducta genera daño potencial a la flora o fauna, será calificada como grave y sancionada con una multa de veinte (20) hasta dos mil (2 000) Unidades Impositivas Tributarias.

(ii) Si la conducta genera daño potencial a la salud o vida humana, será calificada como grave y sancionada con una multa de treinta (30) hasta tres mil (3 000) Unidades Impositivas Tributarias.

(iii) Si la conducta genera daño real a la flora o fauna, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de cuarenta (40) hasta cuatro mil (4 000) Unidades Impositivas Tributarias.

(iv) Si la conducta genera daño real a la salud o vida humana, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de cincuenta (50) hasta cinco mil (5 000) Unidades Impositivas Tributarias.

c) No cumplir con las condiciones para la construcción de plataformas de perforación en tierra. Esta conducta se puede configurar mediante los siguientes subtipos infractores:

(i) Si la conducta genera daño potencial a la flora o fauna, será calificada como grave y sancionada con una multa de cinco (5) hasta quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.

(ii) Si la conducta genera daño potencial a la salud o vida humana, será calificada como grave y sancionada con una multa de diez (10) hasta mil (1 000) Unidades Impositivas Tributarias.

(iii) Si la conducta genera daño real a la flora o fauna, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de veinte (20) hasta dos mil (2 000) Unidades Impositivas Tributarias.

(iv) Si la conducta genera daño real a la salud o vida humana, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de treinta (30) hasta tres mil (3 000) Unidades Impositivas Tributarias.

d) No contar en las pozas para cortes de perforación con membranas impermeables u otro material que permita el aislamiento de los cortes con el suelo, o no proteger dichas pozas de las lluvias o de fuertes vientos que podrían permitir el ingreso de agua de lluvia o la salida de material particulado. Esta conducta se puede configurar mediante los siguientes subtipos infractores:

(i) Si la conducta genera daño potencial a la flora o fauna, será calificada como grave y sancionada con una multa de cinco (5) hasta quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.

(ii) Si la conducta genera daño potencial a la salud o vida humana, será calificada como grave y sancionada con una multa de diez (10) hasta mil (1 000) Unidades Impositivas Tributarias.

(iii) Si la conducta genera daño real a la flora o fauna, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de veinte (20) hasta dos mil (2 000) Unidades Impositivas Tributarias.

(iv) Si la conducta genera daño real a la salud o vida humana, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de treinta (30) hasta tres mil (3 000) Unidades Impositivas Tributarias.

e) No realizar la disposición final de lodos de perforación de acuerdo a lo establecido en el instrumento de gestión ambiental o la normativa correspondiente. Esta conducta se puede configurar mediante los siguientes subtipos infractores:

(i) Si la conducta genera daño potencial a la flora o fauna, será calificada como leve y sancionada con una amonestación o una multa de hasta cien (100) Unidades Impositivas Tributarias.

(ii) Si la conducta genera daño potencial a la salud o vida humana, será calificada como grave y sancionada con una multa de tres (3) hasta trescientas (300) Unidades Impositivas Tributarias.

(iii) Si la conducta genera daño real a la flora o fauna, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de cinco (5) hasta quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.

(iv) Si la conducta genera daño real a la salud o vida humana, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de diez (10) hasta mil (1 000) Unidades Impositivas Tributarias.

f) No contar con un sistema para recolectar aguas residuales, así como productos químicos, lubricantes y combustibles derramados en la plataforma de perforación en el mar o en los lagos. Esta conducta se puede configurar mediante los siguientes subtipos infractores:

(i) Si la conducta genera daño potencial a la flora o fauna, será calificada como grave y sancionada con una multa de cinco (5) hasta quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.

(ii) Si la conducta genera daño potencial a la salud o vida humana, será calificada como grave y sancionada con una multa de diez (10) hasta mil (1 000) Unidades Impositivas Tributarias.

(iii) Si la conducta genera daño real a la flora o fauna, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de veinte (20) hasta dos mil (2 000) Unidades Impositivas Tributarias.

(iv) Si la conducta genera daño real a la salud o vida humana, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de treinta (30) hasta tres mil (3 000) Unidades Impositivas Tributarias.

Artículo 9°.- Infracciones administrativas referidas al manejo y/o disposición de efluentes y/o agua de producción

Constituyen infracciones administrativas referidas al manejo y/o disposición de efluentes y/o agua de producción:

a) No cumplir con las normas e instrumentos ambientales sobre manejo, tratamiento y/o disposición de efluentes y/o agua de producción. Esta conducta se puede configurar mediante los siguientes subtipos infractores:

(i) Si la conducta genera daño potencial a la flora o fauna, será calificada como grave y sancionada con una multa de veinte (20) hasta dos mil (2 000) Unidades Impositivas Tributarias.

(ii) Si la conducta genera daño potencial a la salud o vida humana, será calificada como grave y sancionada con una multa de treinta (30) hasta tres mil (3 000) Unidades Impositivas Tributarias.

(iii) Si la conducta genera daño real a la flora o fauna, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de cuarenta (40) hasta cuatro mil (4 000) Unidades Impositivas Tributarias.

(iv) Si la conducta genera daño real a la salud o vida humana, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de cincuenta (50) hasta cinco mil (5 000) Unidades Impositivas Tributarias.

b) No cumplir con el monitoreo en los puntos de control de efluentes. Esta conducta se puede configurar mediante los siguientes subtipos infractores:

(i) Si la conducta genera daño potencial a la flora o fauna, será calificada como grave y sancionada con una multa de cinco (5) hasta quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.

(ii) Si la conducta genera daño potencial a la salud o vida humana, será calificada como grave y sancionada con una multa de diez (10) hasta mil (1 000) Unidades Impositivas Tributarias.

(iii) Si la conducta genera daño real a la flora o fauna, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de veinte (20) hasta dos mil (2 000) Unidades Impositivas Tributarias.

(iv) Si la conducta genera daño real a la salud o vida humana, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de treinta (30) hasta tres mil (3 000) Unidades Impositivas Tributarias.

c) No presentar los informes de monitoreo en la forma y plazos establecidos en el instrumento de gestión ambiental y/o en la normativa vigente. Esta conducta será considerada una infracción leve y sancionada con una amonestación o una multa de hasta veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias.

d) No cumplir las normas e instrumentos ambientales sobre el requerimiento de aguas para tareas de recuperación secundaria o mejorada. Esta conducta se puede configurar mediante los siguientes subtipos infractores:

(i) Si la conducta genera daño potencial a la flora o fauna, será calificada como grave y sancionada con una multa de veinte (20) hasta dos mil (2 000) Unidades Impositivas Tributarias.

(ii) Si la conducta genera daño real a la flora o fauna, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de cuarenta (40) hasta cuatro mil (4 000) Unidades Impositivas Tributarias.

Artículo 10°.- Infracciones administrativas referidas a la exploración Constituyen infracciones administrativas referidas a la exploración:

a) No emplear equipos y tecnologías de bajo impacto sonoro, tomando en consideración los estudios científicos que determinan los umbrales de sensibilidad y riesgo de cetáceos marinos u otras especies claves o vulnerables a impactos por las ondas sonoras de la exploración; en el ámbito de las actividades de exploración en medios marinos. Esta conducta se puede configurar mediante los siguientes subtipos infractores:

(i) Si la conducta genera daño potencial a la fauna, será calificada como grave y sancionada con una multa de veinte (20) hasta dos mil (2 000) Unidades Impositivas Tributarias.

(ii) Si la conducta genera daño real a la fauna, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de cuarenta (40) hasta cuatro mil (4 000) Unidades Impositivas Tributarias.

b) Efectuar corte de árboles y/o vegetación para trochas con un ancho mayor a 2 metros, o de especies vegetales cuyo diámetro a la altura de pecho (DAP) sea mayor a diez (10) centímetros; o talar especímenes endémicos o aquellos que tengan valor comercial o las especies que se encuentren listadas en alguna categoría de amenaza. Esta conducta será considerada una infracción grave y sancionada con una multa de diez (10) hasta mil (1 000) Unidades Impositivas Tributarias.

c) No utilizar mantas de protección cuando se detonen explosivos en lugares cercanos a edificios o viviendas. Esta conducta será considerada una infracción leve y sancionada con una amonestación o una multa de hasta cien (100) Unidades Impositivas Tributarias.

d) Detonar las cargas a distancias en superficie menores a quince (15) metros de cuerpos de agua superficiales, salvo el caso de zonas pantanosas o aguajales. Esta conducta será considerada una infracción leve y sancionada con una amonestación o una multa de hasta cien (100) Unidades Impositivas Tributarias.

e) No rellenar o compactar con tierra o materiales apropiados; o no cubrir la superficie respetando el

contorno original del terreno de los puntos de disparo. Esta conducta será considerada una infracción leve y sancionada con una amonestación o una multa de hasta cien (100) Unidades Impositivas Tributarias.

f) No atender o respetar las distancias mínimas para los puntos de disparo de explosivos y no explosivos a las estructuras establecidas en el Anexo 2 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, así como usar explosivos en el mar o cuerpos y cursos de agua. Esta conducta se puede configurar mediante los siguientes subtipos infractores:

(i) Si la conducta genera daño potencial a la flora o fauna, será calificada como leve y sancionada con una amonestación o una multa de hasta cien (100) Unidades Impositivas Tributarias.

(ii) Si la conducta genera daño potencial a la salud o vida humana, será calificada como grave y sancionada con una multa de tres (3) hasta trescientas (300) Unidades Impositivas Tributarias.

(iii) Si la conducta genera daño real a la flora o fauna, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de cinco (5) hasta quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.

(iv) Si la conducta genera daño real a la salud o vida humana, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de diez (10) hasta mil (1 000) Unidades Impositivas Tributarias.

g) No advertir a las poblaciones vecinas acerca de la ocurrencia y duración de la explosión. Esta conducta se puede configurar mediante los siguientes subtipos infractores:

(i) Si la conducta genera daño potencial a la salud o vida humana, será calificada como grave y sancionada con una multa de tres (3) hasta trescientas (300) Unidades Impositivas Tributarias.

(ii) Si la conducta genera daño real a la salud o vida humana, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de diez (10) hasta mil (1 000) Unidades Impositivas Tributarias.

h) No cumplir las normas e instrumentos ambientales sobre la rehabilitación de áreas de las actividades de sísmica 2D y 3D. Esta conducta se puede configurar mediante los siguientes subtipos infractores:

(i) Si la conducta genera daño potencial a la flora o fauna, será calificada como leve y sancionada con una amonestación o una multa de hasta cien (100) Unidades Impositivas Tributarias.

(ii) Si la conducta genera daño potencial a la salud o vida humana, será calificada como grave y sancionada con una multa de tres (3) hasta trescientas (300) Unidades Impositivas Tributarias.

(iii) Si la conducta genera daño real a la flora o fauna, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de cinco (5) hasta quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.

(iv) Si la conducta genera daño real a la salud o vida humana, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de diez (10) hasta mil (1 000) Unidades Impositivas Tributarias.

i) No cumplir con las normas e instrumentos ambientales sobre las actividades de prospección sísmica en mar. Esta conducta se puede configurar mediante los siguientes subtipos infractores:

(i) Si la conducta genera daño potencial a la flora o fauna, será calificada como leve y sancionada con una amonestación o una multa de hasta cien (100) Unidades Impositivas Tributarias.

(ii) Si la conducta genera daño potencial a la salud o vida humana, será calificada como grave y sancionada con una multa de tres (3) hasta trescientas (300) Unidades Impositivas Tributarias.

(iii) Si la conducta genera daño real a la flora o fauna, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de cinco (5) hasta quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.

(iv) Si la conducta genera daño real a la salud o vida humana, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de diez (10) hasta mil (1 000) Unidades Impositivas Tributarias.

Artículo 11°.- Infracciones administrativas referidas a las actividades de hidrocarburos

Constituyen infracciones administrativas referidas a las actividades de hidrocarburos:

a) No adoptar las medidas necesarias para mitigar los impactos ambientales que pudieran ocasionar las actividades de hidrocarburos que no requieren estudios ambientales. Esta conducta se puede configurar mediante los siguientes subtipos infractores:

(i) Si la conducta genera daño potencial a la flora o fauna, será calificada como leve y sancionada con una amonestación o una multa de hasta cien (100) Unidades Impositivas Tributarias.

(ii) Si la conducta genera daño potencial a la salud o vida humana, será calificada como grave y sancionada con una multa de tres (3) hasta trescientas (300) Unidades Impositivas Tributarias.

(iii) Si la conducta genera daño real a la flora o fauna, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de cinco (5) hasta quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.

(iv) Si la conducta genera daño real a la salud o vida humana, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de diez (10) hasta mil (1 000) Unidades Impositivas Tributarias.

b) No contar con un Plan de Capacitación en temas ambientales. Esta conducta será considerada una infracción leve y sancionada con una amonestación o una multa de hasta cien (100) Unidades Impositivas Tributarias.

c) No brindar capacitación actualizada al personal propio o subcontratado sobre aspectos ambientales asociados a sus actividades y responsabilidades. Esta conducta será considerada una infracción grave y sancionada con una multa de dos (2) hasta doscientas (200) Unidades Impositivas Tributarias.

d) No brindar charlas informativas sobre aspectos de protección ambiental a los visitantes a las instalaciones de hidrocarburos. Esta conducta será considerada una infracción grave y sancionada con una multa de dos (2) hasta doscientas (200) Unidades Impositivas Tributarias.

e) No cumplir las normas sobre construcción de ductos y medios de transporte en barcas o buques. Esta conducta se puede configurar mediante los siguientes subtipos infractores:

(i) Si la conducta genera daño potencial a la flora o fauna, será calificada como grave y sancionada con una multa de cinco (5) hasta quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.

(ii) Si la conducta genera daño potencial a la salud o vida humana, será calificada como grave y sancionada con una multa de diez (10) hasta mil (1 000) Unidades Impositivas Tributarias.

(iii) Si la conducta genera daño real a la flora o fauna, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de veinte (20) hasta dos mil (2 000) Unidades Impositivas Tributarias.

(iv) Si la conducta genera daño real a la salud o vida humana, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de treinta (30) hasta tres mil (3 000) Unidades Impositivas Tributarias.

f) No cumplir las normas sobre manejo y almacenamiento de hidrocarburos establecidas en el Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM o la norma que lo sustituya. Esta conducta se puede configurar mediante los siguientes subtipos infractores:

(i) Si la conducta genera daño potencial a la flora o fauna, será calificada como grave y sancionada con una multa de cinco (5) hasta quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.

(ii) Si la conducta genera daño potencial a la salud o vida humana, será calificada como grave y sancionada con una multa de diez (10) hasta mil (1 000) Unidades Impositivas Tributarias.

(iii) Si la conducta genera daño real a la flora o fauna, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de veinte (20) hasta dos mil (2 000) Unidades Impositivas Tributarias.

(iv) Si la conducta genera daño real a la salud o vida humana, será calificada como muy grave y sancionada

con una multa de treinta (30) hasta tres mil (3 000) Unidades Impositivas Tributarias.

g) No cumplir con las indicaciones contenidas en las hojas de seguridad MSDS y la normatividad vigente para el manejo y almacenamiento de productos químicos en general. Esta conducta se puede configurar mediante los siguientes subtipos infractores:

(i) Si la conducta genera daño potencial a la flora o fauna, será calificada como leve y sancionada con una amonestación o una multa de hasta cien (100) Unidades Impositivas Tributarias.

(ii) Si la conducta genera daño potencial a la salud o vida humana, será calificada como grave y sancionada con una multa de tres (3) hasta trescientas (300) Unidades Impositivas Tributarias.

(iii) Si la conducta genera daño real a la flora o fauna, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de cinco (5) hasta quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.

(iv) Si la conducta genera daño real a la salud o vida humana, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de diez (10) hasta mil (1 000) Unidades Impositivas Tributarias.

h) No cumplir las normas relacionadas al quemado de petróleo crudo y gas natural. Esta conducta se puede configurar mediante los siguientes subtipos infractores:

(i) Si la conducta genera daño potencial a la flora o fauna, será calificada como leve y sancionada con una amonestación o una multa de hasta cien (100) Unidades Impositivas Tributarias.

(ii) Si la conducta genera daño potencial a la salud o vida humana, será calificada como grave y sancionada con una multa de tres (3) hasta trescientas (300) Unidades Impositivas Tributarias.

(iii) Si la conducta genera daño real a la flora o fauna, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de cinco (5) hasta quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.

(iv) Si la conducta genera daño real a la salud o vida humana, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de diez (10) hasta mil (1 000) Unidades Impositivas Tributarias.

i) No instalar en las áreas de producción los sistemas de contención, recolección y tratamiento de fugas y derrames, con capacidad acorde a los volúmenes manejados. Esta conducta se puede configurar mediante los siguientes subtipos infractores:

(i) Si la conducta genera daño potencial a la flora o fauna, será calificada como grave y sancionada con una multa de veinte (20) hasta dos mil (2 000) Unidades Impositivas Tributarias.

(ii) Si la conducta genera daño potencial a la salud o vida humana, será calificada como grave y sancionada con una multa de treinta (30) hasta tres mil (3 000) Unidades Impositivas Tributarias.

(iii) Si la conducta genera daño real a la flora o fauna, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de cuarenta (40) hasta cuatro mil (4 000) Unidades Impositivas Tributarias.

(iv) Si la conducta genera daño real a la salud o vida humana, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de cincuenta (50) hasta cinco mil (5 000) Unidades Impositivas Tributarias.

j) No cumplir con los lineamientos básicos para las áreas de proceso, o para las instalaciones de procesamiento o refinación con terminales marítimos. Esta conducta se puede configurar mediante los siguientes subtipos infractores:

(i) Si la conducta genera daño potencial a la flora o fauna, será calificada como grave y sancionada con una multa de cinco (5) hasta quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.

(ii) Si la conducta genera daño potencial a la salud o vida humana, será calificada como grave y sancionada con una multa de diez (10) hasta mil (1 000) Unidades Impositivas Tributarias.

(iii) Si la conducta genera daño real a la flora o fauna, será calificada como muy grave y sancionada con una

multa de veinte (20) hasta dos mil (2 000) Unidades Impositivas Tributarias.

(iv) Si la conducta genera daño real a la salud o vida humana, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de treinta (30) hasta tres mil (3 000) Unidades Impositivas Tributarias.

k) No cumplir con las obligaciones y compromisos ambientales contenidas en los Contratos de Licencia y/o Servicios. Esta conducta se puede configurar mediante los siguientes subtipos infractores:

(i) Si la conducta genera daño potencial a la flora o fauna, será calificada como grave y sancionada con una multa de veinte (20) hasta dos mil (2 000) Unidades Impositivas Tributarias.

(ii) Si la conducta genera daño potencial a la salud o vida humana, será calificada como grave y sancionada con una multa de treinta (30) hasta tres mil (3 000) Unidades Impositivas Tributarias.

(iii) Si la conducta genera daño real a la flora o fauna, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de cuarenta (40) hasta cuatro mil (4 000) Unidades Impositivas Tributarias.

(iv) Si la conducta genera daño real a la salud o vida humana, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de cincuenta (50) hasta cinco mil (5 000) Unidades Impositivas Tributarias.

l) No contar con tuberías de revestimiento cementada hasta la superficie. Esta conducta se puede configurar mediante los siguientes subtipos infractores:

(i) Si la conducta genera daño potencial a la flora o fauna, será calificada como grave y sancionada con una multa de cinco (5) hasta quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.

(ii) Si la conducta genera daño potencial a la salud o vida humana, será calificada como grave y sancionada con una multa de diez (10) hasta mil (1 000) Unidades Impositivas Tributarias.

(iii) Si la conducta genera daño real a la flora o fauna, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de veinte (20) hasta dos mil (2 000) Unidades Impositivas Tributarias.

(iv) Si la conducta genera daño real a la salud o vida humana, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de treinta (30) hasta tres mil (3 000) Unidades Impositivas Tributarias.

m) No efectuar el monitoreo de suelos para verificar los indicios de impacto o degradación encontrados luego del retiro o reemplazo de equipos y/o materiales, ni ejecutar las medidas de descontaminación, rehabilitación u otras que correspondan. Esta conducta se puede configurar mediante los siguientes subtipos infractores:

(i) Si la conducta genera daño potencial a la flora o fauna, será calificada como grave y sancionada con una multa de cinco (5) hasta quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.

(ii) Si la conducta genera daño potencial a la salud o vida humana, será calificada como grave y sancionada con una multa de diez (10) hasta mil (1 000) Unidades Impositivas Tributarias.

(iii) Si la conducta genera daño real a la flora o fauna, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de veinte (20) hasta dos mil (2 000) Unidades Impositivas Tributarias.

(iv) Si la conducta genera daño real a la salud o vida humana, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de treinta (30) hasta tres mil (3 000) Unidades Impositivas Tributarias.

n) No contar con las medidas necesarias para evitar la contaminación de suelos, el control de efluentes y la derivación de las aguas de escorrentía en las áreas de mantenimiento de equipos y maquinaria. Esta conducta se puede configurar mediante los siguientes subtipos infractores:

(i) Si la conducta genera daño potencial a la flora o fauna, será calificada como grave y sancionada con una multa de cinco (5) hasta quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.

(ii) Si la conducta genera daño potencial a la salud o vida humana, será calificada como grave y sancionada

con una multa de diez (10) hasta mil (1 000) Unidades Impositivas Tributarias.

(iii) Si la conducta genera daño real a la flora o fauna, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de veinte (20) hasta dos mil (2 000) Unidades Impositivas Tributarias.

(iv) Si la conducta genera daño real a la salud o vida humana, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de treinta (30) hasta tres mil (3 000) Unidades Impositivas Tributarias.

o) Utilización no autorizada de material radioactivo. Esta conducta se puede configurar mediante los siguientes subtipos infractores:

(i) Si la conducta genera daño potencial a la flora o fauna, será calificada como leve y sancionada con una amonestación o una multa de hasta cien (100) Unidades Impositivas Tributarias.

(ii) Si la conducta genera daño potencial a la salud o vida humana, será calificada como grave y sancionada con una multa de tres (3) hasta trescientas (300) Unidades Impositivas Tributarias.

(iii) Si la conducta genera daño real a la flora o fauna, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de cinco (5) hasta quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.

(iv) Si la conducta genera daño real a la salud o vida humana, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de diez (10) hasta mil (1 000) Unidades Impositivas Tributarias.

Artículo 12°.- Cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones

Aprobar el "Cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable al subsector hidrocarburos", el cual compila las disposiciones previstas en los artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10° y 11° precedentes y que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 13°.- De los tipos de daño al ambiente

Los tipos de daño al ambiente pueden ser:

a) **Daño potencial:** Puesta en peligro del bien jurídico protegido. Riesgo o amenaza de daño real.

b) **Daño real:** Detrimento, pérdida, impacto negativo o perjuicio actual y probado causado al ambiente y/o alguno de sus componentes como consecuencia del desarrollo de actividades humanas.

Artículo 14°.- Graduación de las multas

14.1 Para determinar las multas a aplicar en los rangos establecidos en los Artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10° y 11° de la presente Resolución, se aplicará la "Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones", aprobada por el Artículo 1° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD o la norma que la sustituya.

14.2 La multa a ser aplicada no será mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que cometió la infracción, conforme a lo establecido en las "Reglas generales sobre el ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA", aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 038-2013-OEFA/CD.

Artículo 15°.- Publicidad

15.1 Disponer la publicación de la presente Resolución y su respectivo Anexo en el diario oficial *El Peruano* y en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe).

15.2 Disponer la publicación en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe) de la Exposición de Motivos de la presente Resolución, así como de la matriz que sistematiza y absuelve los comentarios, observaciones y sugerencias recibidas por la Entidad durante el período de publicación del proyecto normativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación
y Fiscalización Ambiental - OEFA

CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y ESCALA DE SANCIONES APLICABLE A LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS					
LEYENDA					
Ley General del Ambiente		Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente			
Ley del Sinefa		Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental			
Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos		Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM			
SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACTOR		BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA
INFRACCIÓN	SUBTIPO INFRACTOR				
1	OBLIGACIONES REFERIDAS AL INFORME AMBIENTAL ANUAL				
1.1	No presentar el "informe ambiental anual sobre el cumplimiento de la normativa ambiental durante el ejercicio anterior" dentro del plazo establecido.	Artículo 108° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos	LEVE	Amonestación	Hasta 10 UIT
1.2	Presentar el "informe anual sobre el cumplimiento de la normativa ambiental durante el ejercicio anterior", conteniendo información falsa, inexacta o incompleta.	Artículo 108° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos	LEVE	Amonestación	Hasta 20 UIT
2	OBLIGACIONES REFERIDAS A INCIDENTES Y EMERGENCIAS AMBIENTALES				
2.1	No establecer o implementar mecanismos de difusión y alerta temprana a la población aledaña frente a derrames, incendios y otros incidentes ocasionados por acciones humanas o por fenómenos naturales.	Artículo 65° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos	LEVE	Amonestación	Hasta 100 UIT
2.2	No comunicar al OEFA la ejecución de actividades no previstas en el Plan de Contingencia implementadas por razones de emergencia ambiental.	Artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos	LEVE	Amonestación	Hasta 100 UIT
2.3	No adoptar medidas de prevención para evitar la ocurrencia de un incidente o emergencia ambiental que genere un impacto ambiental negativo.	Genera daño potencial a la flora o fauna humana	Artículo 3° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos	GRAVE	De 20 a 2 000 UIT
				GRAVE	De 30 a 3 000 UIT
2.4	No adoptar, en caso de siniestros o emergencias (como derrames), medidas relacionadas con el control y minimización de sus impactos, de acuerdo al Plan de Contingencia; o no efectuar la descontaminación y rehabilitación de las áreas afectadas como consecuencia del siniestro o emergencia.	Genera daño potencial a la flora o fauna humana	Artículo 66° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos	GRAVE	De 20 a 2 000 UIT
				GRAVE	De 30 a 3 000 UIT
				MUY GRAVE	De 40 a 4 000 UIT
				MUY GRAVE	De 50 a 5 000 UIT
2.5	No cumplir con la rehabilitación complementaria del área contaminada o afectada por el siniestro o emergencia, cuando corresponda.	Genera daño potencial a la flora o fauna humana	Artículo 66° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos	GRAVE	De 20 a 2 000 UIT
				GRAVE	De 30 a 3 000 UIT
				MUY GRAVE	De 40 a 4 000 UIT
				MUY GRAVE	De 50 a 5 000 UIT
2.6	No contar con un registro de incidentes de fugas y derrames de hidrocarburos y de cualquier sustancia química peligrosa.	Artículo 68° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos	LEVE	Amonestación	Hasta 25 UIT
2.7	No cumplir con presentar el registro de incidentes o presentarlo fuera del plazo.	Artículo 68° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos	LEVE	Amonestación	Hasta 15 UIT
2.8	No cumplir con el manejo de sitios contaminados generados por incidentes y/o emergencias, en cualquiera de las actividades, empleando métodos eficientes y ambientalmente aprobados.	Genera daño potencial a la flora o fauna humana	Artículo 68° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos	GRAVE	De 20 a 2 000 UIT
				GRAVE	De 30 a 3 000 UIT
				MUY GRAVE	De 40 a 4 000 UIT
				MUY GRAVE	De 50 a 5 000 UIT
2.9	No contar con equipo adecuado para la contención de derrames, así como con personal adecuadamente equipado y entrenado en los terminales, plataformas marinas y lacustres.	Genera daño potencial a la flora o fauna humana	Artículo 71° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos	LEVE	Amonestación
				GRAVE	De 3 a 300 UIT
				MUY GRAVE	De 5 a 500 UIT
				MUY GRAVE	De 10 a 1 000 UIT
3	OBLIGACIONES REFERIDAS A LA PROTECCIÓN AMBIENTAL				
3.1	Llevar a cabo, por parte del titular, su personal, sus subcontratistas o el personal de estos, actividades de caza y pesca, o recolección de especies de flora y fauna silvestre, terrestre y acuática; o mantener animales en cautiverio; o introducir especies exóticas al territorio nacional y/o en zonas de concesión.	Genera daño potencial a la flora o fauna humana	Artículos 3° y 47° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos	LEVE	Amonestación
				GRAVE	De 3 a 300 UIT
				MUY GRAVE	De 5 a 500 UIT
				MUY GRAVE	De 10 a 1 000 UIT
3.2	Realizar actividades de desbosque que impliquen la afectación directa de flora, fauna y ecosistemas, sin minimizar los impactos generados, principalmente en las zonas de anidamiento, colpas, árboles semilleros y/o especies amenazadas.	Genera daño real a la flora o fauna humana	Artículos 3° y 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos	MUY GRAVE	De 40 a 4 000 UIT
				MUY GRAVE	De 50 a 5 000 UIT
4	OBLIGACIONES REFERIDAS A ESTUDIOS AMBIENTALES Y/O INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL				
4.1	No informar sobre la suspensión temporal de actividades; y/o no indicar la duración de la suspensión ni adjuntar el compromiso de cumplir con las medidas establecidas en el Estudio Ambiental aprobado; y/o no informar el reinicio de la actividad.	Artículo 97° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos	GRAVE		De 50 a 5 000 UIT
4.2	No presentar ante la autoridad certificadora el Plan de Abandono o Plan de Abandono Parcial cuando el OEFA lo disponga.	Artículo 98° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos	LEVE	Amonestación	Hasta 100 UIT
4.3	No presentar el Plan de Abandono Parcial cuando el titular haya dejado de operar parte de un lote o instalación, o una infraestructura asociada por un periodo superior a un año.	Artículo 102° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos	LEVE	Amonestación	Hasta 100 UIT
4.4	No presentar el Plan de Abandono en función a la fecha de vencimiento del contrato.	Artículo 104° y la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos	LEVE	Amonestación	Hasta 100 UIT
4.5	No contar con Informe Técnico Sustentatorio para las modificaciones de componentes, ampliaciones o mejoras tecnológicas con impactos ambientales no significativos.	Artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos	GRAVE		De 10 a 1 000 UIT
4.6	Ejecutar actividades de abandono sin tener el Plan de Abandono o el Plan de Abandono Parcial aprobado.	Genera daño potencial a la flora o fauna humana	Artículo 101° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos	GRAVE	De 5 a 500 UIT
				GRAVE	De 10 a 1 000 UIT
				MUY GRAVE	De 20 a 2 000 UIT
				MUY GRAVE	De 30 a 3 000 UIT



SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACTOR		BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA
INFRACCIÓN	SUBTIPO INFRACTOR				
5	OBLIGACIÓN REFERIDA AL MANEJO Y/O DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS				
5.1	No cumplir las normas sobre manejo, almacenamiento, tratamiento, recolección, transporte y/o disposición final de residuos sólidos en los terminales marítimos, fluviales y lacustres de carga y descarga, así como en las plataformas de perforación ubicadas en el mar y lagos.	Genera daño potencial a la flora o fauna	Artículo 3° Literales a), c), e) y f) del Numeral 83.2 del Artículo 83° y Artículo 93° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos	GRAVE	De 5 a 500 UIT
		Genera daño potencial a la salud o vida humana		GRAVE	De 10 a 1 000 UIT
		Genera daño real a la flora o fauna		MUY GRAVE	De 20 a 2 000 UIT
		Genera daño real a la salud o vida humana		MUY GRAVE	De 30 a 3 000 UIT
6	OBLIGACIONES REFERIDAS A LA PERFORACIÓN DE POZOS EXPLORATORIOS Y DE DESARROLLO				
6.1	No cumplir con comunicar la culminación de las actividades de perforación de pozos o el cambio de condición del pozo.	Artículo 77° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos	LEVE	Amonestación	Hasta 100 UIT
6.2	No cumplir con la rehabilitación del área donde se ha realizado el abandono permanente de un pozo y no hubieren más pozos o instalaciones.	Artículo 77° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos	GRAVE		De 20 a 2 000 UIT
			GRAVE		De 30 a 3 000 UIT
			MUY GRAVE		De 40 a 4 000 UIT
			MUY GRAVE		De 50 a 5 000 UIT
6.3	No cumplir con las condiciones para la construcción de plataformas de perforación en tierra.	Artículo 78° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos	GRAVE		De 5 a 500 UIT
			GRAVE		De 10 a 1 000 UIT
			MUY GRAVE		De 20 a 2 000 UIT
			MUY GRAVE		De 30 a 3 000 UIT
6.4	No contar en las pozas para cortes de perforación con membranas impermeables u otro material que permita el aislamiento de los cortes con el suelo, o no proteger dichas pozas de las lluvias o de fuertes vientos que podrían permitir el ingreso de agua de lluvia o la salida de material particulado.	Artículo 79° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos	GRAVE		De 5 a 500 UIT
			GRAVE		De 10 a 1 000 UIT
			MUY GRAVE		De 20 a 2 000 UIT
			MUY GRAVE		De 30 a 3 000 UIT
6.5	No realizar la disposición final de lodos de perforación de acuerdo a lo establecido en el instrumento de gestión ambiental o en la normativa correspondiente.	Artículo 82° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos	LEVE	Amonestación	Hasta 100 UIT
			GRAVE		De 3 a 300 UIT
			MUY GRAVE		De 5 a 500 UIT
			MUY GRAVE		De 10 a 1 000 UIT
6.6	No contar con un sistema para recolectar aguas residuales, así como productos químicos, lubricantes y combustibles derramados en la plataforma de perforación en el mar o en los lagos.	Numeral 83.1 del Artículo 83° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos	GRAVE		De 5 a 500 UIT
			GRAVE		De 10 a 1 000 UIT
			MUY GRAVE		De 20 a 2 000 UIT
			MUY GRAVE		De 30 a 3 000 UIT
7	OBLIGACIONES REFERIDAS AL MANEJO Y/O DISPOSICIÓN DE EFLUENTES Y/O AGUA DE PRODUCCIÓN				
7.1	No cumplir con las normas e instrumentos ambientales sobre manejo, tratamiento y/o disposición de efluentes y/o agua de producción.	Artículos 86° y 95° y Literales b) y d) del Numeral 83.2° del Artículo 83°, Literal b) del Artículo 84° y el Artículo 93° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos	GRAVE		De 20 a 2 000 UIT
			GRAVE		De 30 a 3 000 UIT
			MUY GRAVE		De 40 a 4 000 UIT
			MUY GRAVE		De 50 a 5 000 UIT
7.2	No cumplir con el monitoreo en los puntos de control de efluentes.	Artículo 58° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos	GRAVE		De 5 a 500 UIT
			GRAVE		De 10 a 1 000 UIT
			MUY GRAVE		De 20 a 2 000 UIT
			MUY GRAVE		De 30 a 3 000 UIT
7.3	No presentar los informes de monitoreo en la forma y plazos establecidos en el instrumento de gestión ambiental y/o en la normativa vigente.	Artículo 58° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos	LEVE	Amonestación	Hasta 20 UIT
7.4	No cumplir las normas e instrumentos ambientales sobre el requerimiento de aguas para tareas de recuperación secundaria o mejorada.	Artículo 87° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos	GRAVE		De 20 a 2 000 UIT
			MUY GRAVE		De 40 a 4 000 UIT
8	OBLIGACIONES REFERIDAS A LA EXPLORACIÓN				
8.1	No emplear equipos y tecnologías de bajo impacto sonoro, tomando en consideración los estudios científicos que determinan los umbrales de sensibilidad y riesgo de cetáceos marinos u otras especies claves o vulnerables a impactos por las ondas sonoras de la exploración; en el ámbito de las actividades de exploración en medios marinos.	Artículo 61° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos	GRAVE		De 20 a 2 000 UIT
			MUY GRAVE		De 40 a 4 000 UIT
8.2	Efectuar corte de árboles y/o vegetación para trochas con un ancho mayor a 2 metros, o de especies vegetales cuyo diámetro a la altura de pecho (DAP) sea mayor a diez (10) centímetros; o talar especímenes endémicos o aquellos que tengan valor comercial o las especies que se encuentren listadas en alguna categoría de amenaza.	Artículo 72° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos	GRAVE		De 10 a 1 000 UIT
8.3	No utilizar mantas de protección cuando se detonen explosivos en lugares cercanos a edificios o viviendas.	Literal c) del Artículo 73° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos	LEVE	Amonestación	Hasta 100 UIT
8.4	Detonar las cargas a distancias en superficie menores a quince (15) metros de cuerpos de agua superficiales, salvo el caso de zonas pantanosas o aguajales.	Literal b) del Artículo 73° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos	LEVE	Amonestación	Hasta 100 UIT
8.5	No rellenar o compactar con tierra o materiales apropiados; o no cubrir la superficie respetando el contorno original del terreno de los puntos de disparo.	Literal a) del Artículo 73° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos	LEVE	Amonestación	Hasta 100 UIT
8.6	No atender o respetar las distancias mínimas para los puntos de disparo de explosivos y no explosivos a las estructuras establecidas en el Anexo 2 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, así como usar explosivos en el mar o cuerpos y cursos de agua.	Literal e) del Artículo 73° y Anexo N° 2 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos	LEVE	Amonestación	Hasta 100 UIT
			GRAVE		De 3 a 300 UIT
			MUY GRAVE		De 5 a 500 UIT
			MUY GRAVE		De 10 a 1000 UIT
8.7	No advertir a las poblaciones vecinas acerca de la ocurrencia y duración de la explosión.	Literal d) del Artículo 73° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos	GRAVE		De 3 a 300 UIT
			MUY GRAVE		De 10 a 1 000 UIT
			LEVE	Amonestación	Hasta 100 UIT
8.8	No cumplir las normas e instrumentos ambientales sobre la rehabilitación de áreas de las actividades de sísmica 2D y 3D.	Artículo 74° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos	GRAVE		De 3 a 300 UIT
			MUY GRAVE		De 5 a 500 UIT
			MUY GRAVE		De 10 a 1 000 UIT

SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACTOR			BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA	
INFRACCIÓN		SUBTIPO INFRACTOR					
8.9	No cumplir con las normas e instrumentos ambientales sobre las actividades de prospección sísmica en mar.	Genera daño potencial a la flora o fauna	Artículo 75° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos	LEVE	Amonestación	Hasta 100 UIT	
		Genera daño potencial a la salud o vida humana		GRAVE			De 3 a 300 UIT
		Genera daño real a la flora o fauna		MUY GRAVE			De 5 a 500 UIT
		Genera daño real a la salud o vida humana		MUY GRAVE			De 10 a 1 000 UIT
9	OBLIGACIONES REFERIDAS A LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS						
9.1	No adoptar las medidas necesarias para mitigar los impactos ambientales que pudieran ocasionar las actividades de hidrocarburos que no requieren estudios ambientales.	Genera daño potencial a la flora o fauna	Artículo 6° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos	LEVE	Amonestación	Hasta 100 UIT	
		Genera daño potencial a la salud o vida humana		GRAVE			De 3 a 300 UIT
		Genera daño real a la flora o fauna		MUY GRAVE			De 5 a 500 UIT
		Genera daño real a la salud o vida humana		MUY GRAVE			De 10 a 1 000 UIT
9.2	No contar con un Plan de Capacitación en temas ambientales.		Artículo 64° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos	LEVE	Amonestación	Hasta 100 UIT	
9.3	No brindar capacitación actualizada al personal propio o subcontratado sobre aspectos ambientales asociados a sus actividades y responsabilidades.		Artículo 64° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos	GRAVE		De 2 a 200 UIT	
9.4	No brindar charlas informativas sobre aspectos de protección ambiental a los visitantes a las instalaciones de hidrocarburos.		Artículo 64° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos	GRAVE		De 2 a 200 UIT	
9.5	No cumplir las normas sobre construcción de ductos y medios de transporte en barcasas o buques.	Genera daño potencial a la flora o fauna	Artículos 91° y 92° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos	GRAVE		De 5 a 500 UIT	
		Genera daño potencial a la salud o vida humana		GRAVE	De 10 a 1 000 UIT		
		Genera daño real a la flora o fauna		MUY GRAVE	De 20 a 2 000 UIT		
		Genera daño real a la salud o vida humana		MUY GRAVE	De 30 a 3 000 UIT		
9.6	No cumplir las normas sobre manejo y almacenamiento de hidrocarburos establecidas en el Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM o la norma que lo sustituya.	Genera daño potencial a la flora o fauna	Artículo 51° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos	GRAVE		De 5 a 500 UIT	
		Genera daño potencial a la salud o vida humana		GRAVE	De 10 a 1 000 UIT		
		Genera daño real a la flora o fauna		MUY GRAVE	De 20 a 2 000 UIT		
		Genera daño real a la salud o vida humana		MUY GRAVE	De 30 a 3 000 UIT		
9.7	No cumplir con las indicaciones contenidas en las hojas de seguridad MSDS y la normatividad vigente para el manejo y almacenamiento de productos químicos en general.	Genera daño potencial a la flora o fauna	Artículo 52° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos	LEVE	Amonestación	Hasta 100 UIT	
		Genera daño potencial a la salud o vida humana		GRAVE			De 3 a 300 UIT
		Genera daño real a la flora o fauna		MUY GRAVE			De 5 a 500 UIT
		Genera daño real a la salud o vida humana		MUY GRAVE			De 10 a 1 000 UIT
9.8	No cumplir las normas relacionadas al quemado de petróleo crudo y gas natural.	Genera daño potencial a la flora o fauna	Artículo 84° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos	LEVE	Amonestación	Hasta 100 UIT	
		Genera daño potencial a la salud o vida humana		GRAVE			De 3 a 300 UIT
		Genera daño real a la flora o fauna		MUY GRAVE			De 5 a 500 UIT
		Genera daño real a la salud o vida humana		MUY GRAVE			De 10 a 1 000 UIT
9.9	No instalar en las áreas de producción los sistemas de contención, recolección y tratamiento de fugas y derrames, con capacidad acorde a los volúmenes manejados.	Genera daño potencial a la flora o fauna	Artículo 88° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos	GRAVE		De 20 a 2 000 UIT	
		Genera daño potencial a la salud o vida humana		GRAVE	De 30 a 3 000 UIT		
		Genera daño real a la flora o fauna		MUY GRAVE	De 40 a 4 000 UIT		
		Genera daño real a la salud o vida humana		MUY GRAVE	De 50 a 5 000 UIT		
9.10	No cumplir con los lineamientos básicos para las áreas de proceso, o para las instalaciones de procesamiento o refinación con terminales marítimos.	Genera daño potencial a la flora o fauna	Números a) y b) del Artículo 89° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos	GRAVE		De 5 a 500 UIT	
		Genera daño potencial a la salud o vida humana		GRAVE	De 10 a 1 000 UIT		
		Genera daño real a la flora o fauna		MUY GRAVE	De 20 a 2 000 UIT		
		Genera daño real a la salud o vida humana		MUY GRAVE	De 30 a 3 000 UIT		
9.11	No cumplir con las obligaciones y compromisos ambientales contenidas en los Contratos de Licencia y/o Servicios.	Genera daño potencial a la flora o fauna	Artículo 108° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos	GRAVE		De 20 a 2 000 UIT	
		Genera daño potencial a la salud o vida humana		GRAVE	De 30 a 3 000 UIT		
		Genera daño real a la flora o fauna		MUY GRAVE	De 40 a 4 000 UIT		
		Genera daño real a la salud o vida humana		MUY GRAVE	De 50 a 5 000 UIT		
9.12	No contar con tuberías de revestimiento cementada hasta la superficie.	Genera daño potencial a la flora o fauna	Artículo 85° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos	GRAVE		De 5 a 500 UIT	
		Genera daño potencial a la salud o vida humana		GRAVE	De 10 a 1 000 UIT		
		Genera daño real a la flora o fauna		MUY GRAVE	De 20 a 2 000 UIT		
		Genera daño real a la salud o vida humana		MUY GRAVE	De 30 a 3 000 UIT		
9.13	No efectuar el monitoreo de suelos para verificar los indicios de impacto o degradación encontrados luego del retiro o reemplazo de equipos y/o materiales, ni ejecutar las medidas de descontaminación, rehabilitación u otras que correspondan.	Genera daño potencial a la flora o fauna	Artículo 103° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos	GRAVE		De 5 a 500 UIT	
		Genera daño potencial a la salud o vida humana		GRAVE	De 10 a 1 000 UIT		
		Genera daño real a la flora o fauna		MUY GRAVE	De 20 a 2 000 UIT		
		Genera daño real a la salud o vida humana		MUY GRAVE	De 30 a 3 000 UIT		
9.14	No contar con las medidas necesarias para evitar la contaminación de suelos, el control de efluentes y la derivación de las aguas de escorrentía en las áreas de mantenimiento de equipos y maquinaria.	Genera daño potencial a la flora o fauna	Artículos 3° y 50° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos	GRAVE		De 5 a 500 UIT	
		Genera daño potencial a la salud o vida humana		GRAVE	De 10 a 1 000 UIT		
		Genera daño real a la flora o fauna		MUY GRAVE	De 20 a 2 000 UIT		
		Genera daño real a la salud o vida humana		MUY GRAVE	De 30 a 3 000 UIT		
9.15	Utilización no autorizada de material radioactivo.	Genera daño potencial a la flora o fauna	Artículo 69° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos	LEVE	Amonestación	Hasta 100 UIT	
		Genera daño potencial a la salud o vida humana		GRAVE			De 3 a 300 UIT
		Genera daño real a la flora o fauna		MUY GRAVE			De 5 a 500 UIT
		Genera daño real a la salud o vida humana		MUY GRAVE			De 10 a 1 000 UIT

Nota 1:
Lo dispuesto en la presente norma tiene por finalidad garantizar la aplicación efectiva de los principios de proporcionalidad, razonabilidad, gradualidad y no confiscalidad.

Nota 2:
La multa a ser aplicada no será mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que cometió la infracción, conforme a las "Reglas generales sobre el ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA", aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 038-2013-OEFA/CD.

Nota 3: Para efectos de la presente norma, se contemplan las siguientes definiciones:
Daño potencial: La puesta en peligro del bien jurídico protegido. Riesgo o amenaza de daño real.
Daño Real: Detrimiento, pérdida. Impacto negativo o perjuicio actual y probado causado al ambiente y/o alguno de sus componentes como consecuencia del desarrollo de actividades humanas.

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACION
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Aceptan renuncia de Director Programa Sectorial III de la Dirección de Licenciamiento de la Sunedu

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 050-2015-SUNEDU**

Lima, 17 de agosto 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante artículo 12 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal f) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, dispone que el Superintendente tiene entre otras funciones, la de designar y remover a los directores de los órganos de línea, órganos de administración interna y órganos desconcentrados de la Sunedu;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 038-2015-SUNEDU, de fecha 5 de julio de 2015, se designó a la señora Rosa Ana Altemira Saavedra Bobbio en el cargo de Director Programa Sectorial III de la Dirección de Licenciamiento de la Sunedu, cargo considerado de libre designación y/o remoción;

Que, la funcionaria antes citada ha presentado renuncia al cargo para el cual fue designada, por lo que resulta pertinente emitir la resolución administrativa mediante la cual se acepte la misma;

Con los vistos de la Secretaría General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Recursos Humanos de la Sunedu;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar con efectividad al 17 de agosto de 2015 la renuncia presentada por la señora Rosa Ana Altemira Saavedra Bobbio al cargo de Director Programa Sectorial III de la Dirección de Licenciamiento de la Sunedu, cargo considerado de libre designación y/o remoción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LORENA DE GUADALUPE MASIAS QUIROGA
Superintendente

1275268-1

Aceptan renuncia de Director Programa Sectorial III de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos de la Sunedu

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 051-2015-SUNEDU**

Lima, 17 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante artículo 12 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal f) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, dispone que el Superintendente tiene entre otras funciones, la de designar y remover a los directores de los órganos de línea, órganos de administración interna y órganos desconcentrados de la Sunedu;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 007-2015-SUNEDU, de fecha 27 de febrero de 2015, se designó al señor Alberto Carlos Pajuelo Huamán en el cargo de Director Programa Sectorial III de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos de la Sunedu, cargo considerado de confianza;

Que, el funcionario antes citado ha presentado renuncia al cargo para el cual fue designado, por lo que resulta pertinente emitir la resolución administrativa mediante la cual se acepte la misma;

Con los vistos de la Secretaría General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Recursos Humanos de la Sunedu;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar con efectividad al 17 de agosto de 2015 la renuncia presentada por el señor Alberto Carlos Pajuelo Huamán al cargo de Director Programa Sectorial III de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos de la Sunedu, cargo considerado de confianza, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LORENA DE GUADALUPE MASIAS QUIROGA
Superintendente

1275268-2

Designan Asesor II de la Sunedu

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 052-2015-SUNEDU**

Lima, 17 de agosto 2015.

CONSIDERANDO:

Que, mediante artículo 12 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal f) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, dispone que el Superintendente tiene entre otras funciones, la de designar y remover a los directores de los órganos de línea, órganos de administración interna y órganos desconcentrados de la Sunedu;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Sunedu, aprobado por Resolución Ministerial N° 087-2015-MINEDU, prevé el cargo estructural de Asesor II de la Sunedu como cargo de confianza;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II, por lo

que es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con los vistos de la Secretaría General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Recursos Humanos de la Sunedu;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Rosa Ana Altemira Saavedra Bobbio en el cargo de Asesor II de la Sunedu, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LORENA DE GUADALUPE MASIAS QUIROGA
Superintendente

1275268-3

Designan Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Tecnologías de la Información de la Sunedu

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 053-2015-SUNEDU**

Lima, 17 de agosto de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, mediante artículo 12 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal f) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, dispone que el Superintendente tiene entre otras funciones, la de designar y remover a los directores de los órganos de línea, órganos de administración interna y órganos desconcentrados de la Sunedu;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Sunedu, aprobado por Resolución Ministerial N° 087-2015-MINEDU, prevé el cargo estructural de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Tecnologías de la Información de la Sunedu como cargo de libre designación y/o remoción;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Tecnologías de la Información, por lo que es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con los vistos de la Secretaría General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Recursos Humanos de la Sunedu;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Alberto Carlos Pajuelo Huamán en el cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Tecnologías de la Información de la Sunedu, cargo considerado de libre designación y/o remoción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LORENA DE GUADALUPE MASIAS QUIROGA
Superintendente

1275268-4

Designan Director Programa Sectorial III de la Dirección de Licenciamiento de la Sunedu

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 054-2015-SUNEDU**

Lima, 17 de agosto de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, mediante artículo 12 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal f) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, dispone que el Superintendente tiene entre otras funciones, la de designar y remover a los directores de los órganos de línea, órganos de administración interna y órganos desconcentrados de la Sunedu;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Sunedu, aprobado por Resolución Ministerial N° 087-2015-MINEDU, prevé el cargo estructural de Director Programa Sectorial III de la Dirección de Licenciamiento de la Sunedu como cargo de libre designación y/o remoción;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director Programa Sectorial III de la Dirección de Licenciamiento de la Sunedu, por lo que es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con los vistos de la Secretaría General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Recursos Humanos de la Sunedu;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Ana Karina Rozas Valverde en el cargo de Director Programa Sectorial III de la Dirección de Licenciamiento de la Sunedu, cargo considerado de libre designación y/o remoción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LORENA DE GUADALUPE MASIAS QUIROGA
Superintendente

1275268-5

Designan Director Programa Sectorial III de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos de la Sunedu

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 055-2015-SUNEDU**

Lima, 17 de agosto 2015.

CONSIDERANDO:

Que, mediante artículo 12 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal f) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, dispone que el Superintendente tiene entre otras

funciones, la de designar y remover a los directores de los órganos de línea, órganos de administración interna y órganos desconcentrados de la Sunedu;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Sunedu, aprobado por Resolución Ministerial N° 087-2015-MINEDU, prevé el cargo estructural de Director Programa Sectorial III de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos de la Sunedu como cargo de confianza;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director Programa Sectorial III de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos de la Sunedu, por lo que es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con los vistos de la Secretaría General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Recursos Humanos de la Sunedu;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Mariella del Carmen Del Barco Herrera en el cargo de Director Programa Sectorial III de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos de la Sunedu, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LORENA DE GUADALUPE MASIAS QUIROGA
Superintendente

1275268-6

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nula R. A. N.° 08-2015-MDB-A, que declaró consentido el acuerdo de concejo que declaró la vacancia de primer regidor de la Municipalidad Distrital de Balsapuerto, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto

RESOLUCIÓN N° 0165-2015-JNE

Expediente N° J-2015-00167-C01
BALSAPUERTO - ALTO AMAZONAS - LORETO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, once de junio de dos mil quince

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Nazario Luis Peña Panduro, en mérito al acuerdo de concejo adoptado en Sesión Extraordinaria N° 005-2015, del 12 de mayo de 2015, que declaró la vacancia de Magno Saavedra Cachique, electo regidor y actual alcalde provisional de la Municipalidad Distrital de Balsapuerto, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

La declaratoria de inhabilitación de Nazario Luis Peña Panduro, alcalde electo del distrito de Balsapuerto, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto

Por Resolución N° 127-2015-JNE, de fecha 12 de mayo de 2015, recaída en el Expediente N° J-2015-0094-I01 (fojas 216 a 218), este colegiado electoral resolvió inhabilitar a Nazario Luis Peña Panduro, alcalde electo del distrito de Balsapuerto, en mérito a la ejecución de la pena de inhabilitación dispuesta por Resolución N° 1, de fecha 6 de abril, emitida por el juez del Primer Juzgado Mixto y Juzgado Penal Liquidador de Alto Amazonas - Yurimaguas, de la Corte Superior de Justicia de San Martín, en cumplimiento de la sentencia condenatoria del 29 de diciembre de 2009, que lo condenó por el delito de peculado y le impuso la pena de cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por un período de tres, e inhabilitación por el plazo de tres años, conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal. En la misma resolución, se dispuso dejar sin efecto provisionalmente la credencial de alcalde que le fuera otorgada y, asimismo, convocar al primer regidor Magno Saavedra Cachique para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Balsapuerto por el tiempo durante el cual se mantenga vigente la situación jurídica del burgomaestre electo.

De los cargos de notificación que obran en el Expediente N° J-2015-0094-I01, se advierte que Nazario Luis Peña Panduro fue notificado con la resolución de inhabilitación el 3 de junio de 2015 (fojas 320), por lo que desde esa fecha la autoridad electa tuvo pleno conocimiento de que estaba privada de continuar ejerciendo el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Balsapuerto.

La solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Nazario Luis Peña Panduro

El 5 de junio de 2015, esto es, después de ser debidamente notificado con la resolución que declaró su inhabilitación, Nazario Luis Peña Panduro presentó el escrito del visto suscrito por él como alcalde de la Municipalidad Distrital de Balsapuerto (fojas 1 a 58, incluidos los anexos), mediante el cual comunicó que, en Sesión Extraordinaria N° 005-2015, de fecha 12 de mayo de 2015 (fojas 15 a 18), llevada a cabo sin la asistencia de Magno Saavedra Cachique, el Concejo Distrital de Balsapuerto declaró su vacancia en el cargo de regidor por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), decisión que fue declarada consentida por Resolución de Alcaldía N° 08-2015-MDB-A, de fecha 4 de junio de 2015 (fojas 6), suscrita por el primero de los mencionados en calidad de alcalde. Además, cabe mencionar que se anexa a la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado el Informe N° 001-2015-MP-MDB-A, del 4 de junio de 2015, emitido por Adán Napuchi Lallate (fojas 7), secretario de mesa de partes, en el que indica que Magno Saavedra Cachique "no ha presentado ningún documento alguno relacionado al acuerdo de vacancia de su cargo de regidor", además de una declaración jurada de la misma fecha firmada por dicho servidor municipal y con tenor similar.

Posteriormente, el 10 de junio de 2015, Magno Saavedra Cachique formuló queja por defecto en la tramitación del procedimiento de vacancia seguido en su contra, así se generó el Expediente N° J-2015-00167-Q01. En su queja, la autoridad edil sostuvo, entre otros, que el 29 de mayo de 2015 interpuso recurso de reconsideración en contra del acuerdo de concejo del 12 de mayo de 2015, que declaró su vacancia en el cargo. A tal efecto, acompañó la copia legalizada notarialmente del documento en cuestión, en el que se aprecia el sello de recepción de la oficina de mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Balsapuerto, de fecha 29 de mayo de 2015.

CONSIDERANDOS

1. Corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, por lo que deberá constatar si en el desarrollo del procedimiento mencionado el concejo municipal ha incurrido en acciones que vulneran el debido proceso y el derecho de defensa del afectado.

2. Como primera cuestión, debe advertirse que Nazario Luis Peña Panduro, pese a tener efectivo conocimiento de la resolución que declaró su inhabilitación para ese cargo

y dejó sin efecto su credencial de burgomaestre de dicha comuna, ha continuado ejerciendo el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Balsapuerto. En efecto, como se mencionó en los antecedentes, con fecha 3 de junio de 2015 Nazario Luis Peña Panduro fue debidamente notificado con la Resolución N° 127-2015-JNE, no obstante, al día siguiente emitió la Resolución de Alcaldía N° 08-2015-MDB-A, declarando consentido el acuerdo de concejo que declaró la vacancia en el cargo de Magno Saavedra Cachique como primer regidor, y suscribió el escrito del visto en calidad de alcalde, solicitando la aprobación del referido acuerdo de concejo y que se convoque al accesorio llamado por ley.

3. Si bien en el Expediente N° J-2015-0094-I01 figura el recurso extraordinario interpuesto con fecha 5 de junio de 2015 por Nazario Luis Peña Panduro en contra de la Resolución N° 127-2015-JNE, que declaró su inhabilitación para ejercer el cargo de alcalde y dispuso la suspensión provisional de su credencial, ello no enerva la validez y ejecutoriedad de la decisión emitida por este colegiado electoral. Por consiguiente, y atendiendo a que la interposición del recurso extraordinario por parte de Nazario Luis Peña Panduro no suspendió la ejecución de la Resolución N° 127-2015-JNE, corresponde remitir copia de los actuados y del Expediente N° J-2015-0094-I01 al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de San Martín, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal penal provincial de turno, con el objeto de que, conforme a sus competencias, evalúe su conducta respecto a la presunta comisión de ilícitos penales.

4. Respecto al caso en concreto, el solicitante afirma que el acuerdo de concejo que declaró la vacancia de Magno Saavedra Cachique ha quedado consentido, debido a que este no interpuso recurso impugnatorio alguno. Sin embargo, con la documentación obrante en el Expediente N° J-2015-00167-Q01, tal aseveración queda desvirtuada, pues se evidencia que, con fecha 29 de mayo de 2015, esto es, dentro del plazo de impugnación de quince días hábiles que prevé el artículo 23 de la LOM, la autoridad edil afectada interpuso recurso de reconsideración. Consecuentemente, estando a que la decisión del Concejo Distrital de Balsapuerto no ha quedado firme, la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado debe ser desestimada, y se deben devolver los actuados a la instancia municipal para que, conforme a sus competencias y con sujeción a la ley, se pronuncie sobre el recurso de reconsideración interpuesto por Magno Saavedra Cachique.

5. Asimismo, en aplicación del artículo 10, numeral 1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), debe declararse la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 08-2015-MDB-A, del 4 de junio de 2015, que declaró consentido el acuerdo de concejo que aprobó la vacancia de Magno Saavedra Cachique, puesto que, como ha quedado demostrado, la autoridad edil afectada interpuso oportunamente recurso de reconsideración en contra de dicha decisión.

6. Respecto a esto último, y advirtiéndose que en la tramitación del presente expediente se habría pretendido inducir a error a este colegiado electoral a fin de que se deje sin efecto la credencial otorgada a Magno Saavedra Cachique como regidor electo y alcalde provisional de la Municipalidad Distrital de Balsapuerto, corresponde remitir copia autenticada de los actuados y del Expediente N° J-2015-00167-Q01 al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de San Martín, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal penal provincial de turno, con el objeto de que, conforme a sus competencias, evalúe la conducta de Adán Napuchi Laulate, Nazario Luis Peña Panduro y de las demás personas que resulten responsables en los hechos descritos.

7. Finalmente, debe exhortarse al personal municipal y a los integrantes del Concejo Distrital de Balsapuerto para que en la tramitación del procedimiento de declaratoria de vacancia, sujeten su actuación a los principios y normas del procedimiento administrativo, contenidos en la LPAG, y a lo dispuesto en la LOM.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Nazario Luis Peña Panduro.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Balsapuerto, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, a fin de que se pronuncie sobre el recurso de reconsideración interpuesto por Magno Saavedra Cachique en contra del acuerdo de concejo adoptado en Sesión Extraordinaria N° 005-2015, del 12 de mayo de 2015, que declaró su vacancia en el cargo de regidor por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Tercero.- DECLARAR nula Resolución de Alcaldía N° 08-2015-MDB-A, del 4 de junio de 2015.

Artículo Cuarto.- REMITIR copia de los actuados y de los Expedientes N° J-2015-0094-I01 y N° J-2015-00167-Q01 al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de San Martín, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal penal provincial de turno, para que evalúe la conducta de Nazario Luis Peña Panduro, Adán Napuchi Laulate y de las demás personas que resulten responsables en los hechos descritos en los antecedentes y considerando de la presente resolución.

Artículo Quinto.- EXHORTAR al personal municipal e integrantes del Concejo Distrital de Balsapuerto, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, para que, en la tramitación del procedimiento de declaratoria de vacancia materia de autos, sujeten su actuación a los principios y normas del procedimiento administrativo, contenidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón
Secretario General

1275463-1

Declaran nulo el acto de notificación a la juramentación de regidor e improcedente la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado de la Municipalidad Distrital de Cahuac, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco

RESOLUCIÓN N° 0173-2015-JNE

Expediente N° J-2015-00084-C01
CÁHUAC - YAROWILCA - HUÁNUCO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, veintitrés de junio de dos mil quince

VISTOS los Oficios N° 020-2015-A-MDC/Y, N° 043-2015-A-MDC/Y y N° 050-2015-A-MDC/Y, de fechas de recepción 3 de marzo, 29 de abril y 15 de mayo de 2015, respectivamente, remitidos por Yolvi Ramos Berrios, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cahuac, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco, por medio de los cuales comunica que Emanuel López Godoy, regidor proclamado según el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas de la Municipalidad Distrital de Cahuac, del 22 de octubre de 2014, no habría juramentado ni estaría asistiendo al concejo municipal pese a haber sido notificado.

ANTECEDENTES

El 22 de octubre de 2014, el Jurado Electoral Especial de Yarowilca emitió el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales

Distritales Electas de la Municipalidad Distrital de Cahuac (fojas 130 a 134), mediante el cual declaró a los nuevos miembros del concejo municipal como se consigna en el siguiente cuadro:

CONCEJO DISTRITAL DE CÁHUAC			
AUTORIDAD	DNI N.º	NOMBRES Y APELLIDOS	ORGANIZACIÓN POLÍTICA
ALCALDE DISTRITAL	80057099	YOLVI RAMOS BERRIOS	AVANZADA REGIONAL INDEPENDIENTE UNIDOS POR HUANUCO
REGIDOR DISTRITAL 1	22707092	MILNER KISSENLER TUCTO ESPINOZA	AVANZADA REGIONAL INDEPENDIENTE UNIDOS POR HUANUCO
REGIDOR DISTRITAL 2	22530080	ANA MARÍA ESPINOZA TUCTO	AVANZADA REGIONAL INDEPENDIENTE UNIDOS POR HUANUCO
REGIDOR DISTRITAL 3	80054295	CLORINDA CARLOTA GARCÍA SANTIAGO	AVANZADA REGIONAL INDEPENDIENTE UNIDOS POR HUANUCO
REGIDOR DISTRITAL 4	45461120	EMANUEL LÓPEZ GODOY	AVANZADA REGIONAL INDEPENDIENTE UNIDOS POR HUANUCO
REGIDOR DISTRITAL 5	22707024	OSMIDER TUCTO ESPINOZA	MOVIMIENTO POLITICO FRENTE AMPLIO REGION-AL PAISANOCUNA

Como se observa, entre los candidatos proclamados como regidores se encuentra Emanuel López Godoy, perteneciente a la organización política Avanzada Regional Independiente Unidos por Huánuco.

Con fecha 3 de marzo de 2015, mediante Oficio N° 020-2015-A-MDC/Y, Yolvi Ramos Berrios, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cahuac, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco, comunica al Jurado Nacional de Elecciones que Emanuel López Godoy, regidor de la citada comuna, no se presentó al acto de juramentación ni estaría asistiendo al concejo municipal, motivo por el cual, en la próxima sesión extraordinaria de concejo, se trataría el tema de su vacancia (fojas 8).

Al respecto, el día 12 de mayo de 2015 se recibió en sede municipal el Oficio N° 1440-2015-SG/JNE (fojas 119), dirigido al alcalde de la Municipalidad Distrital de Cahuac, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco, a fin de que remita el cargo de notificación del acto de juramentación del Concejo Distrital de Cahuac, en el que se deje constancia de su recepción por parte del regidor Emanuel López Godoy, la constancia de que, a la fecha, dicha autoridad no ha juramentado, así como la documentación relacionada al procedimiento de vacancia que, según información remitida, se habría iniciado en su contra.

Ante esta situación, el alcalde absuelve la solicitud de información aludida mediante los Oficios N° 043-2015-A-MDC/Y y N° 050-2015-A-MDC/Y, de fechas de recepción 29 de abril (fojas 12) y 15 de mayo de 2015 (fojas 71), respectivamente.

Del mismo modo, se enviaron los Oficios N° 910-2015-SG/JNE (fojas 123) y N° 1811-2015-SG/JNE (fojas 128), dirigidos al regidor afectado, informándole sobre la solicitud de acreditación por no haber juramentado como autoridad edil y por no asistir a las sesiones extraordinarias y ordinarias convocadas, asimismo, se señaló que, con fecha 11 de marzo de 2015, se apersonó a recoger su credencial, sin embargo, según información remitida por el burgomaestre en mención, hasta la fecha no ha cumplido con el acto de juramentación. Cabe mencionar que la notificación del Oficio N° 910-2015-SG/JNE fue devuelta por presentar dirección deficiente y el Oficio N° 1811-2015-SG/JNE, por encontrarse ausente el destinatario.

CONSIDERANDOS

Consideraciones generales

1. El artículo 6 de la Ley N° 26997, Ley que establece la Conformación de Comisiones de Transferencia de la Administración Municipal, dispone que los ciudadanos proclamados como autoridades municipales deberán

juramentar de acuerdo con el procedimiento establecido en dicha norma.

2. El acto de notificación es una de las manifestaciones del debido procedimiento, asegura el derecho de defensa y contradicción de los administrados y constituye un derecho y una garantía jurídica frente a las decisiones adoptadas por la administración.

3. Al respecto, el artículo 20 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), señala que la notificación personal al administrado se realiza en su domicilio y, de acuerdo con el numeral 21.5 del artículo 21 de la misma norma, en caso de no encontrar a ninguna persona en el domicilio, el notificador debe dejar constancia en el acta y colocar un aviso en el que se indique la nueva fecha en que se practicará la notificación; si en la segunda visita tampoco se encontrase a nadie, se dejará bajo puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales se incorporarán al expediente.

Análisis del caso concreto

4. Conforme se advierte de la comunicación efectuada por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Cahuac, a través de los Oficios N° 020-2015-A-MDC/Y, N° 043-2015-A-MDC/Y y N° 050-2015-A-MDC/Y, recibidos el 3 de marzo (fojas 8), 29 de abril (fojas 12) y 15 de mayo de 2015 (fojas 71), Emanuel López Godoy no habría asistido al acto de juramentación en el cargo de regidor, proclamado como tal por el Jurado Electoral Especial de Yarowilca en el marco del proceso de Elecciones Regionales Municipales 2014 de la Municipalidad Distrital de Cahuac, realizado el 5 de octubre de 2014.

5. Sin embargo, del análisis de la documentación presentada, se tiene que, al solicitar al concejo municipal la remisión de la notificación al acto de juramentación, la cual debió haber sido recibida por el regidor cuestionado, únicamente se ha remitido la Convocatoria a Sesión de Concejo Municipal N° 01-2015-A-MDC (fojas 14 y 73), de fecha 1 de enero de 2015, mediante la cual se convoca a sesión solemne a llevarse a cabo el 1 de enero de 2015, a las 10:30 horas, para el acto de juramentación al cargo de alcalde y regidores de la Municipalidad Distrital de Cahuac para el periodo 2015-2018, documentación que presenta inconsistencias.

6. Es así que la documentación obrante a fojas 14, remitida mediante Oficio N° 043-2015-A-MDC/Y en original, no contiene constancia de recepción alguna, siendo que en la documentación obrante a fojas 73, remitida mediante Oficio N° 050-2015-A-MDC/Y en copia simple, se agregó “notificado el día 01-01-2015 08:00 p.m. en su domicilio Barrio Pupuliag”.

7. Aunado a esto, se aprecia que dicho documento no tuvo como finalidad convocar a dicho ciudadano al acto de juramentación en el cargo de regidor. En efecto, la citada convocatoria consigna como tema de agenda la convocatoria a la juramentación a los cargos ediles, pero no identifica destinatario alguno ni diligenciamiento en el domicilio correspondiente a alguno de los regidores a quienes se habría convocado al acto de juramentación a través de dicho documento.

8. Es decir, la convocatoria señalada en el considerando precedente, no cumple con las formalidades establecidas en los artículos 20 y 21 de la LPAG, por cuanto: i) no se consigna el domicilio a la que fue dirigida la convocatoria. Esta notificación debió realizarse en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que se haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la entidad dentro del último año, o en su defecto, en el domicilio indicado en el DNI; ii) no se identifica a la persona con la que se entendió el acto de notificación (nombres, apellidos, DNI y firma), iii) no se señala la fecha en que se diligenció la notificación. En este punto, se precisa que no puede considerarse válido el agregado señalado en el documento en copia simple, obrante a fojas 73; iv) no se verifica una descripción del domicilio del administrado o de las características del lugar; v) no se realizó el acto de preaviso, indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación.

9. En vista de lo expuesto, no se encuentra acreditado que Emanuel López Godoy haya sido notificado con la convocatoria al acto de juramentación en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Cahuac, lo cual ha limitado su derecho de defensa y ha afectado el debido

procedimiento. Así, corresponde declarar nulo el acto de notificación a la juramentación de la autoridad edil cuestionada e improcedente la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado.

10. Finalmente, corresponde requerir al alcalde y regidores de la Municipalidad Distrital de Cahuac, para que en un plazo máximo de cinco días hábiles, luego de notificado el presente pronunciamiento, cumplan con notificar a Emanuel López Godoy la convocatoria al acto de juramentación en el cargo de regidor, respetando las formalidades previstas en los artículos 20, 21 y siguientes de la LPAG, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Huánuco, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo de acuerdo con sus competencias.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el acto de notificación a la juramentación de Emanuel López Godoy al cargo de regidor e IMPROCEDENTE la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Yolvi Ramos Berrios, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cahuac, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco.

Artículo Segundo.- REQUERIR al alcalde y a los regidores de la Municipalidad Distrital de Cahuac, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco, para que en un plazo máximo de cinco días hábiles, luego de notificado el presente pronunciamiento, cumplan con notificar a Emanuel López Godoy la convocatoria al acto de juramentación al cargo de regidor, respetando las formalidades previstas en los artículos 20, 21 y siguientes de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Huánuco, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo de acuerdo con sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1275463-2

Declaran nulo el Acuerdo de Concejo N.º 020-2015-CPJ/SE, que rechaza el pedido de vacancia contra alcalde de la Municipalidad Provincial de Jaén, departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN N° 186-2015-JNE

Expediente N.º J-2015-00150-A01
JAÉN - CAJAMARCA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de julio de dos mil quince

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Pepe Morales Requejo en contra del Acuerdo de Concejo N.º 020-2015-CPJ/SE, de fecha 13 de abril de 2015, que rechaza su pedido de vacancia

presentado contra Wálter Hebert Prieto Maitre, alcalde de la Municipalidad Provincial de Jaén, departamento de Cajamarca, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

Con fecha 7 de marzo de 2015, Pepe Morales Requejo solicitó la declaratoria de vacancia de Wálter Hebert Prieto Maitre, alcalde de la Municipalidad Provincial de Jaén (fojas 136 a 159), por considerarlo incurso en la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), al haber emitido la Resolución de Alcaldía N.º 061-2015-MPJ/A, de fecha 3 de febrero de 2015, para designar, bajo los efectos legales de eficacia anticipada, a partir del 5 de enero de 2015, al abogado Tomás Eusebio Roncales Villalobos, en la condición de cargo de confianza, como asesor de la alcaldía de la comuna, con la finalidad de excluirlo de participar en un concurso público de contratación administrativa de servicios (CAS), en aplicación de la primera disposición complementaria final de la Ley N.º 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial Decreto Legislativo N.º 1057, creando con ello un cargo no previsto en los documentos de gestión de la comuna, con lo cual se afecta al erario municipal.

Para más detalle, el solicitante fundamenta su pedido en los siguientes argumentos:

a) Con la finalidad de dar un respaldo legal, en la Resolución de Alcaldía N.º 061-2015-MPJ/A se indica que el abogado Tomás Eusebio Roncales Villalobos deberá cumplir con una serie de funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado por la Resolución de Alcaldía N.º 1306-2007-A, de fecha 28 de diciembre de 2007, el cual se encuentra vigente pese a la posterior modificación de la estructura orgánica. No obstante, en el citado documento de gestión no existe el cargo de confianza de asesor de alcaldía ni las funciones que pretende aludir, por lo que esta designación es ilegal y arbitraria.

b) Asimismo, en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por la Ordenanza Municipal N.º 12-2011-MPJ, de fecha 6 de junio de 2011, no consta el cargo de asesor de alcaldía y, menos aún, las funciones que le correspondería como tal.

c) Por otro lado, si bien es cierto que en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), aprobado por la Ordenanza Municipal N.º 18-2011-MPJ, de fecha 14 de diciembre de 2011, existe el cargo de asesor de alcaldía, dicho documento de gestión institucional lo clasifica como "servidor público - ejecutivo", cuyo acceso es por concurso público que finaliza en un contrato, naturaleza distinta a la señalada en la Resolución de Alcaldía N.º 061-2015-MPJ, que lo considera como un cargo de confianza, cuyo acceso es por designación directa del alcalde.

d) De esta forma, con la emisión de la Resolución de Alcaldía N.º 061-2015-MPJ/A, la cuestionada autoridad edil ha creado un cargo de confianza no previsto en el CAP, en el MOF, en el ROF y en la estructura orgánica de la comuna, y al que atribuyó, incluso, funciones no detalladas en los referidos documentos de gestión institucional.

e) En cuanto al segundo elemento, esto es, la intervención de un tercero en calidad de adquirente con quien la autoridad edil tenga un interés directo, en el caso concreto, el burgomaestre cuestionado tiene un interés personal con el abogado Tomás Eusebio Roncales Villalobos, puesto que existe una evidente relación de cercanía o razón objetiva entre ambos, debido a que pertenecen al movimiento regional Cajamarca Siempre Verde, organización política por la cual participaron, en el proceso electoral de elecciones regionales y municipales 2014, el primero como candidato al cargo de alcalde para la Municipalidad Provincial de Jaén, y el segundo, como candidato al cargo de consejero para el Gobierno Regional de Cajamarca.

f) Y con relación al conflicto de intereses, indica que este se configura con el manifiesto interés de la autoridad

edil cuestionada de beneficiar al citado abogado con la creación de un cargo de confianza que no estaba contemplado en los documentos de gestión institucional y con la contraprestación, por parte de la comuna, por sus servicios profesionales que le fueron reconocidos desde el 5 de enero de 2015, en virtud de la eficacia anticipada prevista en la Resolución de Alcaldía N.º 061-2015-MPJ/A. Dicha eficacia anticipada, que no reúne las condiciones legales previstas en el artículo 17 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), fue dispuesta con la finalidad de evitar que el citado asesor legal incurra en los delitos de usurpación de funciones y cobro indebido.

g) Si la autoridad cuestionada deseaba contratar los servicios profesionales del abogado Tomás Eusebio Roncales Villalobos, debió hacerlo de conformidad con la Decreto Ley N.º 11377, Estatuto y Escalafón del Servicio Civil, el Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y el Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa.

Asimismo, a efectos de acreditar los hechos alegados, el solicitante de la vacancia adjunta los siguientes documentos:

a) Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N.º 061-2015-MPJ/A, de fecha 3 de febrero de 2015 (fojas 161 a 162).

b) Copia simple de la Resolución de Alcaldía N.º 1306-2007-A, de fecha 28 de diciembre de 2007 (fojas 163 a 164).

c) Copia simple del CAP (fojas 165), y de las páginas 11, 12 y 20 del MOF (fojas 166 a 168).

Por otro lado, el peticionante solicita que en la sesión extraordinaria de concejo municipal se exhiba y se dé lectura, en primer lugar, del CAP, específicamente la parte correspondiente al cargo de asesor legal de alcaldía, con indicación del código y la clasificación que se le asigna, y, en segundo lugar, del MOF de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, particularmente de las páginas 11 y 20, referidas al cargo de “asesor 5” y “asesor legal”, en cuanto a sus funciones específicas.

Descargos de la autoridad edil

Con fecha 13 de abril de 2015 (fojas 125 a 130), el alcalde Wálter Hebert Prieto Maitre presenta, ante la Municipalidad Provincial de Jaén, su escrito de descargos, manifestando con relación a la contratación indebida y adquisición por interpósita persona de bienes que corresponden a la comuna, lo siguiente:

a) La Resolución de Alcaldía N.º 061-2015-MPJ/A, de fecha 3 de febrero de 2015, mediante la cual designó al abogado Tomás Eusebio Roncales Villalobos en el cargo de confianza de asesor de alcaldía, a partir del 5 de enero de 2015, bajo los efectos legales de eficacia anticipada, con exoneración de concurso público en el régimen de CAS, fue emitida en virtud de los artículos 6 y 20, numeral 23, de la LOM.

b) Respecto a la eficacia anticipada, esta fue dispuesta debido a que el cuestionado asesor legal venía laborando desde el 5 de enero de 2015, por lo que el pago de sus remuneraciones corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, de conformidad con la Tercera Disposición Transitoria, literal d, de la Ley N.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

c) De igual manera, se ha suscrito con el abogado Tomás Eusebio Roncales Villalobos el Contrato Administrativo de Servicios N.º 014-2015-MPJ/GM, de fecha 8 de enero de 2015.

d) Finalmente, la cuestionada autoridad edil señala que, con el acto administrativo que designa o contrata los servicios profesionales del abogado Tomás Eusebio Roncales Villalobos, no se ha visto beneficiado ni menos aún ha adquirido directa o por interpósita persona bienes de propiedad municipal.

Pronunciamiento del concejo municipal

En sesión extraordinaria, de fecha 13 de abril de 2015 (fojas 54 a 113), el Concejo Provincial de Jaén, conformado por el alcalde y once regidores, acordó,

con una votación de cero (0) votos a favor del pedido de vacancia y diez (10) en contra, y con la inasistencia de un regidor, rechazar la solicitud de vacancia de Wálter Hebert Prieto Maitre en el cargo de alcalde de la referida comuna. La mencionada decisión fue formalizada en el Acuerdo de Concejo N.º 020-2015-CPJ/SE, de la misma fecha (fojas 102).

Sobre el recurso de apelación interpuesto por el solicitante de la vacancia

Con escrito de fecha 14 de mayo de 2015 (fojas 4 a 16), Pepe Morales Requejo interpone recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N.º 020-2015-CPJ/SE, reiterando los argumentos señalados en su solicitud de vacancia, a los que agrega lo siguiente:

a) El cargo de asesor de alcaldía, previsto en el CAP, tiene la naturaleza de “servidor público - ejecutivo”, categoría diferente a la de “empleado de confianza” señalada en la Resolución de Alcaldía N.º 061-2015-MPJ/A, conceptos de clasificación del personal del empleo público distintos de conformidad con el artículo 4, numeral 3, literal a, de la Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público. De ahí que la designación de un “empleado de confianza” como gerente, director y jefe de las diversas divisiones de la comuna sea realizada por una resolución de alcaldía, lo que no podría ocurrir si se tratase de servidores y obreros municipales, tales como los asesores de alcaldía, asesores legales externos, trabajadores y obreros municipales.

b) Posteriormente, la autoridad edil cuestionada autoriza la elaboración y suscripción de un contrato de CAS a favor del abogado Tomás Eusebio Roncales Villalobos, con fecha 8 de enero de 2015. En la cláusula primera de dicho contrato se cita como base legal la Resolución de Alcaldía N.º 061-2015-MPJ/A, de fecha 3 de febrero de 2015, es decir, en fecha posterior a la elaboración del aludido contrato, por lo que este fue elaborado de manera maliciosa con la intención de justificar un cobro indebido.

c) En el supuesto de que el cargo otorgado al abogado Tomás Eusebio Roncales Villalobos, según el CAP, tuviese la condición de “servidor público - directivo superior”, no se le debió elaborar un contrato de CAS, toda vez que, según el segundo párrafo de la Resolución de Alcaldía N.º 061-2015-MPJ/A, este cargo se encontraría exento del mismo por pertenecer a la quinta parte del 10 % del total de empleados de la entidad, de acuerdo al artículo 4, numeral 3, literal a, de la Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público.

d) Finalmente, el hecho de que una misma persona tenga una resolución de alcaldía y un contrato de CAS para que, bajo un mismo cargo, preste sus servicios profesionales deviene en irregular e ilegal en todos sus extremos. Además, esta situación podría generar un perjuicio a la comuna, dado que permitiría al referido trabajador plantear una demanda en la que solicite su reincorporación aduciendo una desnaturalización de su relación laboral.

Para sustentar sus argumentos, adjunta como medios probatorios, en copias fedateadas, la Resolución de Alcaldía N.º 061-2015-MPJ/A, de fecha 3 de febrero de 2015 (fojas 22 a 23), el Contrato Administrativo de Servicios N.º 014-2015, de fecha 8 de enero de 2015, suscrito por el gerente general y Tomás Eusebio Roncales Villalobos (fojas 20 a 21), y el CAP (fojas 30, 31, 33 a 52).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En primer lugar, en el presente caso, corresponde determinar si en la tramitación del procedimiento de vacancia llevado a cabo en sede municipal se observaron los principios que rigen el procedimiento administrativo, específicamente los principios de debido procedimiento, de verdad material y de impulso de oficio.

En caso de que se acredite lo antes expuesto, este órgano colegiado debe establecer si Wálter Hebert Prieto Maitre, alcalde de la Municipalidad Provincial de Jaén, incurrió en la causal de vacancia de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, al haber designado, mediante la Resolución de Alcaldía N.º 061-2015-MPJ/A, de fecha 3 de febrero de 2015, en el puesto de asesor de alcaldía, cargo de acceso por

concurso público, al abogado Tomás Eusebio Roncales Villalobos, un tercero con quien tendría un vínculo personal, en perjuicio de la comuna.

CONSIDERANDOS

Análisis del caso concreto

1. En cuanto a la causal de vacancia de restricciones de contratación, debe recordarse que es posición constante del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones que el artículo 63 de la LOM tiene por finalidad proteger el patrimonio municipal en los actos de contratación que sobre bienes municipales celebren el alcalde, los regidores y los demás servidores, trabajadores y funcionarios de la municipalidad.

2. Con esta posición, este colegiado busca evitar que al recaer en una misma persona la responsabilidad de procurar el interés municipal y, al mismo tiempo, el interés particular en la contratación sobre bienes municipales, se corra el riesgo de que prime el segundo de los mencionados.

3. En este sentido, este colegiado, a efectos de determinar si una autoridad de elección popular ha incurrido en la prohibición de contratar, que acarrea la subsecuente declaración de vacancia, estableció, mediante la Resolución N.º 144-2012-JNE, de fecha 26 de marzo de 2012, un examen de tres pasos para la valoración de aquellos actos imputados como contrarios al artículo 63 de la LOM. Dicho test, que viene siendo aplicado por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, tal como lo acredita la reiterada y uniforme jurisprudencia (Resoluciones N.º 1041-2013-JNE, del 19 de noviembre del 2013, N.º 1011-2013-JNE, del 12 de noviembre de 2013 y N.º 941-2013-JNE, del 10 de octubre de 2013, por citar solo algunas), señala que la determinación de la comisión de la causal de restricciones de contratación, requiere la verificación, tripartita y secuencial, de tres elementos: a) la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal, b) la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, o por interpósita persona o mediante un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera, y c) la existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

4. De esta manera, teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, con relación al primer elemento de la causal de vacancia invocada, se advierte que el Contrato Administrativo de Servicios N.º 014-2015-MPJ/GM, de fecha 8 de enero de 2015 (fojas 20 a 21), fue incorporado al procedimiento de vacancia recién con el recurso de apelación, de fecha 14 de mayo de 2015 (fojas 4 a 16). Esta situación, conforme se observa del Acta de la sesión extraordinaria de concejo N.º 10, de fecha 13 de abril de 2015 (fojas 54 a 113), imposibilitó que dicho documento, así como la Resolución de Alcaldía N.º 061-2015-MPJ/A, de fecha 3 de febrero de 2015, fueran objeto de un análisis conjunto y de un debate por parte del concejo provincial, a efectos de determinar la configuración del citado primer elemento.

5. Al respecto, es preciso recordar que el Jurado Nacional de Elecciones tiene el deber de analizar la regularidad con la que el procedimiento ha sido llevado a cabo en la instancia administrativa. Esto es así debido a que, al igual de lo que ocurre en los procesos jurisdiccionales, en los procedimientos administrativos sancionadores también subsiste el deber de respetar los principios que lo rigen. De esta forma, las decisiones que se adopten en sede municipal solo serán válidas si son consecuencia de un trámite respetuoso de tales principios, así como de los derechos y garantías que integran el debido procedimiento.

6. De esta forma, los procedimientos de vacancia y suspensión, en instancia municipal, se rigen bajo los

principios establecidos en la LPAG y, por consiguiente, deben observarse con mayor énfasis los principios de impulso de oficio y verdad material, contenidos en los numerales 1.3 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar de la referida norma, en virtud de los cuales la entidad edil debe dirigir e impulsar el procedimiento y verificar los hechos que motivarán sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias.

7. Así las cosas, en cuanto al segundo y tercer elemento de análisis, a consideración de este colegiado, el Concejo Provincial de Jaén, previamente a la sesión de concejo en la que se resolvió la vacancia, debió requerir al área o unidad orgánica competente, un informe exhaustivo, debidamente documentado, sobre el procedimiento que se siguió para la designación o contratación del abogado Tomás Eusebio Roncales Villalobos, así como el motivo por el cual en el Contrato Administrativo de Servicios N.º 014-2015-MPJ/GM, de fecha 8 de enero de 2015, no se ha consignado la contraprestación por los servicios profesionales del referido abogado. De igual modo, a consideración de este colegiado, el citado concejo provincial debió incorporar i) copia fedateada del contenido íntegro del MOF, del ROF y del CAP, ii) copias fedateadas de las boletas de pago o recibos por honorarios del asesor de alcaldía Tomás Eusebio Roncales Villalobos, iii) copia fedateada del reporte de asistencia del citado abogado desde el inicio de sus labores como asesor de alcaldía y iv) copia fedateada del legajo del abogado Tomás Eusebio Roncales Villalobos. Estos documentos, en efecto, resultaban indispensables para evaluar la existencia de un interés propio o un interés directo del burgomaestre y, en función a ello, verificar si existió un conflicto entre el interés de la comuna y el interés de dicha autoridad.

8. En consecuencia, el Concejo Provincial de Jaén, al no haber cumplido con incorporar al expediente todos los elementos probatorios que le hubiesen permitido pronunciarse debidamente sobre la causal de vacancia alegada, ha inobservado los principios de impulso de oficio y de verdad material establecidos en la LPAG, omisión que no solo incide negativamente en el derecho de las partes intervinientes en el procedimiento de vacancia, sino que imposibilita la adecuada administración de justicia electoral que debe proveer este Supremo Tribunal Electoral, ya que no cuenta con los elementos de juicio para formarse convicción en torno a la concurrencia o no de la causal invocada. Asimismo, dicha omisión configura la causal de nulidad, prevista en el artículo 10, numeral 1, de la LPAG, conforme al cual constituye un vicio del acto administrativo la contravención a la Constitución Política del Perú, a las leyes o a las normas reglamentarias.

9. Por ende, a fin de asegurar que los hechos atribuidos y los medios probatorios que se incorporen al expediente sean analizados y valorados en dos instancias –el concejo municipal, como instancia administrativa, y el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, como instancia jurisdiccional–, corresponde declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo N.º 020-2015-CPJ/SE, de fecha 13 de abril de 2015, a efectos de que el citado concejo municipal se pronuncie nuevamente sobre la solicitud de vacancia, para lo cual, previamente a ello, debe agotar todos los medios a su disposición para incorporar los medios probatorios antes señalados.

10. De otro lado, con relación a los medios probatorios presentados por el recurrente ante esta instancia mediante su recurso de apelación, estos deberán ser analizados y valorados en sede municipal, juntamente con los medios probatorios que se incorporen, al momento de resolver la vacancia.

11. Por las consideraciones expuestas, a efectos de que el Concejo Provincial de Jaén pueda emitir un pronunciamiento válido sobre la solicitud de vacancia materia de autos, deberá realizar las siguientes actuaciones:

a) Convocar a sesión extraordinaria, en un plazo máximo de cinco días hábiles, luego de devuelto el presente expediente, debiendo fijar la fecha de realización de dicha sesión dentro de los treinta días hábiles siguientes de recibido el referido expediente. Asimismo, se deberá respetar, además, el plazo de cinco días hábiles que debe mediar obligatoriamente entre la notificación de la convocatoria y la sesión a convocarse, conforme lo dispone el artículo 13 de la LOM.

En caso de que el alcalde en funciones no cumpla con la convocatoria dentro del plazo establecido, el primer

o cualquier otro regidor tiene la facultad de convocar a sesión extraordinaria, previa notificación escrita al alcalde, conforme lo establece la norma citada en el párrafo precedente.

b) Notificar de dicha convocatoria al solicitante de la vacancia, a la autoridad cuestionada y a los miembros del concejo municipal, con estricto respeto de las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la LPAG, bajo responsabilidad.

c) Tanto el alcalde como los regidores deberán asistir obligatoriamente a la referida sesión extraordinaria, bajo apercibimiento, en caso de que esta se frustre, de tener en cuenta su inasistencia para la configuración de la causal de vacancia por inasistencia injustificada a las sesiones de concejo, prevista en el artículo 22, numeral 7, concordante con el último párrafo del artículo 13, de la LOM.

d) El alcalde Wálter Hebert Prieto Maitre, en su calidad de presidente del Concejo Provincial de Jaén, deberá requerir e incorporar los siguientes medios probatorios:

i. Un informe exhaustivo, detallado y debidamente documentado sobre el procedimiento que se siguió para la designación o contratación del abogado Tomás Eusebio Roncales Villalobos, requerido al área o unidad orgánica correspondiente, bajo responsabilidad funcional.

ii. Un informe exhaustivo, detallado y debidamente documentado sobre la existencia y naturaleza del cargo de asesor de alcaldía en el MOF, el ROF y el CAP, requerido al área o unidad orgánica correspondiente, bajo responsabilidad funcional. Asimismo, se deberá adjuntar copia fedateada del contenido íntegro del MOF, del ROF y del CAP, vigentes al momento de la designación o contratación.

iii. Un informe exhaustivo, detallado y debidamente documentado sobre todos los pagos realizados al abogado Tomás Eusebio Roncales Villalobos, requerido al área o unidad orgánica correspondiente, bajo responsabilidad funcional. De igual modo, se deberá adjuntar copias fedateadas de las boletas de pago o recibos por honorarios del abogado Tomás Eusebio Roncales Villalobos.

iv. Un informe exhaustivo, detallado y debidamente documentado sobre las asistencias del abogado Tomás Eusebio Roncales Villalobos, requerido al área o unidad orgánica correspondiente, bajo responsabilidad funcional. De igual manera, se deberá adjuntar copia fedateada del reporte de asistencia del citado abogado desde el inicio de sus labores como asesor de alcaldía.

v. Copia fedateada del legajo del abogado Tomás Eusebio Roncales Villalobos, requerido al área o unidad orgánica correspondiente, bajo responsabilidad funcional.

Una vez que se cuente con toda esta información, además de los medios probatorios presentados por el solicitante ante esta instancia mediante su recurso de apelación, deberá correrse traslado de los mismos al solicitante de la vacancia y a la autoridad edil cuestionada, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como ponerse a disposición de todos los integrantes del concejo municipal.

e) En la sesión extraordinaria, el concejo municipal deberá pronunciarse, en forma obligatoria, sobre los hechos atribuidos al cuestionado burgomaestre con relación a los elementos que configuran la causal de vacancia invocada, valorando los medios probatorios obrantes en autos y motivando debidamente la decisión que adopte.

f) Asimismo, en el acta que se redacte, deberá constar la identificación de todas las autoridades ediles presentes (firma, nombre, DNI), la intervención de cada una de ellas, y el voto fundamentado y expreso, a favor o en contra, de cada uno de los miembros del concejo, además del acuerdo adoptado, para lo cual deberá tenerse en cuenta el quórum establecido en el artículo 23 de la LOM.

g) El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada deberá ser emitido en el plazo máximo de cinco días hábiles luego de llevada a cabo la sesión, y deberá ser notificado al solicitante de la vacancia y a la autoridad cuestionada, respetando las formalidades de los artículos 21 y 24 de la LPAG.

h) En caso de que se interponga recurso de apelación, se deberá elevar el expediente de vacancia en original, salvo el acta de la sesión extraordinaria, que podrá ser remitida en copia certificada por el secretario general o

por fedatario, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres días hábiles luego de presentado el mismo, correspondiendo al Jurado Nacional de Elecciones calificar su inadmisibilidad o improcedencia.

12. Cabe recordar que todas las acciones establecidas en el considerando anterior son mandatos expresos, dirigidos a Wálter Hebert Prieto Maitre, en su calidad de alcalde de la Municipalidad Provincial de Jaén, y son dispuestas por este colegiado en uso de las atribuciones que la Constitución Política del Perú le ha conferido, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Lambayeque, para que a su vez este las remita al fiscal provincial penal de turno, a fin de que evalúe la conducta de dicha autoridad edil y, de ser el caso, del resto de integrantes del mencionado concejo municipal, y proceda conforme a sus atribuciones.

13. Finalmente, si bien este Supremo Tribunal Electoral ha concluido declarar la nulidad del acuerdo de concejo materia de impugnación por haberse inobservado los principios de impulso de oficio y verdad material, al no haber cumplido el Concejo Provincial de Jaén con recabar los medios probatorios antes citados, no obstante, habiendo tomado conocimiento este colegiado de presuntas irregularidades en la contratación del abogado Tomás Eusebio Roncales Villalobos, como asesor de la alcaldía, que podrían acarrear responsabilidades administrativas, penales o civiles, para las autoridades y funcionarios involucrados; independientemente de este procedimiento, corresponde remitir copia fedateada de los actuados a la Contraloría General de la República, a efectos de que este organismo constitucional autónomo y ente rector del Sistema Nacional de Control proceda conforme a sus competencias.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N.º 020-2015-CPJ/SE, de fecha 13 de abril de 2015, que rechaza el pedido de vacancia presentado por Pepe Morales Requejo contra Wálter Hebert Prieto Maitre, alcalde de la Municipalidad Provincial de Jaén, departamento de Cajamarca, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Provincial de Jaén, a fin de que en un plazo máximo e improrrogable de treinta días hábiles, luego de devuelto el presente expediente, vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de vacancia materia de autos, teniendo en cuenta lo dispuesto en el considerando 11 de la presente resolución, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir, sin necesidad de requerimiento alguno, copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Lambayeque, para que a su vez las curse al fiscal provincial penal de turno, a fin de que evalúe la conducta de la autoridad edil cuestionada y, de ser el caso, del resto de integrantes del referido concejo municipal, y proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo Tercero.- REMITIR copias de los actuados en el presente expediente a la Contraloría General de la República, a efectos de que proceda conforme a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1275463-3

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluidos designaciones y nombramientos, designan, dejan sin efecto nombramientos y designación, aceptan renuncias y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3543-2015-MP-FN

Lima, 20 de julio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1382-2015-MP-FN, de fecha 20 de abril del 2015, se resolvió reubicar y convertir la Quinta Fiscalía Superior Penal del Cusco, en Fiscalía Superior Mixta de La Convención, con sede en la Provincia de La Convención y competencia en la provincia de La Convención, excepto los distritos de Pichari y Kimbiri; por lo que, se hace necesario adecuar la designación de los señores Fiscales que laboraban en el Despacho de la Quinta Fiscalía Superior Penal del Cusco.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Griselda Venero Zegarra de Monteagudo, Fiscal Superior Titular Penal del Cusco, Distrito Fiscal del Cusco, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Superior Penal de Apelaciones del Cusco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 687-2014-MP-FN, de fecha 26 de febrero del 2014, con efectividad a partir del 21 de abril del 2015.

Artículo Segundo.- Designar a la doctora Griselda Venero Zegarra de Monteagudo, Fiscal Superior Titular Penal del Cusco, Distrito Fiscal del Cusco, en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de La Convención, con sede en la Provincia de La Convención, con efectividad a partir del 21 de abril del 2015.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y ala Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1275474-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4018-2015-MP-FN

Lima, 17 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 13 de agosto del 2015, el doctor Tomás Infante Huayhua, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chincheros, declina a su nombramiento, por motivos personales y familiares.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo décimo sexto de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3696-2015-MP-FN, de fecha 07 de agosto del 2015, que

nombra al doctor Tomás Infante Huayhua, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chincheros.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1275474-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4019-2015-MP-FN

Lima, 17 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 11 de agosto del 2015, el doctor Jorge Carlin Huamaní Carrasco, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Puente Piedra, formula su renuncia al cargo, por motivos personales, y conforme a lo coordinado con la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, debe ser con efectividad al 11 de agosto del 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Jorge Carlin Huamaní Carrasco, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Puente Piedra, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3521-2015-MP-FN, de fecha 20 de julio del 2015, con efectividad al 11 de agosto del 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1275474-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4020-2015-MP-FN

Lima, 17 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 937-2015-MP-PJFS-DF-SAN MARTÍN de fecha 12 de agosto del 2015, el doctor Carlos Benito Malaver Iglesias, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Tocache, formula su renuncia al cargo, por motivos personales, y conforme a lo coordinado con la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, debe ser con efectividad al 11 de agosto del 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Carlos Benito Malaver Iglesias, como Fiscal

Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Tocache, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1251-2010-MP-FN, de fecha 26 de julio del 2010, con efectividad al 11 de agosto del 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1275474-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4021-2015-MP-FN**

Lima, 17 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1792-2015-MP-FN-PJFS-TUMBES, de fecha 13 de agosto del 2015, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, mediante el cual se eleva el documento cursado por la doctora Saida Mariela Torres Cruz, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tumbes, designada en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes, quien formula su renuncia al cargo, por motivos personales.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Saida Mariela Torres Cruz, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tumbes, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3630-2015-MP-FN, de fecha 31 de julio del 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1275474-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4022-2015-MP-FN**

Lima, 17 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3916-2015-MP-FN, de fecha 12 de agosto del 2015, se designó al Fiscal Adjunto Superior Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Loreto, Distrito Fiscal de Loreto, en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Loreto; por lo que, debe dejarse sin efecto el nombramiento y designación del Fiscal Adjunto Superior que ocupa provisionalmente dicho cargo.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto los artículos primero y tercero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3852-2015-MP-FN, de fecha 11 de agosto del 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1275474-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4023-2015-MP-FN**

Lima, 17 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los Oficios N° 1358, 1359, 1495, 1530, 1572, 1573, 1575, 1576, 1687 y 1725-2015-MP-PJFS-AMAZONAS, remitidos por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, mediante las cuales eleva las propuestas para cubrir las plazas de Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales para diversos Despachos del referido Distrito Fiscal, las cuales a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Carlos Alberto Rioja Gonzáles, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Omía, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4278-2014-MP-FN, de fecha 14 de octubre del 2014.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora Lourdes Valqui Zuta, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal Corporativa de Chachapoyas, Distrito Fiscal de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2894-2013-MP-FN, de fecha 20 de setiembre del 2013.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor Miguel Antonio Quispe Chavesta, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Bagua, Distrito Fiscal de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bagua, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1571-2014-MP-FN, de fecha 30 de abril del 2014.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación del doctor Segundo Saúl Gómez Cabanillas, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Jazán, Distrito Fiscal de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jazán, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2405-2012-MP-FN, de fecha 17 de setiembre del 2012.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Liz Catherine Gómez Velasco, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Condorcanqui materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 643-2014-MP-FN, de fecha 24 de febrero del 2014.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación de la doctora Clara Liliana Casas Pereda, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal Corporativa de Chachapoyas, Distrito Fiscal de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2894-2013-MP-FN, de fecha 20 de setiembre del 2013.

Artículo Sétimo.- Nombrar a la doctora Lourdes Valqui Zuta, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Octavo.- Nombrar al doctor Miguel Antonio Quispe Chavesta, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bagua, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Noveno.- Nombrar al doctor Segundo Saúl Gómez Cabanillas, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Amazonas, con Sede en Bagua, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Décimo.- Designar al doctor Carlos Alberto Rioja Gonzáles, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Imaza.

Artículo Décimo Primero.- Nombrar a la doctora Liz Catherine Gómez Velasco, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Río Santiago, con Sede en el Centro Poblado de Yutupis.

Artículo Décimo Segundo.- Nombrar a la doctora Clara Liliana Casas Pereda, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Luya, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Décimo Tercero.- Nombrar a la doctora Luzlita Silveria Araujo Mesía, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bagua, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Décimo Cuarto.- Nombrar a la doctora Katy Del Pilar Chavesta Gastulo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Condorcanqui.

Artículo Décimo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1275474-7

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4024-2015-MP-FN

Lima, 17 de agosto de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1419-2015-OCEFEDTID-MP-FN, remitido por la Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Huamanga, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Luis Ernesto Herrera Chávez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Huamanga.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcoóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1275474-8

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4025-2015-MP-FN

Lima, 17 de agosto de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 2029-2015-FS/CFEMA-FN, remitido por la Fiscal Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial en el Distrito Fiscal de Huánuco, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Leoncio Prado, la cual, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Roberto Carlos Abanto Arroyo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Leoncio Prado.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1275474-9

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4026-2015-MP-FN

Lima, 17 de agosto de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1994-2015-FS/CFEMA-FN, remitido por la Fiscal Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial en el Distrito Fiscal de Junín, para el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Junín, la cual, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Fidel Hugo Palomino León, como Fiscal

Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Pasco y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Huayllay – Pasco, con sede en el Distrito de Vicco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1256-2014-MP-FN, de fecha 09 de abril del 2014.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Fidel Hugo Palomino León, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Junín.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Junín y Pasco, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1275474-10

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4027-2015-MP-FN

Lima, 17 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Verónica Rojas Toribio, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Cuadragésima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1591-2015-MP-FN, de fecha 30 de abril del 2015.

Artículo Segundo.- Designar a la doctora Verónica Rojas Toribio, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Quincuagésima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1275474-11

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4028-2015-MP-FN

Lima, 17 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 2700-2015-F.SUPR.C.I.-MP-FN, cursado por el doctor Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos, Fiscal Supremo Titular, designado en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, a través del cual aprueba la propuesta efectuada mediante oficio N° 860-2015-MP-ODCI-MOQUEGUA, suscrito por el doctor Leonid Profirio Rodríguez Ayerbe, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Moquegua, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Moquegua, respecto a la designación de personal Fiscal, para su Despacho.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Marco Antonio Vela Marroquín, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativo de Mariscal Nieto, Distrito Fiscal de Moquegua, el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1596-2015-MP-FN, de fecha 30 de abril de 2015.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Marco Antonio Vela Marroquín, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativo de Mariscal Nieto, Distrito Fiscal de Moquegua, en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Moquegua.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Moquegua, Oficina Desconcentrada de Control Interno de Moquegua, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1275474-12

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4029-2015-MP-FN

Lima, 17 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 4178-2015-MP-PJFST-DFM, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Moquegua, mediante el cual se eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ilo, la cual, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Raúl Merma Pacho, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Moquegua, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ilo.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Moquegua, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1275474-13

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4030-2015-MP-FN

Lima, 17 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 4071-2015-MP-PJFST-DFM, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Moquegua, mediante el cual eleva las propuestas para cubrir las plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales en los Despachos de la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Mariscal Nieto y Fiscalía Provincial Mixta de General Sánchez Cerro, las cuales, a la fecha, se encuentran vacantes y en

consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.
Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Juan Carlos Mamani Perca, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Moquegua, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Mariscal Nieto, con reserva de su plaza de origen.
Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Lizandro Felipe Romero Hinojosa, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Moquegua, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de General Sánchez Cerro, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Moquegua, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1275474-14

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3919-2015-MP-FN

Mediante Oficio N° 16108-2015-MP-FN-SEGFN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3919-2015-MP-FN, publicada en la edición del 14 de agosto de 2015.

DICE:

Artículo Cuarto.- “(...) en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Pisco.”

DEBE DECIR:

Artículo Cuarto.- “(...) en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal de Pisco.”

1275472-1

REGISTRO NACIONAL DE
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan viaje de funcionario a República Dominicana, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 188-2015/JNAC/RENIEC

Lima, 17 de agosto de 2015

VISTOS:

La Carta S/N (15AGO2015) del Vicepresidente de la Asociación Mundial de Órganos Electorales (AWEB) y Presidente de la Junta Central Electoral de República Dominicana, la Carta N° 000011-2015/JNAC/RENIEC (17AGO2015) de la Jefatura Nacional, el Memorando N° 000731-2015/GRE/RENIEC (17AGO2015) de la Gerencia de Registro Electoral, el Memorando N° 002449-2015/GAD/RENIEC (17AGO2015) de la Gerencia de Administración, el Informe N° 002259-2015/GAD/SGLG/RENIEC (17AGO2015) de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración, el Memorando N°

003012-2015/GPP/RENIEC (17AGO2015) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 002564-2015/GPP/SGP/RENIEC (17AGO2015) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto y el Informe N° 000119-2015/GTH/SGAL/RENIEC (17AGO2015) de la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Talento Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta S/N (15AGO2015), el Vicepresidente de la Asociación Mundial de Órganos Electorales (AWEB) y en su calidad de Presidente de la Junta Central Electoral de República Dominicana, formula invitación al señor JORGE LUIS YRIVARREN LAZO, Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a efectos de que participe como invitado en la “II Asamblea General de la Asociación Mundial de Órganos Electorales (AWEB)”, la cual tiene como tema central: “Rol y Desafíos de los Organos Electorales para Garantizar la Integridad de las Elecciones”, la que se llevará a cabo en la República Dominicana, del 17 al 22 de agosto del presente año;

Que, de la invitación cursada se desprende que la AWEB, es la organización internacional que agrupa a todos los Organos Electorales del mundo, integrada por autoridades electorales de más de cien países que representan a los cinco continentes, siendo que la sede permanente de la Secretaría General se encuentra en la República de Corea y la Vicepresidencia del mismo es ocupada actualmente por la República Dominicana;

Que, asimismo, se advierte que la Junta Central Electoral de la República Dominicana, brindará apoyo logístico correspondiente al hospedaje, alimentación y transporte local; no obstante, en relación a los pasajes aéreos, de ida y vuelta, deberán ser cubiertos por el RENIEC;

Que, al respecto, con la Carta N° 000011-2015/JNAC/RENIEC (17AGO2015) la Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (e), hace de conocimiento al Vicepresidente de la Asociación Mundial de Órganos Electorales (AWEB) y Presidente de la Junta Central Electoral de República Dominicana, que en nombre del señor JORGE LUIS YRIVARREN LAZO, Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se ha designado al señor PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS, Gerente de Registro Electoral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que asista al mencionado evento en representación de la Entidad;

Que, por lo expuesto, a través del Memorando N° 003012-2015/GPP/RENIEC (17AGO2015) de Vistos, la Gerencia de Planificación y Presupuesto remite el Informe N° 002564-2015/GPP/SGP/RENIEC (17AGO2015) de Vistos, de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a través de los cuales se informa la viabilidad de la certificación del crédito presupuestario para atender los gastos en que se incurra por la participación del RENIEC en dicho evento, con cargo a los Recursos Presupuestarios con que cuenta la Institución para el presente año fiscal;

Que, ante ello, la Gerencia de Administración mediante el Memorando N° 002449-2015/GAD/RENIEC (17AGO2015) de Vistos, traslada el Informe N° 002259-2015/GAD/SGLG/RENIEC (17AGO2015) de Vistos, de la Sub Gerencia de Logística, donde se indica que el costo del pasaje aéreo a la República Dominicana, asciende a la suma de US\$ 1,289.76 dólares americanos, incluye FEE (US\$ 18.00);

Que, conforme a lo informado por la referida Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración, el itinerario de viaje tiene fecha de salida el 17 de agosto de 2015 y fecha de retorno el 23 de agosto de 2015;

Que, bajo lo expuesto, debido a la naturaleza del evento, que tiene por finalidad la participación de la institución en la “II Asamblea General de la Asociación Mundial de Órganos Electorales (AWEB)”, resulta de interés institucional atender la invitación cursada, por lo que se estima conveniente la participación del señor PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS, Gerente de Registro Electoral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en representación del RENIEC;

Que, en tal sentido, corresponde señalar que, la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Talento Humano, a través del Informe N° 000119-2015/GTH/SGAL/RENIEC (17AGO2015) de Vistos, emite opinión

Que, en tal sentido, de acuerdo a lo propuesto con el Memorando N° 000731-2015/GRE/RENIEC (17AGO2015), se ha considerado pertinente encargar al señor JUAN CARLOS SOSA SAN MIGUEL, Sub Gerente de Verificación de Firmas y Asistencia Electoral, el cargo de Gerente de Registro Electoral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 17 al 23 de agosto de 2015 y con retención de su cargo;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 – Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado en parte por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, Decreto Supremo N° 001-2009-JUS modificado en parte por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013):

SE RESUELVE:

Artículo Segundo.- ENCARGAR, con retención de su cargo, al señor JUAN CARLOS SOSA SAN MIGUEL, Sub Gerente de Verificación de Firmas y Asistencia Electoral, el cargo de Gerente de Registro Electoral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 17 al 23 de agosto de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Jefatural.

Pasaje aéreo:	<u>Total: US\$ 1,289.76</u>
Pasaje aéreo.	US\$ 1,289.76
Include FEE (US\$ 18.00);	

Artículo Quinto.- DISPONER, que el señor PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS, Gerente de Registro Electoral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, presente ante la Jefatura Nacional a través de la Secretaría General, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado en el artículo primero, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de culminado el desplazamiento.

1275476-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados durante los meses de diciembre 2014, enero y abril 2015

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 022-2015/DREMM-GRM**

Moquequa, 7 de mayo del 2015

VISTO: La relación de títulos mineros otorgados durante los meses de DICIEMBRE 2014 y ENERO Y ABRIL 2015, conforme a lo informado por Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 009-2008-MEM/DM publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 16.01.2008, se declaró entre otros, que el Gobierno Regional de Moquegua concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas (...), por tanto a partir de dicha fecha se tiene competencia para ejercer entre otras, la función de otorgar concesiones mineras para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional.

Que, el Gobierno Regional Moquegua a través de la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua, ha iniciado el otorgamiento de títulos de concesión minera para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional, conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 10 Literal n. del D.S. Nº 084-2007-EM "SIDEMCAT" concordante con el Artículo 124 del S.M. Nº 014-92 "TUO de la Ley General de Minería" y Artículo 24 del D.S. Nº 018-92-EM "Reglamento de Procedimientos Mineros", una de las funciones del Gobierno Regional integrante del SIDEMCAT, es efectuar la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la relación de concesiones mineras, cuyos títulos hubiera aprobado.

De conformidad con el D.S. N° 084-2007-EM "SIDEMCAT", D.S. N° 014-92 "TUO de la Ley General de Minería" y D.S. N° 018-92-EM "Reglamento de Procedimientos Mineros", Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM y Ley N° 28926.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- PUBLICARSE en el Diario Oficial El Peruano, las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados durante los meses de Diciembre 2014 y Enero y Abril 2015, por la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua; siendo las siguientes: **1) EL INDIO, con código 680001814**; mediante R.D.º 146-2014/DREM.M-GRM de fecha 19 de Diciembre del 2014 (D.Moquegua, P.Mariscal Nieto); **2) SIGO SIENDO EL REY, con código 680001714**, mediante R.D.º 150-2014/DREM.M-GRM de fecha 24 de Diciembre del 2014 (D.Moquegua, P.Mariscal Nieto); **3) INGRISCH COBRESUR 4, con código 680001914**, mediante R.D.º 003-2015/DREMM-GRM de fecha 29 de Enero del 2015 (D.Omate /Quinistaquillas, P.General Sánchez Cerro); **4) CANTERAS CATALINA, con código 680000813**, mediante R.D.º 019-2015/DREMM-GRM, de fecha 24 de Abril del 2015 (D.Torata/

Omate/Quinistaquillas, P.Mariscal Nieto/General Sánchez Cerro).

Regístrese y comuníquese.

EDGAR AYAMAMANI QUISPE
Director Regional
Dirección Regional de Energía y Minas

1275116-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE
LURIGANCHO CHOSICA

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 219-MDL, que aprobó beneficios de regularización de obligaciones tributarias sustanciales, formales, multas administrativas y formalización del servicio de agua potable

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 010-2015/MDLCH

Chosica, 14 de agosto de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LURIGANCHO - CHOSICA

Visto el Informe N° 191-2015/MDLCH-GR elevado al despacho de la Gerencia Municipal, el Gerente de Rentas solicita se prorrogue la vigencia de los beneficios tributarios y no tributarios contenidos en la Ordenanza N° 219-MDL hasta el 31 de agosto de 2015, a efectos de continuar dando oportunidades a los contribuyentes de acogerse a la mencionada norma, para lo cual remite el proyecto de Decreto de Alcaldía.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 219-MDL, publicado el 04 de julio de 2015, se aprueban beneficios extraordinarios para la regularización de obligaciones tributarias sustanciales, formales, multas administrativas correspondientes al impuesto predial, arbitrios municipales y formalización del servicio de agua potable con vigencia hasta el 31 de julio de 2015, facultándose en la Segunda Disposición Final del citado dispositivo, al señor Alcalde para que dicte mediante Decreto de Alcaldía las medidas complementarias así como la prórroga de su vigencia.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 009-2015/MDLCH, publicado el 01AGO2015, se prorroga hasta el 17 de agosto de 2015, el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 219-MDL; y

Estando a mérito de lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE DECRETA:

Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de agosto de 2015, el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 219-MDL.

Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Rentas para sus fines.

Tercero.- DISPONER que la Sub Gerencia de Gestión Tecnológica proceda a la publicación del presente dispositivo en el portal de la página web municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

1275225-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA
MARÍA DEL MAR

Designan responsables de entregar información de acceso público y de la actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0160-2015-MSMM

Santa María del Mar, 11 de agosto de 2015

VISTO:

El Memorándum N° 182-2015-GM/MSMM, de fecha 11 de agosto de 2015, proponiendo la designación de funcionario municipal como responsable de entregar información y la actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27806 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto promover la transparencia en los actos del Estado y regular el derecho de acceso a la información consagrado en el numeral 5) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, en ese sentido, la norma ya citada dispone que todas la entidades de la Administración Pública a las que hace referencia el Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, deben observar el Principio de Publicidad en tanto que toda la información que posee el Estado se presume pública, con las excepciones expresamente establecidas por la propia Ley, y consecuentemente a respetar el Derecho Constitucional a la Información;

Que, conforme a lo establecido en los Artículos 5° y 8° del TUO de la Ley N° 27806 de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3° de su Reglamento, aprobado por el D.S. N° 073-2003-PCM debe designarse a los Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar responsables de entregar la Información de acceso público a cargo de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar y de la actualización del Portal de Transparencia de la entidad respectivamente;

Que, de acuerdo al artículo 5° de la Ley N° 27806 de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su último párrafo establece que "...La entidad pública deberá identificar al funcionario de la elaboración de los portales de internet".

En uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20° en la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la Abogada Sarita Nathaly Guevara Tello Secretaria General de la Municipalidad de Santa María del Mar como responsable de entregar la información de acceso público a cargo de la Municipalidad de Santa María del Mar.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al servidor público Justo Antonio Sánchez Morales, Jefe de Informática de la Municipalidad de Santa María del Mar, como responsable de la actualización del Portal de Transparencia a cargo de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar.

Artículo Tercero.- DISPONER que los servidores de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar proporcionen y faciliten oportunamente al mencionado funcionario, la información que deba ser entregada a los administrados y/o publicada en el Portal de Transparencia dentro de los plazos establecidos en las normas sobre la materia, bajo responsabilidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARWAN ZAKHARIA KAHAT ABEDRABBO
Alcalde

1275224-1